# RESPVESTA
## A CIERTAS NOTAS
### Que hizo

Vn Doctor particular, que dize ſerlo de la Vniuerſidad de Origuela, Maeſtro en ſu Orden de S. Domingo, y Religioſo del Conuento de Predicadores de Valencia.

## AL LIBRO

Que compuſo en defenſa de la proxima diffinibilidad de la Immaculada Concepcion contra Iacinto Arpalego,

El Illuſtriſſimo, y Excellentiſſimo Señor

## D. LVIS CRESPI DE BORJA

Obiſpo entonces de Origuela, aora de Plaſencia, y Embaxador extraordinario del Rey N. S. FELIPE IV. à Su Santidad por la cauſa de la Immaculada Concepcion.

DALA

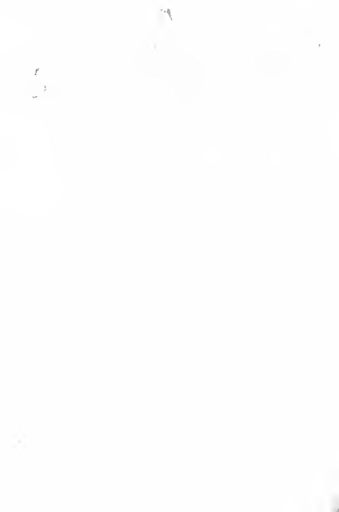
*Otro Doctor particular llamado Sulpicio Peſanſio Belda.*

OFRECELA

Al Illuſtriſſimo, y Excelentiſſimo Señor

## D. GASPAR DE BRACAMONTE Y GVZMAN,

*Conde de Peñaranda, Señor de Aldea Seca de la Frontera, Cauallero de la Orden de Calatraua, y Comendador de Daymiel. Gentilhombre de la Camara de S. M. de ſus Conſejos de Eſtado, y Guerra, Preſidente en el de Indias, Virrey, Lugarteniente, y Capitan general del Reyno de Napoles.*



Al Illuſtriſſimo, y Excelentiſſimo Señor

# D. GASPAR DE BRACAMONTE, Y GVZMAN,

*Conde de Peñaranda; Señor de Aldea Seca de la Frontera, Cauallero de la Orden de Calatraua, y Comendador de Daymiel, Gentilhombre de la Camara de S. M. de ſus Conſejos de Eſtado, y Guerra, Preſidente en el de Indias, Virrey, Lugarteniente, y Capitan general del Reyno de Napoles.*

PONGO en las manos de V.E. el papel que ſe ſiruio V. E. de inſinuarme guſtaria de ver, Reſpueſta a ciertas notas, que hizo vn Religioſo Dominico, al libro que ſobre la proxima diffinibilidad del miſterio de la Immaculada Concepcion eſcriuio el año de 53. el Señor Obiſpo de Plaſencia entonces de Origuela, y aunque parezca que hè tardado en obedecer a V. E. merece la diſculpa de la dilacion el deſeo de eſcuſar à V.E. la moleſtia de oirle leer eſcrito de mano, que nunca me parecio, que ſeria la letra tal que la euitaſſe. Supplico a V.E. ſe ſirua de mandarſele leer, y oirle con la pia affición que profeſſa a eſte Santo Miſterio. Verà V.E. el animo con que ſe hizieron las notas, y quan en el coraçon

tiene

tiene ſu autor, y los de ſu caſa ſu ſentencia, aunque diga, que ſe inclina a la nueſtra, y con que ojos miran, y como tratan a los que tenemos la ſentencia pia, y militamos por la Immaculada Concepcion. Suplico tambien a V. E. ſe ſirua de no attender a la poca elegancia, ſino a la mucha verdad, con que eſtà eſcrita, que a eſta, mas que aquella aſpirò el Autor, como aſpirarà ſiempre a ſeruir, y obedecer a V. E. cuya Excellentiſsima Perſona guarde N. S. en ſu mayor grandeza. De caſa hoy à 11. de Iulio 1659.

Excellentiſsimo Señor

B. L. M. D. V. E.

S. M. S. Y. M. C.

*Sulpicio Peſanſio Belda.*

# AL LETOR,

VN papel ha llegado a mis manos de ciertas notas al Propugnaculo de la proxima difinibilidad del misterio de la Immaculada Concepcion, que sacò à luz el año passado de 1653. el Obispo de Origuela, oy Obispo de Plasencia, impugnando vn memorial de Iacinto Arpalego Doctor incognito, que pretendia probar no ser este Santo Misterio diffinible. Hazese autor de las notas vno que dice ser Religioso de santo Domingo, en el Real Conuento de Predicadores de Valencia, Maestro en la orden, Doctor, y Examinador de Theologia en la vniuersidad de Origuela. Dize en el principio de sus notas, que no impugna al Obispo como Obispo, sino como Doctor particular: Y assi como Doctor particular ha parecido forçoso respouder por la doctrina del Obispo, y satisfacer à todos los cargos, que como Dottor particular se le haçen. Tambien dize que le mouio à escriuir las notas el glorioso y Maximo Dottor San Geronimo, que en vna carta à Pamaquio da la raçon de escriuir contra Ioan Gerosolimitano en defensa suia, y de sus Monjes. Però como se notarà en la respuesta a las notas, no se hallaran en la referida carta las palabras, que el Padre cita, y que le moueiron à defensa tan cruda, como se verà, aunque la llama el Padre justa. Antes bien para responder a las notas se obseruarà todo lo que San Geronimo dice, que deuiera hauer hecho Ioan Hierosolimitano, y lo que el mismo San Geronimo hizo, y aconseja. Por que lo primero que San Geronimo reprehende en Ioan, es que no queriendo responder a lo que se le preguntaua, ni dar satisfacion de su doctrina, cargaua de oprobrios a los que la impugnauan, no siguiendo, ni queriendo tomar el consejo del Apostol San Pedro en el cap. 3. de su primera Canonica: *Parati semper ad satisfactionem omni petenti vos rationem reddere de ea, que in vobis est, spe*. Aparejados siempre para dar satisfacion à qualquiera que os pidiere que la deis de la esperança que en vosotros viue. Esto haze con esta respuesta el Obispo, aquello pareze hazer el Padre en sus notas.

Tambien reprehende San Geronimo à Ioan Obispo por que respondia a cargos mas supuestos por el mismo, que imaginados del Santo, y se lo diçe con esta elegâte frasse: eres preguntado en Palestina, y respondes a Egipto: *Palestina interrogaris, & respōdes Aegipto*. Con que prueua el santo Dottor, que quedò conuencido en los cargos verdaderos, por que responde a los que no se le hizieron, *qui arguitur in pluribus* (son palabras del Santo) *& in dilutione criminum aliquid praetermittit, quidquid tacuerit confitetur*. El que es acusado de muchos crimines, y en el descargo dexa algunos, todos los que omite confiessa. Palabras de no poco consuelo para el Obispo, pues de toda la doctrina de su Propugnaculo los mayores cargos, que se le haçen son algunas palabras que dize contra Arpalego, acriminandolas el Padre, como si le dijera à toda la orden de Santo Domingo, (cosa que no le passò por la caueza al Obispo) con que en lo demas queda intacto el principal assumpto del Propugnaculo, que es la proxima difinibilidad, que se viene a confessar, que esta bien probada, y sin replica, por que lo que no se impugna se confiessa segun S. Geronimo. Para no seguir pues à Ioan Obispo se pondran todas las notas con sus palabras formales, y con numeros, y se responderà a ellas sin dexar ninguna. Y para seguir à San Geronimo no se tratarà de las injurias, que el notador dize al Obispo, que son muchas y bien graues. Por que aunque lo principal de la Epist. de Iuan eran agrauios à S. Geronimo, no quiso el Santo responder à ellos, sino a la doctrina, queriendo

A mas

mas hablar de las cosas tocantes à Dios, que a su persona, y por esso mudò el orden de su respuesta, y diçelo assi el Santo en la referida Epist. à Pamaquio: *Præpostero ordine de animarum statu, & carnis resurrectione respondimus, omissisque principijs Epistolæ, tota nobis contra egregios tractatus eius fuit disputatio, malumus enim de Dei rebus, quam de nostris iniurijs dicere*. Respondimos mudando el orden y dexados los principios de la Epistola, toda nuestra disputa ha sido contra sus Grandes tratados, por que quissimos mas tratar de lo que tocaua à Dios, que de nuestras injurias. Y si bien San Geronimo despues responde à las sinrazones, ò agrauios de Ioan, el Obispo no ha de haçerlo, por que ni se podra atribuir como en San Geronimo a la mejor parte, y por poco que diga parecera falta de respecto, ò deuocion al habito; como lo ha parecido lo que he dicho contra Arpalego siendo harto menos de lo que sienten muchos que merecia, ni respondecomo San Geronimo a vn herege, sino a vn Religioso de Santo Domingo, y hijo de Predicadores de Valencia. Nuestro Señor quiera que todo sea para su maior honrra, y gloria, y de su purissima Madre concebida sin culpa original.

## PRINCIPIO, O PREFACION A LAS NOTAS.

### *Comiença el Autor sus Notas.*

ANte todas las cosas, dize, aduierto a quien las siguientes notas leyere; que de ninguna suerte es mi intento tratar ni directe, ni indirecte del punto del Misterio, y dificultad si la Virgen Santissima Maria fue, ò no concebida en pecado, ò sin pecado original, y de la difinibilidad deste Misterio, sino que como tan hijo, y deuoto desta Señora me inclino à sentir, que por ningun instante contrajo, ni tuuo la macula del pecado original, sino que fue della preseruada por singular priuilegio de toda la Santissima Trinidad por los meritos preciosos de Christo Nuestro Señor hijo suio, y por ellos redemida por redempcion preuentiua: y assi solo es mi intento en este tratado salir a defender a S.Thomas, y à los Thomistas sus Discipulos, y a la sagrada orden de Predicadores, de las calumnias, y satiras que contra ellos publica, y escriue el Obispo de Origuela en vn libro, que intitula *Propugnaculum Theologicum*, contra toda raçon, charidad, y justicia, como claramente verà quien atentamente leyere todas mis notas.

### *RESPVESTA.*

PAreçe que hauia de añadir el Padre, y huuiere leydo, o leyere el Propugnaculo, por que entrambas partes es menester oir para haçer juicio de vna causa: y es bien cierto que el Obispo se remitte aquien leyere entrambos papeles, para que se vea quien sin raçon, justicia, y charidad habla, y obra.

### *Prosigue la Prefacion.*

YEl motiuo para escriuirlas me hà dado el grande Doctor de la Yglesia S. Geronimo en vna Epist. que escriuio a Pamaquio, refiriendo lo que respõdio à vn Obispo de Ierusalen llamado Iuan, que hauia hecho vn libello infamatorio contra S.Geronimo, y sus Monjes, y Religiosos. *Epistola tua* (dize el Dotor) *cogit me breuius loqui, sed dolor longius, nam tota tua Epistola non tàm expositione, quã nostris plena est contumelijs*. Mas llena de contumelias, y agrauios nuestros esta tu carta.

carta, que de erudicion, y doctrina, y aunque por no desliçar callo, y soy breue, el dolor de los agrauios recibidos me obliga à alargarme. Esto mismo digo yo al Obispo de Origuela de su libello satirico, al qual irè respondiendo en estas notas mias, y si bien quissiera ser breue por no deslizar, el dolor de los agrauios por el recruidos me haran dilatar mas de lo que pensaua en este tratado, en el qual protesto con toda verdad, que no es mi intento desacreditar al Obispo, ni defender à Arpalego, pues quando juzgo que este no tiene raçon le repruebo, sino solo defender la innocencia, y verdad, injusta, y malamente calumniada, y satirizada.

## RESPUESTA.

QUien leyere esto pensarà que dize el Obispo contra la Religion de Santo Domingo, y sus Religiosos lo que Ioan Obispo contra San Geronimo, y sus Monjes. Però como se verà en el discurso, de lo que el Padre se da por mas offendido es de que dize, que Santo Domingo, y tres Santos de su orden, y los Varones mas pios della han sentido lo que tiene, y siente la maior parte de la Yglesia, que es ser la Virgen concebida sin pecado original. Que tiene que ver esto con lo que deçia Ioan de San Geronimo, y lo que le responde el Santo. No tenia Ioan Hierosolimitano menos que ocho errores de fee. Mas dize V. P. contra el Obispo, que Ioan contra San Geronimo. Por que lo menos es tratarle de audaz, ambicioso, soberuio, presumido, mentiroso, malicioso, satirico, ygnorante, temerario, y hijo del diablo. Mire como concuerda esto con deçir, que no quiere desacreditar al Obispo. V. P. diçe; que quando juzga no tiene razon repruena à Arpalego, però nunca le reprueua, por que nunca lo juzga. Y assi en todo el papel no se hallara palabra, en que repruéue à Arpalego, sino es que entienda el Padre reprobarle en lo que dexa de notar contra el obispo, que seria confirmar, lo que se dixo en el Prologo: que queda el asumpto principal del libro calificado por el Padre, y reprobada la doctrina, que en contrario trahe Arpalego; pues a esta no llega su defensa. El Obispo habla de la Religion con la estimacion deuida, como se verà mas adelante. Solo diçe *tuos*, donde Arpalego dize *nostros*, y si el por nostros entiende a los Padres, el obispo no se mete en aueriguar este punto; sino que vsa de sus mismos terminos.

### *Prosigue la Prefacion.*

TAmbien quiero dize que se aduierta, que estas notas no disputan contra vn Obispo en quanto tal, por que su dignidad Apostolica venero grandemente, y pongo sobre mi caueza, sino contra vn Doctor particular como el impugna vn Doctor particular, que es Arpalego; Y bien tengo auctoridad para ello, pues ha muchos años, que en mi Religion soy Maestro, y antes de serlo leì muchissimos, como a todos es notorio, y soy Dottor, y Examinador de la vniuersidad de Origuela, y ademas de los motiuos que me han mouido a ello de la justa deffensa, tengo otro muy vrgente que es traherle a la memoria al Obispo lo que presto se le ha oluidado (que no deuiera) y es lo que deue a la orden de Predicadores, y a esta Casa, pues los Grauissimos, y Doctissimos Padres della, en especial los Padres Maestros Cucalon, y Catalan con su fauorable informacion, hicieron caer la balanza en su fauor, que estaua depressa *in alteram partem*, preponderando las esperanças en su persona a lo que tenian en possession los otros pretensores en el concurso, y entonces se le dio lo que ha sido Princi-

pio

pio de todas las honrras que possee, y assi buelbalas con agradecimiento a quien las deue, y no las borre con la ingratitud, y mucho menos con satiras, y agrauios, que no es de Caualleros, ni de Obispos Santos, y Catholicos.

## RESPVESTA.

SI con decir, que no es su animo del Padre disputar contra vn Obispo, en quanto tal, le pareçe que todas las calumnias que diçe al Obispo, no tocan ala dignidad, y que le impugna como à vn Doctor particular, assi como el Obispo à Arpalego: siguesse que el Obispo no impugna à Arpalego como Religiosso, y assi nò offende ala Religion, sino quando mucho à vn Religiosso, no como tal, sino como el Padre diçe, como Doctor particular. Pòr que ala Religion, y a qualquier Religioso della por su habito se le pone sobre la caueza, como el Padre, à la dignidad Episcopal, y esto como no es delicto, aunque la persona contra quien se habla sea Obispo, no se lo deuiera pareçer al Padre, aunque sea Religioso Arpalego, y mas quando el no se no nbra Religioso en su memorial, y el Obispo saca su libro en proprio nombre.

Si el Padre por ser Dottor de la vniuersidad de Origuela, y hauer leydo muchos años en su orden tiene autoridad para impugnar al Obispo. Vn Obispo Dottor en Theologia en la de Valencia, y en ella Cathedratico veinte y dos años, bien la tendra para impugnar a vn hombre incognito, pues no se intitula Religioso, ni lo pareçe en lo que habla contra la opinion pia.

Iusta defensa llama el Padre la que emprède defendiendo aquien no conoce, solo por que tal vez pareçe por sus escritos que se haçe Religiosso de su orden (que quiças no lo sera) Pues por que no lo sera en el Obispo defender a la Virgen de la mas critica pluma, que en esta materia se ha visto, oido, ni leydo.

Las obligaciones que el Padre pone delante al Obispo, las tiene muy presentes, confessando el, y toda su cassa lo que deuen a la Sagrada Religion de S. Domingo, y que tienen en aquel Santuario sepultura sus mayores, y han dexado al Conuento bienes de consideracion. La particular estimacion que deue à los dos venerables Varones, y doctissimos Maestros el Illustriss. y Reuerendiss. Señor D. Gaspar Catalan, que murio electo Obispo de Lerida, y el P. M. Geronimo Cucalon es, y hà sido a todos muy notoria, y de ninguna manera piensa en lo que escriue, oluidarse della, sino antes crecerla, por que estos dos Venerables Padres sintieron en fauor de la opinion pia; Y el Padre Maestro Cucalon leyò, que solo el debito, no la culpa hauia contraido la Virgen. Y al P. M. Catalan muchas vezes le ha oido decir lo mismo, y que cō esta doctrina, y inteligēcia quedaua illesa la doctrina de S. Thomas, que es lo q̄ prueua el Propugnaculo disp. 2. art. 6. sub art. 1. per tot. El lugar de las cōcordācias, que alli cita el Obispo, le oyò al P. M. Catalan, cuia vida hà venerado, cuios cōsejos hà seguido, cuias actiones hà aplaudido, cuia santidad todas las vezes, que se hà ofrecido ha publicado. Y lo mismo haze quando en presencia suia se habla del P. M. Cucalon, ponderando sus grandes letras, y virtud. Y no porque entienda, que en la Pabordia, ò Cathedra de Theologia, que es de lo que habla el Padre, aunque no la nombra (bien pudiera) hizieron solos caer la balanza, porque fueron tātos los que concurrieron à ello por los pocos meritos del Obispo, que todas las Religiones pudieran dezir lo mismo, pues todas le faborecieron. Por otros motiuos muy releuantes tubo dicha el Obispo de merezer la comunicacion, y amistad destos Padres, y en particular del Señor Obispo de Lerida, por lo qual deue estar

eter-

eternamente reconocido,como à otros de su Orden, con quien hà professado, y professa esti echa comunicacion.Quando se han offrecido occasiones de concursos, de oppoficiones à Cathedras hà dado su parecer en fauor de los Religiosos de S. Domingo mas benemeritos sin ninguna attencion a respetos particulares, ni a intereffes proprios,como en Valencia se sabe.Y assi no borra con ingratitud, y oluido, sino que tiene mas fixo en el coraçon este reconocimiento, como Cauallero, como Christiano, y como Obispo, estimando la orden de S. Domingo sobre su corazon; testigos son desto los Conuentos de su Dioceffi, y los Colegiales, y Religiosos que vienen à ordenarse, ò a presentarse para confessar, y predicar. Sentir diferentemente,en lo de la Concepcion, no es oluidar obligaciones, por que si caue en la deuocion, que toda la orden tiene a la Virgen Santissima, que muchos Religiosos della le niegan la honrra de la immunidad del pecado original, y con el sentir,que es concebida sin pecado es compossible sentir que no es digna de ser definida, bien caue con la deuocion de la orden y de su Santo hauito no seguir en la materia de la Concepcion a los Religiosos, que sienten que no fue en gracia,pues de todos no se puede dezir que lo sienten. Y creo que en las occasiones que assi antes, como despues de ser Obispo hà predicado, ha mostrado este affecto a la orden, de manera que todos los Padres de este Religiosissimo Conuento reconocian, que no podia dexar de nacer del corazon lo que dezia de sus alabanças con tan feruoroso affecto, como lo proseguirà siempre, parece que el Padre es el que se oluida en las obras de los Bienechores, pues trata con oprobrios,como se verà abajo à vn Obispo, que le confiessa hijo de los que lo han sido de su Conuento.

## *SIGVENSE LAS NOTAS.*

### *Titulo.*

***Notas al memorial, ò libro, que el año del 1653. sacò a luz el Illustrifs. y Reuerendiss. Señor Don Luys Crespi de Valdaura Obispo de Origucla.***

## NOTA PRIMERA.

*dize assi.*

EN el comienza diciendo que mouido de zelo,y deuocion que a la limpia Concepcion de Maria tiene, le mueue a escriuir este libro, y el zelo que tiene muestra a cada passo, impugnando criticamente vn memorial *doctissimo* que compuso Iacinto Arpalego Doctor incognito, en que prueua *profundissimamente* no ser proxime difinible este Misterio de la Concepcion de Maria *rebus vt nunc*, sin que la Yglesia añada, otras nueuas diligencias, cosa que *velit nolit* la vino à conceder el Obispo, quando disp. 3. art. vltimo pag. 254. de su Propugnaculo dixo: *Praesertim cum nobis ignotum sit, quae sit vltima dispositio in praesenti materia*: luego no es vltimo, seu proximo definible, y lo apoya dicho Arpalego con lugares de la escritura, Concilios, tradiciones Apostolicas, dichos de Sanctos PP. y autoridad de grauissimos Doctores Theologos, dando luz à muchos que no la tenian para entender esta dificultad, y algunos sacaron deste panal veneno mortifero para destruir, escurecer, y desacreditar las buenas Doctrinas de muchos Catholicos, y grauissimos Doctores, cosa que no es a proposito para el intento, que dize el Obispo tiene, que es celo, y deuocion, y para que conste estos quales sean, notaremos las palabras del Obispo fielmente como ellas dize, impugnando à Arpalego.



RES-

CLaro està,que el zelo,y deuocion que tiene al Misterio de la limpieza de la Virgen,le hà de mostrar el Obispo,impugnãdo à quien escriue en cõtrario. No copiò el Padre fielmente las palabras del libro del Obispo, como hauia offrecido, y assi no es mucho que sacasse aquella consequencia, que *velit, nolit*, confesso el Obispo no ser difinible. Aquellas palabras en el lugar citado se dicen para impugnar à Arpalego con su misma doctrina,por que supponiendo, como el prueua, *quod est nobis ignota, qua sit vltima disp sitio*, y queriendo desto inferir que no es difinible proxime la opinion pia, por que pecaria el Papa no difiniendola si lo fuesse; el Obispo le replica a esto, que ay gran diferencia de, sernos, à nosotros notoria,ò no, la vltima disposicion a tenerla vna materia, por que puede ser que juzguemos nosotros que no la tiene, y tenerla, y que juzguemos que la tiene, y juzgar el Papa, que no; pues solo el Sumo Pontifice puede ser juez de la vltima disposicion,assi como lo es de la declaracion. Y assi dize el Obispo que supuesto que à nosotros no nos es notoria,como el mismo Arpalego confiessa qual sea la vltima disposicion, no arguie bien Arpalego por que colije no ser definible del no estar ya definida, arguiendo de actu *ad potententiam negatiuè*,y el Padre con su licencia haçe el mismo,ò casi igual argumento: el Obispo confiessa *quod nobis non constat*, que tiene la vltima disposicion, luego no la tiene. Esta es mala consequencia, por que aun en cosas naturales no nos consta de la vltima disposicion hasta que esta la forma, (præsertim en sentencia del Padre que la vltima disposicion procede de la forma, y assi se supone estar en el sujeto, no como causa formal, sino como productiua de la disposicion) por que la vltima disposicion del fuego es calor vt octo, y no le vemos jamas sin la forma, y assi en viendo el fuego collegimos que en el mismo instante Real estuuo la disposicion vltima, y no antes, y esta es la causa que dudamos muchas vezes si vno es muerto, ò no, aun quando lo està, por que no conocemos la vltima disposicion ala forma de cadauer,hasta q e vemos q ie ya del todo ha espirado, y esta ya en el cuerpo la forma de cadauer,con que se hace euidente lo sofistico del argumento: No nos consta que tiene la vltima disposicion para difinic.on,luego no la tiene, pues no nos puede constar con infalibilidad que la tiene, hasta que la vemos con la diffinicion que es como forma, como no nos consta, que estarà en el cuerpo la vltima disposicion de la forma cadauerica, hasta que le vemos cadauer.

Y por amor de Dios,que valga la razon: si es assi que no nos es notorio qual sea la vltima disposicion, y que lo que respecto de vna verdad es vltima,respeto de otra, no lo serà, y al reues, con que qualquiera disposicion puede ser vltima, y siendo assi que, este juicio de qual sea la vltima definitiuamẽte toca al Sumo Pontifice, como puede negar Arpalego,ni el Padre que esta vltimo definible, sino es diciẽdo que no tiene ninguna disposicion! Como se nos puede negar que podemos decir que esta vltimo definible siẽdo innegable que tiene alguna disposicion,y que qualquiera puede ser vltima;dexando siempre el juicio difinitiuo al Sumo Pontifice a quien priuatiue toca. De otra suerte nunca llegarian las materias à declaracion,por que se desterraria la altercacion dellas. Este es vn pleito, como el mismo Arpalego confiessa, en que cada vna de las partes juzga que tiene justicia; no le toca a ninguna dellas declarar la causa, sino allegar; y solo el juez sabe quando està el negocio en la vltima disposicion, por que aunque, acada parte le parezca que ya lo ha dicho todo, puede el juez de las entrañas

del

del processo sacar vna duda, que nadie la pensò, y quando juzgaua estar ya acordado para sentencia no lo està, y hasta que llega la sentencia siempre se duda de la vltima disposicion. Esto es mucho mas verdadero en las materias tocantes ala fee, que dependen del juicio de la Sede Apostolica con altissima disposicion del Spiritu Santo. En ellas tenemos que allegar textos de la sagrada Escriptura, tradiciones &c. Arpalego dice que la opinion que niega hauer contraido la Virgen Santissima la culpa original no tiene disposicion para sentencia, por que todo le obsta: yo digo que todo lo tiene, por que nada le falta al Sumo Pontifice solo, toca el deçir si la tiene; y no lo dirà, ni lo sabremos hasta que lo declare, por que nunca el Sumo Pontifice declara antes de la diffinicion que vna de las dos partes es proxime definible, hasta que la diffine assi se ha visto en las materias, que hà definido, por que lo dize solo quando lo difine, que es lo mismo, que introducir la forma, y hasta que defina podrà deçir Arpalego, y quien quissiere lo que quissiere, que yo sentire con los de la sentencia pia, que es proxime definible.

Y si al Padre le pareçe que es panal de miel lo que Arpalego dize, vease como le reprobara siendo panal. A otros parece que lo es el Propugnaculo, y que del sacan veneno los que le censuran; son juizios de hombres, de los quales se passa facilmente alos affectos, y a los sentimientos, però como dice S. Geronimo mejor es disputar de las questiones, que hablar de nuestras injurias.

## NOTA SEGVNDA.

*Dize assi el Padre notador.*

LVego al principio de su impugnacion, ò battalla mas offensiua de Arpalego, y de otros, que defensiua de la pureza de Maria pag. 1. & deinceps nu. 1. &, 2. vsque ad 3. refiriendo, y aprobando el Obispo vna doctrina de Arpalego en que este Doctor art. 1. de su memorial prueua, que las difiniciones de los Pontifices no son haçer nueua fee, sino declarar de nueuo lo que ya esta en la escrittura, ò traditiones proponiendo, *illud Ecclesia vt credendum explicitè fide diuina*. Y añade el Obispo, *hac doctrina indiget declaratione; Nam dupliciter potest Summus Pontifex ad definiendum procedere licitè, & validè, vt validè definiat nullis adstringitur regulis*. Por que casso que peccando definiesse seria de fee lo definido, *quia infallibilitas definitionis solum pendet ex assistentia Spiritus Sancti*, en la declaracion del Pontifice, ò definicion con intencion de definir ex Dei promissione, como la accion de consagrar solo depende de la intencion del Sacerdote, aunque en aquella accion peque. Y despues de muchas cossas, *qua congerit Episcopus*, añade esta doctrina algo escrupulosa, y que *indiget maiori declaratione*, que la de Arpalego. Pag. 3. nu. 2. lib. 2. diçe: *Imo addo posse Summum Pontificem sine expresso loco scriptura, neque traditione, neque miraculis, ductum rationibus animum suum mouentibus aliquam veritatem declarare ab omnibus tenendam, ita vt oppositum sentientes veniant puniendi panis hareticorum, vt de fide suspecti vt factum esse de absolutione collata absenti, & alys dicemus infra*.

Esta doctrina del Obispo es algo sospechosa de falsa, y pareçe nueua, y aduiertase con mucho cuidado, que puede tener dos sentidos: el vno es que puede el Pontifice declarar, y determinar que algunas doctrinas, y costumbres sean erroneas, ò temerarias, ò contra el buen gouierno, y comun sentir de la Yglesia, como en la absolucion sacramental del ausente, y que *veniant puniendi pænis*

haeret-

*hareticorum contrarium sententes*, y que para esto no hà menester el Pontifice las scrituras sagradas, los sagrados Concilios, las tradiciones Apostolicas &c. Y si esto entiende el Obispo en sus palabras, y esto es lo que quiere deçir, y no otro, digo que su doctrina es buena, y verdadera, y no es mi intento impugnarla, sino que la admitto, y la apruebo. El otro sentido que puede tener la doctrina es, que puede el Sumo Pontifice difinir como canon, y regla infallible de fee diuina, cuio contrario sea heregia, como los canones defendidos en el Concilio de Trento, sin consultar las scripturas, los Concilios, las tradiciones, y SS. Padres, por solas las raçones que à el le comunican; y si en este sentido habla el Obispo, es solo mi intẽto impugnarle, y deçir, que su doctrina no es verdadera, y pareze que se opone a los procedimientos del Sacro Concilio Tridentino: para cuia prueua traigo su grauissima Doctrina, y sagrados Canones por el definidos, como dire luego; mas, si por razones *animam Pontificis mouentes*, entiende el Obispo raçones naturales *intra spheram obiecti naturalis*, que le communica el entendimiento al Pontifice; es engaño muy grande que momido destas pueda el Pontifice declarar, y determinar alguna verdad por de fee diuina, cuio contrario sea heregia, porque la tal verdad assi declarada hà de ser sobrenatural, y que exceda *vt talis captum natura*, y la raçon natural por eficaz, y euidente que sea no puede ser medio por donde el Pontifice alcançe a conocer vna verdad sobrenatural, ni menos para proponerla ala Yglesia, *vt de fide supernaturali credenda, ita vt qui eam negauerit panis hareticorum puniendus sit*. Però si por aquel *ductum rationibus animum mouentibus aliquam veritatem declarare*; entiende el Obispo raçones sobre naturales que excedan *spheram luminis rationis*, de donde las sacara el Pontifice, sino de la escriptura sagrada, de las tradiciones Apostolicas, y de los sagrados Concilios, todo lo qual ha de ver, y consultar el Pontifice, y aun a los SS. Padres, aquien la Yglesia venera como Doctores para definir, y declarar alguna verdad de fee &c. Assi lo començo a platicar la Yglesia luego en sus principios, quando para definir, que los legales no obligauan ya *tempore gratia conuenerunt Apostoli, & seniores videre de verbo hoc Act. cap. 5. & cum magna conquisitio fieret*, esto es gran disputa, consultando la scriptura: *Visum est Spiritu Sancto verbum suum inquirentium &c.* Assi dispone la Yglesia, y el Pontifice para que *suauiter definiat, & habetur in Cap. Apostolica 35. quest. 9.* Y si de otra suerte resoluiera el Pontifice definir alguna verdad de fee seria temerario, y se exponit à peligro de errar: *ita tenet magna pars Theologorum, quos sequitur Doctissimus Episcopus Segobiensis Araujo 2.2. q. 1. art. 10. tract. de Summo Pontifice disp. 3. ad. 3.*

Yo quisiera que antes de sacar el Obispo esta doctrina huuiera visto muy de espacio las palabras del S. Concilio Tridentino *sess. 5.* decreto de pecato originali, adonde diçe: *tam ad reuocandos errantes, & nutantes confirmandos accedere volens sacrarum scripturarum, & Sanctorum Patrum, ac probatissimorum Conciliorum testimonia, & ipsius Ecclesia iudicium, & consensum sequta, hac de ipso peccato originali statuit, fatetur, & declarat.* Y que huuiera reparado en todas las 25. sessiones, y viera que ninguna de quantas verdades definio de fee las decretò por canon, y regla de fee infalible, sin hauer antes consultado ala sagrada escritura del viejo, y nueuo testamento, las tradiciones Appostolicas, que guarda la Yglesia *à tempore Apostolorum*, los sacros Concilios antecedentes, las auctoritades de los SS. Padres, y en particular de S. Augustin, y S. Thomas, y hauiendo precedido grauissimas disputas de los maiores Theologos del mundo, y proponiendo antes la doctrina, que hauia de definir, y declarar, y despues de muy

venti-

ventiladas procede el Sacro Concilio ala difinicion dellas por Canones,y reglas infalibles de fee.

Assi lo hizo *sess.4. ad diffiniendum, qui libri vtriusque testamenti essent canonici, sess.5.can.de peccato originali sess.6. 33. can.de iustif. post 16.cap. doctrinæ; sess.7. 12. can. de Sacramentis in genere pag.14. & de Sacramento Baptismi, & de confirmatione per tres canones post octo capita 11.can.de Euchar.sess.14. post nouē capita de pænitent. & 3.de extrema vnctione diffiniuit 15.canones de Euchar. & 4.de extrema vnctione, sess.21. de communione sub vtraque specie non danda laicis post quatuor capita diffiniuit 4.canones de eadem materia.sess.22.de Sacrificio Missa per nouem capita diffiniuit nouem canones.sess.25. de Sacramento ordinis per quatuor capita diffiniuit octo canones de eodem.sess.24. per vnum caput diffiniuit 12.canones de Matrimonio,& tādem sess.25.decretū de Purgatorio,& de veneratione Sanctarum Imaginum.*Para difinicion de todos estos Canones, y para proponerlos a la Iglesia, *vt credendos fide diuina,* precedieron las diligencias,que tengo dichas hizo el Concilio,lo qual si quisiera el Obispo hauer considerado, pudiera ser, que huuiera moderado su doctrina, que no se huuiera fiado tanto de si mismo; y Clemente VIII. no difinio de fee lo de la absolucion al ausente,sino que la condenò por erronea, y temeraria, que es muy diferente de lo que vamos tratando.

## *RESPVESTA.*

Cierto que si al Padre le pareçe, que pudiera el Obispo moderar su doctrina, si huuiera visto,ò querido considerar lo que le apunta, tambien le pareçe al Obispo, que si el Padre quisiera hauer leido de espacio lo que el diçe, se ahorrara lo que se à cansado en apuntarlo. Dexando si es guerra offensiua, ò defensiua, vamos respondiendo, o declarando lo que el Padre và notando en la doctrina, que tras esto andamos,no queremos otra cosa,y cierto que estoy entendiendo,que ò el Padre se equiuoca en mucho,ò yo no entiendo el latin,ni su romance.

Primeramente diçe el Padre,que es doctrina escrupulosa,y que indiget maiori declaratione, que la de Arpalego deçir, que puede el Sumo Pontifice declarar vna verdad, que sea seguida de todos, de suerte que los que sientan lo contrario sean tenidos por sospechosos en la fee, y castigados con penas de hereges, sin valerse para esto de Scritura, Concilios,Padres &c. y luego diçe, que se aduierta con mucho cuidado,que puede tener dos sentidos,en quanto al primero le abona,y aprueua,en quanto al segundo le impugna.Es fuerza aduertir,que el primero es el del Obispo,y es bien claro,porque el segundo sentido no cabe en aquellas palabras,pues sobre ser vna cosa definida por regla de fee,no cabe ser el que la niega solo sospechoso en la fee, y castigado con pena de hereges, sino ser herege formal,y castigado como tal; porque ser herege es negar vna cosa difinida, ò expressamente contenida en la escritura, y tradiciones, y assi en las palabras citadas solo el primero, y no el segundo sentido cabe.Porque deçir puede el Sūmo Pōtifice por raçones que mueuan su animo declarar vna verdad,que sea tenida, y seguida de todos,de suerte que los que sintieren lo contrario vengan à ser castigados como sospechosos de la fee; bien claro se ve, que no es decir, que puede declarar vna verdad,como canon, y regla de fee, cuio contrario sea heregia, y el que siguiere lo opuesto a lo declarado sea herege formal, y como tal castigado,que es el segundo sentido,que el Padre dà alas palabras referidas,pues paraque es dezir, que tiene dos sentidos.

C Però

Però sin embargo de que es bien claro no està en aquellas palabras el segūdo sentido,no seria doctrina nueua,ni sospechosa de falsa, ni digna de censura alguna, y la dixo el Obispo en el mismo §.ò numero antecedēte cō la distincion,ò distencia de licito,ò valido, y para maior inteligēcia lo repite en esta forma, dize: que puede el Sumo Pontifice por razones,que mueuan su animo dar vna verdad por asentada,y mandar,que sea de todos seguida sin lugar de escritura expresso; como entiende se hà hecho de la absolucion Sacramental al ausente, y aqui no entra la distincion de valida, ò licitamente, porque de entrambas maneras lo puede hazer el Sumo Pontifice validè,& licitè.

En quanto a la difinicion por articulo, ò canon de fee, despues de hauer visto el lugar del Concilio, que le hà buelto à ver otra vez, aunque lo hà visto muchas,y era fuerza verle, porque le trahe Arpalego en la primera disputa, tantum abest,que moderaria la doctrina,que la bueluc a decir, y es esta, *Que puede el Summo Pontifice declarar vna cosa por de fee de dos maneras licita, y validamente*, Que para declararlo validamente no està tenido a regla alguna, porque el ser valida la difinicion, no depende de las diligencias que se hazen, sino de la asistencia del Spiritu Santo, que tiene prometida de Christo Señor Nuestro, siempre que define el Pontifice. Esto prueua cō el exemplo del Sacerdote, que dize las palabras de la consagracion con intencion de consagrar, aunque estè en pecado, y omita las otras diligēcias,que son menester para cōsagrar licitamēte. Que paraque sea no solo valida, sino licita la declaracion de vna materia, y el Papa no peque difiniendo,son menester las diligencias, que el Padre, y los DD. dicen de cōsultar la escritura &c.Y esto califica el Concilio Tridentino,de suerte que dado caso possible, ò impossible, que el Papa no hiciese las diligencias,que se acostumbran para difinir, y con todo esto dixesse, que difine por de fee esta, ò la otra verdad,por las razones,que Su Santidad sabe,ò mueuen su animo, seria herege el que la negasse,porque quedaria difinida,como las demas,que lo estan. Y esta doctrina no solo no es nueua, ni escrupulosa, però la mas seguida de los Autores, que cita Castro Palao lib. de fide tract. 4. disp. 1. Suarez, y muchissimos otros,y le parece al Obispo, que la hà de confessar qualquiera Catcolico, data hypotesi,que tal sucediesse con Santo Thomas,y todos los Doctores, que con el Santo enseñan, que el Pontifice no puede errar en la declaracion de las cosas de fee,porque tiene asistencia del Spiritu Santo,la qual no hemos de decir, que està vinculada à estas,ò a las otras diligencias, sino a la intencion de difinir, como el consagrar a la intencion de el Sacerdote, por esto dixo el Obispo, *posito casu possibili,vel impossibili*, porque tiene moralmēte por impossible, que el Pontifice tal haga, pero dado este caso possible, ò impossible, se ha de sentir, que seria aquello de fee,y herege el que lo negasse, altàs se podria decir aun despues de difinida vna cosa,que el Papa no hà visto las escrituras,ni los Padres bastantemente, ò que no ha hecho todas las diligencias, y assi que no es valida la difinicion, y se diminuiria la potestad del Vicario de Christo, dando occasion a los hereges,paraque digan, que tanpoco lo hà mirado harto en lo definido; Y si les replicamos,que esto no les toca a ellos juzgarlo, sino que supuesto,que el Pontifice lo hà hecho, se han de sujetar à creerlo en lo difinido, sin aueriguar si hà hecho, ò no las diligencias, esto es lo que dize el Obispo, dado caso que lo hiciesse sin las diligencias ordinarias,porque estas se deuen hazer,paraque *prudenter, & non temerariè se gerat*.

Y aora añado yo, que esto es tanta verdad, que si hechas todas las diligencias para difinir vna materia, y juntado ya vn Concilio, que suele

ser

ser la vltima para resoluerla, succediesse, que todo el Concilio sintiesse por vna parte, y el Papa diffintiesse difiniendo lo contrario, se hauia de tener por de fee lo que sentia el Papa, de forma que no solo sin hacer las diligencias sino contra ellas puede definir el Papa vna verdad, y darla por canon, y regla de Fe, y tales raçones podia tener, que no solo valida, sino licitamente lo hiciesse, pues hemos de creer, que en tal caso non se opondria a vn Concilio contra su conciencia, pero caso dado que pecasse, hauia de ser creido en lo que diffinia contra el Concilio. Y esta doctrina no es nueua, sino de Siluestro verbo *fides* quesito 6. donde despues de hauer dicho, que la Yglesia, y el Sumo Pontifice no puede errar en las cosas pertenecientes ala fee, añade estas palabras *: ex quibus patet quod sententia Concily robur accipit à confirmatione Papæ, & quod declaratio dubiorum in fide pertinet solù ad eum, vt extr. de bapt. c. maiores vnde si Conciliū, & Papa dissentirent in dubio fidei, quod possibile est, prima fronte non finaliter, cum neutra pars errare possit finaliter. Tandem standum esset sententiæ Papæ (sper impossibile Concilium finaliter erraret, quia remota auctoritate Papæ Concilium est Conciliabulum, vt patet dist. 17. per totam, vnde S. Thom. dicit 2. 2. q. 2. art. 3. quod auctoritas vniuersalis Ecclesiæ in determinando de Fide principaliter residet in Pontifice Summo.*

Bien claramente dize Siluestro, que si el Papa contra todas las diligencias, y cōtra la mayor, que es el Concilio, y comun sentir de toda la Yglesia diffiniesse se ha de estar a su diffinicion, aunque por impossible el Concilio sintiesse lo contrario, y esto es lo que enseña S. Thomas, porque solo en el Sumo Pontifice reside principalmente la potestad de declarar las cosas de Fe. Y en conformidad desto en muchas ocasiones como prueua el Obispo fol. 191. nu. 300. ha diffinido el Pontifice algunas cosas cōtra lo que han sentido muchos Padres. El Papa Stephano diffinio que no hauian de ser rebaptizados los bautizados por los hereges, teniēdo lo contrario las Yglesias de Africa, vn Concilio prouincial de 80. Obispos, y S. Cypriano. Benedicto II. diffinio que las almas de los justos llegan ala bienauenturança, despues que salen de esta vida antes del dia del juicio, teniendo lo contrario S. Bernardo, S. Epiphanio, Theophilacto, y otros doce Padres. Està declarado que la Virgen no cometio pecado venial sin lugar expresso de la scritura, y contra lo mas comun de los Padres, como nota Maldonado, el qual diçe, que son pocos los q̄ escusan ala Virgen de alguna ligera culpa en la peticion del vino en las bodas de Cana. Se ha diffinido que la mentira no es licita por ninguna causa contra S. Geron. S. Chrisost. y otros Padres. Y diga el Padre con que Scritura, y Padres se han declarado por libros canonicos algunos que no lo eran antes de los Concilios Loadic. Carthag. y Tridentino, luego no es doctrina nueua, ni digna de censura, ni peligrosa deçir que puede el Pontifice validamēte deffinir vna cosa por de Fe sin las diligencias regulares, pues lo puede hazer contra ellas.

Y paraque se vea, que esto lo ha de conceder el Padre, lo quiero probar con doctrina de Arpalego, que para el Padre es releuante. Arpalego diçe que el Papa tiene obligacion de difinir lo que es proximo definible, tambien diçe, que es proximo definible aquello, cuio contrario es erroneo. El Padre diçe que es buena doctrina que puede el Papa condenar por erronea vna cosa sin lugar de scritura, tradicion &c. luego siguese q̄ puede difinir lo cōtrario à ella por de fee, sin las diligecias referidas. Y aun mas se sigue que no solo valida, sino licitamēte puede declarar por erroneo sin las diligencias ordinarias; Mas se infiere, que no solo puede, sino que deue, porque deue declarar lo definible, es definible al mismo punto que declara que es erroneo lo contrario: luego se sigue que deuria

sin

ſin las demas deligencias ordinarias diffinir vna coſa de fee. Eſto ſe ſigue de la doctrina del Padre, mire ſi es mas que lo que dice el Obiſpo pues el Obiſpo ſolo dice que puede valide, y de la doctrina del Padre, ſe collige que no ſolo valide,ſino licitè puede, y aun deue hazerlo.

Aora reſta declarar que raçones ſon las que han de mouer el animo del Pontifice para proceder à declarar alguna coſa por cierta de fee. Por que ſi ſon naturales, non baſtan, como el Obiſpo prueua diſp. 1. (ſe ahorrara el Padre el trauajo de la nota en eſta parte, ſi huuiera querido verlo)la raçon q̃ el Obiſpo dà, es la que ſe ſigue: porque los principios naturales lleban al entendimiento al conocimiento del obiecto,ò euidēte,ò incierto,y falible, aora ſea probable, ò dudoſo, y ninguno deſtos es medio para la fee, que no puede ſer clara, y euidēte, ni incierta,y falſibile, y aſsi por ellos no puede ſer declarada vna coſa por de Fe,lo qual es tan cierto en ſentir del Obiſpo,que no ſolo para difinir, ò declarar vna coſa por de fee ſon meneſter principios ſobrenaturales, ſino aun para declarar que vna verdad *eſt ab omnibus tenenda, & contrarium ſentientes puniendi ſint, vt ſuſpecti in fide*, han de ſer raçones ſobrenaturales las que mueuan al Pontifice. Por que para condenar vna coſa por erronea, tan poco baſta la raçon natural, ſino que es meneſter la ſobrenatural, por que lo erroneo ſe oppone ala concluſion Theologica ſacada de dos principios,vno de fee, y otro aunque ſea natural,y todo principio de fee, ha de ſer ſobrenatural,y como ni en las coſas que pertenecen al gouierno de la Yglesia ſegun enſeña S. Thomas citado por Silueſtro puede errar el Pontifice,aun para declarar eſtas ſon meneſter mas que raçones naturales, porque han de ſer infallibles, y ciertas, y lo natural de ſu intrinſeco ſer es fallible, y ſujeto à error, y defectible;mire ſi es mas lo que le da el Obiſpo, que lo que pide el Padre,pues ſe contentaua cō ſolas raçones naturales para eſtas declaraciones, y el Obiſpo las quiere ſobrenaturales.

Quede pues aſſentado que las raçones que han de mouer al Sumo Pontifice para declarar vna coſa por tan cierta,que lo cōtrario ſea error, y que los que lo dixeren puedan ſer caſtigados como ſoſpechoſos en la fee, han de ſer ſobrenaturales, & a fortiori para declarar vna coſa por de fee. Eſto ſupueſto,veamos con mas fuerza la raçon del Padre, arguye aſsi: ſon meneſter raçones ſobrenaturales para dar vna verdad por de fee, eſtas no ſe hallan ſino en la eſcritura, Concilios,PP. &c. luego no puede el Papa definir ſin conſultar Concilios, y Padres, digo que para la valida definicion no es meneſter hablando con la ſupoſicion arriba dicha, ſino que el Papa diga, que define eſto,y hemos de creer que en ello tiene aſiſtencia del Spiritu Santo,aſſi como el Sacerdote para conſagrar. Y que en eſto tendrà el Papa Illuſtraciones, ò inſpiraciones del Eſpiritu Santo immediatamente ſobrenaturales,que le mueuan à hacerlo, ſin maiores diligencias,ni conſultar los Padres &c. Però que para que licitamente lo haga, y prudentemente, y no proceda temerariamente, deue ſeguir el regular modo, que Dios hà dexado en la Yglesia, que es el que los ſagrados Concilios, y Sumos Pontifices han ſeguido conſultando vna,y muchas veçes Scritura ſagrada. Concilios, tradiciones, y Padres, y ſi eſto no hiçieſſe peccaria el Sumo Pontifice,mas no erraria la definicion, porque el Spiritu Santo no le dexaria errar, y eſta doctrina no es nueua,ſino de caſi todos los Theologos, y la cierta.

Y ſi por que para condenar vna coſa por contraria ala fee, vſa el Papa conſultar las eſcrituras,Padres, DD.y Concilios, ſe colligieſſe, que ſiempre eſto es meneſter para que ſea valida la declaracion,ſe ſeguiria que pues para condenar vna doctrina por erronea, ò temeraria en orden a las buenas coſtumbres, y gouierno

uierno de la Yglesia, vsa estas mismas diligencias, seria inualida sin ellas esta declaracion, que es contra lo que el Padre concede: por que tampoco ha estilado la Yglesia declarar ninguna cosa destas sin consultar la Scritura, doctrina de Padres, y Concilios para proceder con maior, y mas seguro acierto. Quanta ha de ser la consulta, y diligencias para proceder licitamente assi en lo vno, como en lo otro no se puede señalar, como aduierten los Doctores, porque depende del acertadissimo juizio de su Santidad, *qui à nemine iudicatur*.

Y si alguno dixesse que supuesto, que la assistencia del Spiritu Santo es cierta quando el Papa tiene intencion de difinir, parece que no peccarà en dexar las diligencias, porque si es la materia digna de difinirse, sin ellas quedarà difinida, y sino lo es no le dexarà el Spiritu Sãto difinir, le responderia yo, que Dios quiere, que las cosas se hagan more humano, & prudenti, y que este argumento es parecido à estotro: supuesto que es cierta la cõsagracion del Sacerdote teniendo intencion, no peccarà el Sacerdote aunque diga la Missa, ò consagre sin la preparacion, y diligencias, que la Yglesia ordena, como sin casulla, y sin luz &c. doctrina que seria digna de censura.

## *NOTA III. dize el Padre.*

DEsde el numero 3. hasta el 8. pag. 5. aprueua el Obispo, la docta, y buena doctrina de Arpalego, y defendiẽdo à Poza *Carpit Arpalegum* diciẽdo: *ipse nuditatem Matris Mariæ vult omnibus manifestare, sicut inuerecundus Cham filius Noe verenda Patris noluit operire*, y despues de defender à Poza (cuio Spiritu parece que tiene el Obispo) y amargar, y afrentar à Arpalego, añade, *sed neque nostri instituti est Pozam defendere, neque voluntatis nostræ Arpalegum carpere.* Vean si las obras del Obispo quadran con las palabras despues de hauerle llamado desuergonçado Cham &c. Y si son contrarias à ellas, y ala caridad que professa, y quan grauemente offende à Arpalego, comparandole al inuerecundo Cham, *qui noluit verenda Patris operire &c.* Y me parece que el cayo en esta falta, en que no pensò Arpalego, y traiendo vn simile tan impudico con que offende *valde pias aures*, solo para afrentar à Arpalego. No se yo que haya quien abone esta afrenta, y graue delito.

## RESPUESTA.

FVerça es de la verdad, y de la Iusticia obligar à que vno sin pensar de la sentencia contra si mismo, y en cabeça de vn estraño acrimine lo que es culpa propria, ò del que piensa defender. Traça fue de Dios, para conuertir a Dauid, y a los Israelitas poner en cabeça agena su delito, y constituirles jueçes de si mismos. Aqui sin procurarlo el Obispo (que claro està que no pensaua que se escriuirian estas notas, quãdo refirio lo que Arpalego deçia) ha permitido Nuestro Señor que el Padre condenase à Arpalego, pensando que es del Obispo la comparacion, y condenando por ella como delinquente al Obispo. Si al Padre le parece la comparacion, y las palabras tan mal, reprehẽda por ello à Arpalego, que suio es, y no del Obispo el inuerecundo simile; el es quien le introduçe, el es quien compara à Poza, à Cham, y el Obispo solo diçe que Arpalego vsa desta comparacion contra Poza, por que descubre los yerros materiales de los Padres, sin aduertir que el quiere sea manifesta la culpa en la Virgen purissima verdadera Madre nuestra. Assi diga de Arpalego el Padre, y no del Obispo lo que diçe, que no es del Obispo, el delicto de la comparacion. Para librar desta

D calum-

calumnia al Obiſpo, pondrè aqui las palabras de Arpalego comparando à Poza à Cham, y las del Obiſpo, refiriendo lo que Arpalego diçe, que en la primera diſputa no las copio verbo ad verbum, como lo haçe caſi ſiempre en las demas, por que como en ella ſe conuenia en la ſuſtancia por ſer principios generales en la materia no lo impugna, ſino que declara como ſe entiende ſu doctrina. Esto pudo ſer la cauſa que el Padre ſe equiuocò aplicando al Obiſpo lo que era de ſu Arpalego. Arpalego pues hauiendo referido que Poza diçe, que en los Padres ſe hallaran muchos errores, (que entiende ſon materiales) los quales deſpues ha condenado la Yglesia, y ponderando que Poza afila en esto la eſpada, y fuerças de ſu ingenio, y trauajo, le haçe esta inuectiua, *O egregium Sanctorum Patrum Ecclesiæ procerum encomiastem, ò Ecclesiasticum Oratorem, ò faustum laborem, ò hominem de Ecclesia benemeritum: Pium, ne erat inebriati Noe pudenda detegere in lucem propalare, risu excipere, & omnibus irridendum proponere? An, satius in verso vestigio, obturare visum dissimulare facinus, & adiecto dorsis palio contegere &c.* O egregio celebrador de los Padres Proceres de la Yglesia (diçe Arpalego de Poza) ò eccleſiaſtico orador, ò dichoſo trauajo, ò Varon benemerito de la Yglesia, por ventura era coſa pia deſcubrir lo inhoneſto del embriagado Noe, ſacarlo a luz, recibirlo con riſa, y exponerlo ala irriſion de todos? No fuera mejor bueltas las eſpaldas cerrar los ojos, diſimular el delito, y echada ſobre ſu cuerpo la capa encubrirlo: Esto es de Arpalego bien ſe ve que es ſuia la comparacion de Poza à Cham, agora veamos como refiere esto el Obiſpo, diçe aſſi en el lugar citado ibi: *vbi multus est in impugnando, Pozam jugillans, & carpens eum, quod vsurpauerit sibi autoritatem tribuendi titulum Doctoratus Ecclesiæ, quod ad Summum Pontificem priuatiuè pertinet, quod Patrum errores aliquos materiales in vnum coacernauerit quasi nuditatem, Noè vti filius inuerecundus noluerit operire palio*, hasta aqui ya ſe ve que es referir el Obiſpo lo que hà dicho Arpalego, añade aora el Obiſpo. *Cum non aduertat ipse Arpalegus se nuditatem Matris Mariæ velle omnibus manifestari:* Que en romançe quiere deçir, donde anda diffuſo, ò prolixo (habla de Arpalego) en impugnar à Poza reprehendiendole, y notandole de que ſe a vſurpado la autoridad de declarar quien mereçe el titulo de Doctor de la Yglesia, coſa que toca al Summo Pontifice priuatiuamente: de que ha juntado algunos errores de los Padres, como que a imitacion de Cham hà querido deſcubrir la deſnudez de ſu Padre, no aduirtiendo el miſmo Arpalego, que el quiere ſea manifieſta la deſnudez de Maria Madre. Donde no ſe puede dexar de aduertir que el Padre hiço vn periodo de dos clauſulas dexando palabras intermedias, y mudando la grammatica, aplicando al Obiſpo la comparacion, como ſi el Obiſpo dixera de Arpalego las palabras, que Arpalego de Poza: Iuntando aquellas palabras; *Sicut inuerecundus Cham filius Noe verenda Patris noluit operire*, con aquellas, *ipse nuditatem Matris vult omnibus manifestari*. Dexò *cum ipse non aduertat se velle*. Quito el *quasi*, puſo *noluit* por *noluerit*, y el *noluerit*, que ſe dize de Poza, ſupone que lo dize de Arpalego. *Vult* puſo por *velle*. De manera que el ſentido es este en buen romanze, el reprehende à Poza, diciendole que hizo lo que Cham deſcubriendo los errores de los Padres ſin aduertir que el quiere que ſea deſcubierta la deſnudez en la Madre, y el Padre le achaca el delicto del ſimile al Obiſpo, ſolo porque reconuiene con el à Arpalego, y junta las palabras, de manera que parezca, que las hà dicho abſolutamente el Obiſpo, y que hazen este ſentido. El quiere manifestar à todos la deſnudez de la Madre, como el inuerecũdo Cham, no quiſo cubrir con la capa la deſnudez de ſu Padre, esto es lo que Arpalego dixo de Poza, que el

Obiſpo

Obiſpo ſolo le reconuiene diciendo, que pareziendole tan mal eſto de Poza, el no aduierte, que ſi aquel hizo mal en deſcubrir los errores materiales de los Padres, el quiere que ſea manifieſta la culpa en la Madre de Dios. Temple el Padre la colera contra el Obiſpo, ò exercitela contra Arpalego; y mire ſi es verdad, que no trata de defender à Poza, pues no le dixo à Arpalego lo que el Padre, que trata de defender à Arpalego dize al Obiſpo.

*NOTA IV. El Padre dize aſsi.*

EN la diſputa 2. deſde el numero 10. vſque ad 30. à pag. 11. vſque ad 21. no ceſſa el Obiſpo de vomitar mucho veneno contra los aduerſarios, que el ſe finge ſin razon, ni cauſa para exaſperar contra ellos ala plebe, y contra Arpalego, formando contra el vn juicio temerario, y leuantandole vn teſtimonio diciendo, que imbidioſo de la Santidad, y pureza de la Concepcion de Maria, procura impedir con el Papa la difinicion deſte Miſterio, negando la difinibilidad del, para tacharle de imbidioſo, y malicioſo à Arpalego, puſo las nuimas faltas en el Apoſtol S. Pedro, ſin perdonarle de imbidioſo de las glorias de S. Iuan, Ioãnis 21. quãdo le dixo à Chriſto; *Domine hic autem quid*; le reſponde Chriſto enojado (dice el Obiſpo) *quid ad te?* y añade: *Voluit Chriſtus ex corde Petri eradicare inuidiam, quæ ſuborta erat ex felicitate Ioannis, quod ægre ferens Chriſtus Dominus dixit, quid ad te*; y le ataja la pregunta, que parecia nacida de malicia contra Iuan, *quia ſicut Chriſtus ægre tulit*, dice, *ipſum Petrum Eccleſiæ caput Ioannis honoribus inuidere; ita eius Vicarius à Chriſto edoctus non ſuſtinebit, quod Arpalegus Matris Chriſti honores deprimat, ipſi maculam impingat, quomodo non dicet, quid ad te, Arpalege quid ad te, vt impedimentum diffinitioni apponas, & in Immaculata Conceptionis ciuitatem ſanctam ſagittas mittere non vereris; cum de ea ſcriptumſit, non iaciet ibi ſagittam.*

Mal traido lugar por cierto, y fuera de propoſito, porque que ſemejança tiene el acto de la Concepcion con la ciudad, y no de della en ningun ſentido habló el lugar, que cita ſino de Ieruſalen. Bien ſe echa de ver, el çelo del Obiſpo, pues pudiendo entender las palabras del Santo en mejor, y mas faborable ſentido las *detorquet in deteriorem ſenſum* en afrenta de S. Pedro ſolo por marcar, y deshonrrar con ellas à Arpalego, que tan lexos mueſtra eſtar de imbidiar las glorias de Maria ſiendo Catholico, buſcando en todo ſu memorial doctrinas verdaderas para honrrarlas con la verdad.

*RESPVESTA.*

NO ſe hallarà en todos los numeros, que el Padre cita, que el Obiſpo ſe finja aduerſarios, ni dexa de hauer cauſa para llamarlos aſſi a los que lo ſon. Diga el Padre como ſe han de llamar los contrarios de vna opinion en latin, ay otros terminos, que *oppoſitæ ſententiæ autores aduerſarij, contrary &c.* Eſtos ſon los nombres, que les dà a los que ſiguen la ſentencia affirmatiua contra la ſentencia pia, ſino los huuieſſe pudiera decir, que ſe los finge, pero hauiendo tantos, para que dice, que ſe los inuenta ſin cauſa, y razon: no haya quien diga, que fue la Virgen concebida en pecado original, ni quien diga, que eſto no es definible, y no lo diremos. Aqui no ſe puede dexar de aduertir que el Padre dice que Arpalego no ſolo no es contrario à los honores de la Virgen, ſino que buſca, y trahe en todo ſu memorial doctrinas verdaderas para honrrarla con

con la verdad. De lo qual se sigue que el Padre tiene por verdad todo lo que dice Arpalego; Dize Arpalego, que no es difinible, que la Virgen fue concebida en gracia, todas las pruevas de esta su proposicion se reducen à que no es verdad, que fue concebida en gracia. Si esto juzga el Padre por verdad, no se como se compadeze inclinarse el Padre, como dice, que se inclina a que la Virgen fue concebida en gracia, y redemida con redencion preuentiua, como dixo arriba.

Si el animo del Obispo fuera exasperar la plebe, escriuiera en lengua vulgar, y no en latin, que no le entiende la plebe. Però pues el Padre escriue en romançe iran en romançe los numeros, que cita, paraque vea el que leyere este papel si es assi, que el Obispo vomita veneno, y todo lo demas que dice el Padre.

El juicio que el Obispo haçe de Arpalego no se puede llamar temerario, por que no es sin fundamento, ni trahe el Obispo el lugar de S. Pedro, poniendo malicia en el Apostol, sino supponiendo, que Arpalego la pone, como es verdad, y no le diçe a Arpalego que trata de imbidioso, ò de pecador à Pedro, como el Padre lo diçe al Obispo; No calumniò el Obispo à Arpalego, ni à Mansio por que attribuieron algun defeto à S. Pedro, que no estando confirmado por el Spiritu Santo no es mucho, y los mismos Euangelistas diçen *nesciens quid diceret*, en otras occasiones, y Christo le llamò Satanas &c. Y cierto que es mucho, que por poderse entender los lugares de la escritura en sentido faborable à S. Pedro le parezca al Padre, que deuiera el Obispo no entenderlos de otra manera, solo por que con esta intelligencia juzga, que se hiere a Arpalego, y que pudiendose entender los lugares de la Scritura, y Santos en fauor de la immunidad de la Virgen, no quiera venir bien el Padre, ni le parezca que pudiera, y deuiera entenderlos assi Arpalego..y esto no es passion! Però por que se vea que no torciò el Obispo el lugar de S. Iuan, sino que le dio el mas genuino, y literal sentido, dirà lo que dicen los Interpretes literales sobre el.

Primeramente el Padre Mansio citado por Arpalego diçe, que Christo respondio à S. Pedro *quid ad te*, porque la pregũta era de curiosidad, y no de necessidad. *Ibi: at in illa interrogatione (habla de aquella, hic autem quid) magis contrahebatur de curiositate, quam de necessitate, quod ostenditur per illa verba, quid ad te*. Tan culpa venial es la curiosidad, como la imbidia, si es leue, que no esta el mal en haçer à S. Pedro curioso, ò embidioso, sino en attribuirle defeto.

San Chrisostomo, y otros, aunque juzgan fue de amor a San Iuan, por que dessea ua no se apartasse, sienten que fue amor, y afecto fuera de raçon, y assi diçe el Cardenal Hugo, que Christo respondio *increpatiuè*, y S. Iuan Chrisostomo *ab intemporanea compassione, qua ad se inuicem erat, diuidens eos*. Otros, però muchos dellos hereges, como nota Maldonado, aunque no da por heretica la intelligencia diçen, que à S. Pedro le pareçio mal la accion de seguirà Christo Iuan no hauiendoselo mandado, y que como sentido de que se metiesse donde no le llamauan, le quiso reprehender con aquel, *hic autem quid?* como quien diçe, à que viene este sin llamarle, y Christo le reprehendio este defeto con el *quid ad te?*

Finalmente Maldonado prueua que ninguna de estas es la literal intelligencia deste lugar, por que ni aquel *me* se entiende de seguir con los passos materiales à Christo, por que ya antes le seguia desta manera, y assi no pudo sentir mal Pedro que le siguiesse Iuan. Ni tampoco fue deseo de que Iuan no dexasse su compañia, en el morir por Christo en Cruz, pues le via seguir à Christo, por que si de seguir à Christo colegia Pedro, que el le hauia de imitar en la muerte de Cruz

Cruz de ver que Iuan tambien le seguia, hauia de inferir, que iba con el mismo deseo, y fin. S. Pedro, pues, dice Maldonado, se dio à pensar que no obstante, que le seguia, hauia de haçerle Christo aquel priuilegio de no morir violentamente, y viendo que por vna parte le seguia, que era señal de morir por Christo, y por otra que hauia de cóçederle el priuilegio, y gracia, que por tal la tubo S. Pedro entonçes el no morir violentamente, dixo aquel: *hic autem quid*, son palabras de Maldonado: *responsio autem Christi haud valdè obscurè indicat Petrum genus potius quoddam beneficij, ac priuilegij esse existimasse, quod Ioannes violentam non subiret mortem, si eum volo manere &c. Adhuc enim Petrus non Spiritu Sancto confirmatus, & tu nouum mutatus hominem, vt homo loquebatur*. La respuesta de Christo no obscuramente dà a entender, que Pedro tuuo por priuilegio de Ioan el no morir muerte violenta, que como aun no estaua confirmado por el Spiritu Santo hablaua como hombre. Y despues de hauer declarado como se hà de leer el texto con la condicional *si*, ò sin ella, diçiendo que para el sentido casi es todo vno, añade Maldonado: *nihil affirmat, sed sub conditione loquitur, non debere Petrum moleste ferre, &c. si eum manere velit*; Nada affirma sino que condicionalmente habla, Christo Señor nuestro, paraque Pedro supiesse que no hauia de lleuar mal, que à Ioan se le diesse aquel priuilegio, y assi le respondio con el *quid ad te*. Aunque yo quissiere que assi quede, esto es sin morir violentamente, no lo has de llevar mal Pedro. Mire el Padre si es afecto de embidia, aunque venial, sentir vno, ò lleuar mal la felicidad de otro, que esto es lo que Christo quiso remouer de Pedro, y este es el mas genuino sentido del lugar, que por templarle en alguna manera, y no ponerle tan absoluto, puso el Obispo la palabra *forte suborta erat*, el Padre hà quitado el *forte*, poniendo absolutamente *qua suborta erat*, no se por que, que ni aun quiero deçir, que la dexò de proposito para culpar al Obispo.

Consideere aora si lleuar mal Arpalego que se diga, que este Misterio es disfinible, se puede llamar defecto, quando se llamò defecto en S. Pedro sentir que Ioan siguiesse à Christo, ò dexasse de morir muerte violenta, y si està la culpa en hauer puesto la palabra *inuidia*, quando hablò de Pedro, no la habrà en lo que dize de Arpalego el Obispo, pues no lo dize con el verbo *inuidere*, ni con la palabra *inuidia*, y assi no anduuo tan poco modesto el Obispo con Arpalego, con licencia del Padre.

Lo que el Padre dize de que es mal traido, y fuera de proposito el lugar de la Scritura, y que en ningun sentido hablò alli de la Virgen, sino de Ierusalem, y la razon, en que lo funda, no quiero deçir que es fuera de proposito, sino que se sirua el Padre de no resoluerse tan presto à deçir, en que en vn lugar de la Scritura en ningun sétido se habla de vna persona, por que es tan dilatada la Scritura q en vn lugar cauen muchos y aun literales. Entiéden el q citò el Obispo de la Virgen Barradas, y otros muchos Doctores. Ademas es regla general que lo que se diçe en la Scritura de Ierusalem, se entiende de la Virgen, en sentido mistico, *assi actiuè, como passiuè, iuxta antecedentia, & consequentia*. De otra suerte ningun lugar del viejo testamiento, ni de los Cantares se podria entender de la Virgen Sãtissima. La razon del Padre no cóuençe, por que q tiene, que ver, dice, la ciudad con la accion de la Concepcion. No es cosa notable que se forme assi los conceptos para impugnarlos? que tiene que ver la ciudad con la accion del predicar? y llama Christo a los Apostoles ciudad? *Non potest ciuitas abscondi Math. 5.* que tiene que ver la ciudad con la accion del nascer, y con la de concebir el verbo, que es actiua en la Virgen para llamar ala Virgen ciudad en estas occa-

siones,y entenderse dellas,el *glorioſa dicta ſunt de te Ciuitas Dei*, y otros muchos lugares;ſi no tiene q̃ ver la accion de la Concepcion de la Virgen con la ciudad por ſer Cõcepcion paſſiua,tãpoco la tendrà la actiua del Verbo,ni la paſſiua del nacimiẽto de la Virgen,y con todo eſſo la cõparan ala ciudad todos los Padres en eſtas, y otras acciones. Baſta que la Virgen ſe llame ciudad, paraque en todas ſu acciones ſe pueda ſignificar la que toque ala Virgen, y aſſi ſe diçe, que ſi en todo lo que ſe a aduertido de la Concepcion del Verbo,y del Naſcimiẽto de Maria hay alguna ſemejança, tambien la hay aqui grande, por que la primera piedra de vna ciudad, ò templo ſe pone con gran ſolemnidad, y deſta ciudad Sacroſanta fue la primera piedra la Concepcion puriſſima, y quando ſe funda ſe llama con gran propriedad ciudad, y ſe diçe de la Virgen *fudamẽta eius &c. Fundata eſt domus Domini: fundatur exultatione vniuerſa terra*. Eſto es tan comun en la Scritura, y ſagrados Interpretes, que no es poſſible lo ignore el Padre.

### NOTA V. *Eſcriue el Padre*.

EN el numero 30. vſque ad 70. del articulo 2. à pag. 21. vſque ad 43. todo el intento del Obiſpo es probar, que aunque la ley que trahe S. Pablo ad Romanos 5. ver. 12. *ſicut per vnum,hominem peccatum in Mundum intrauit,& per peccatum mors, & ita in omnes homines mors pertranſyt, in quo omnes peccauerunt*, es general, però que hay excepcion de la ley para la Virgen Santiſſima, y que no la comprehendio, ni contraxo peccado original, y en eſto no tengo que deçir, ni que aduertir, por que no tratò de eſte punto.

### RESPVESTA.

TAmpoco tengo que deçir en eſta nota, ſino que preſto mudò de pareçer el Padre,por que en el numero 35.que eſta entre la pag. 21. vſque ad 43. à nu. 30. aſque ad 70. aduierte lo ſiguiente.

### NOTA VI. *Diſcurre el Padre*.

EN el numero 35. rifiere Arpalego, que cita vnas palabras del Maeſtro Soto en que en ſuma dize: que es audacia de algunos, que de las leyes generales de la Scritura facilmente eximen à algunos ſin fundamento alguno de la Scritura &c. Y añade Arpalego, *Et quidem iure optimo reprehendit Magiſter magnus(ſcilicet Sotus)huiuſmodi audaciam violandi legem vniuerſalem ſomniatis priuilegys*. A eſto echa ſu contrapunto el Obiſpo con la ſuauidad, que ſuele ſin perdonarſela à Arpalego. *Quaſi carpis nos*, diçe *ſomniata priuilegia proferre ad eximendam Beatam Virginem à regula generali; reprehendis nos de audacia, cum tali reprehenſione ſis dignus*.

Verdaderamente me admiro de ver al Obiſpo reprehender de audaz à Arpalego, por que citò las palabras del doctiſſimo Soto, que diçe lo miſmo ſin incurrir en ninguna culpa por ello, no acordandoſe de ſi miſmo, que deſde que començò a curſar las eſcuelas Valentinas en ſus primeros años (que no ſon muchos) hà ſido tenido de todos los doctiſſimos Doctores, y Cathedraticos dellas por audaciſſimo, menospreciador de todos, y pretenſor de lugares grandes &c. Y en eſte ſu libello ha oſtentado baſtantemente ſu audacia ſacando a luz algunas doctrinas nueuas no muy bien reciuidas delos doctos, dandole à Arpalego

lego asociados fingidos, que el no buscò para la compostura de su memorial, pues solo le hizo, y saco a luz; y el Obispo por tener mas a quien amargar, y ofender contra toda razon se los finge, y desacredita, haciendolos complices de los delitos, que el dize a cada passo, que comete Arpalego en su papel: como seria contra toda raçon, equidad, y Iusticia culpar à todos los clerigos de la Congregacion por las sobras que el Obispo comete en su libro, por ser presbytero del Oratorio, en esto fuera muy digno de censura, como lo es el Obispo en esta parte. Y adonde echa este Obispo moço el resto de su audacia temeraria fue, quando se atreviò à lo que no osò Poza con ser tan atreuido, que este escusa à Bandello, Turrecremata, y Caietano, los dos Cardenales, y el otro General de la orden de Predicadores, y todos los tres Santissimos, y doctissimos, y no se atreue a deçir que estos truncassen asabiendas los lugares de los Santos Padres, que tratan dela Concepcion de Maria, oygan à Poza lib.4 Elucidarij tract.4.c.1. contra Salazar, Soffa, Ægidium, & alios, *qui immeritò ausi sunt mordere Bandellum, Caietanum, Turrecrematam Viros grauissimos, quorum primus, & secundus fuerunt totius Ordinis Pradicatorum Generales Magistri, scilicet Bandellus, & Caietanus, & hic, & Turrecremata Romana Ecclesia Cardinales, eo quod falsò de industria citauerint plures Sanctorum auctoritates, qua modò non reperiuntur in nouis aditionibus, à quorum naso, & stomacho vindicat eos Poza lib.4. Elucidarij tract.4. cap.1.* in hæc verba: *Ego tantorum Virorum santimoniam, & pietatem reueritus nunquam admittam (quod plures dicere non verentur) Bandellum, & alios, scilicet Grisaldum, Petrum de Vincentia, & Turrecrematam ex destinato animo loca Sanctorum inuertisse, & ex animo deprauasse, nam fidelissimi, & integerrimi Viri exemplaria incuria Librariorum deprauata citarunt, quia meliora non habuerunt.* Hæc Poza; el qual se engaña mucho en decir, que los libros delos SS. Padres, que citan los sobredichos Maestros estauan viciados &c. que los viciados son los de las impressiones modernas, *Malitia, & ignorantia multorum volentium ad opem trahere Sanctos Patres sui desiderij, quod & ipsi nec somniarunt; & nota primo, quod & Poza non audet hoc nimis audacter iste Episcopus inuenis tota temeritate &c. non veretur tantorum virorum sanctitatem, & integritatem offendere.* El si que es el audaz, temerario, y arrojado, y no Arpalego, *Inuenies hanc audaciam in toto suo libello, præcipuè loquens de verbis Sancti Raymundi, nu. 190. pag. 117.*

## RESPVESTA.

NO dize el Obispo que Arpalego es reprehensible de audaz, por que citò las palabras de Soto, que ellas en si no contienen audacia, sino vna doctrina general: que no es justo sin fundamento eximir de las reglas generales de la Scritura a nadie, que en si es certissima, y no ay quien la niegue, ni pueda negar, si bien ay duda entre los Theologos, que fundamento es menester para hazerlo.

Por lo que diçe que es reprehensible de audacia, es por lo que añade que V. P. llama contrapunto en el Obispo, y vea todo Christiano si ay diferencia del contrapunto, que à las palabras de Soto echo Arpalego, al que el Obispo echo à las de Arpalego. Dize Soto que sin fundamento, los que sin fundamento eximen alguno de la regla general de la Scritura, esto es verdad: el contrapunto de Arpalego es: *y con raçon reprehende este gran Maestro à los que se atreuen à violar, y quebrantar vna ley general con soñados privilegios,* Esto no es llamar audaces a los que de la ley general de S. Pablo eximen ala Virgen, diçiendo que lo

haçen

haçen sin fundamento, y que el priuilegio que alegan en fauor de la Virgen es soñado. No es mas audaz este contrapunto. que el del Obispo, que solo diçe à Arpalego, nos reprehendes de audaçes, como que nosotros alegamos priuilegios soñados para eximir à la Virgen de la ley general de S. Pablo, digno eres tu desta reprehension, llamando soñados priuilegios, à los que tantos autores sagrados con Santos Padres, con raçones de Scritura, con reuelaciones aprobadas por la Yglesia proponen. Quien es el audaz el que llama soñados los priuilegios, que eximen ala Virgen de la culpa, ò quien lla na audaz, al que se atreue a deçir que son sueños las verdades! juzguelo el pio letor.

No pues con soñados, sino con muy fundados priuilegios se exime la Virgen de la actual contraction del peccado original; recopilarè aqui breuemente lo que diçe el Obispo en aquellos numeros, en que el Padre dize que no tiene que notar, aunque despues lo nota con Arpalego; dize pues, que no es menester, que en la misma Scritura se halle expressamente el priuilegio para eximir à vno de la regla general, y vniuersal, sino que basta, que no sea contra la Scritura, y que se funde la excepcion en raçones apoyadas en la misma Scritura, y reglas de interpretarla. Doctrina que la admitten los expositores communmente, y aun el Padre la hà de admittir, porque de la regla general, que diçe *Deum nemo vidit vnquam, & non videbit me homo, & viuet*, Por la qual està negada à todos los hombres la vista clara de Dios en esta vida, eximen muchos à S. Pablo, a Moyses, y ala Virgen todos sin lugar expresso de Scritura, y muchos al Padre S. Domingo, y otros Santos. *Del omnis homo mendax*, que quiere deçir que no hay hombre sin falta a lo menos venial, sin lugar de Scritura expresso esta excluida la Virgen, y assi de muchos otros, agora añade el Obispo, que con mucho fundamento, y no soñado se puede eximir la Virgen SS. *Del omnes in Adam peccauerunt, y del non est distinctio Iudæi, neque Græci, & omnes indigent gratia Dei*, que es el vnico lugar, que pareçe fauoreçer a la sentencia de Arpalego. Lo que prueua el Obispo con estas raçones. La primera por que en aquel texto no solo hablaua el Apostol del pecado original, sino del actual, Arpalego conceede que respecto del actual non està comprehendida la Virgen en el *omnes*, aunque sea palabra vniuersal; luego lo mismo se podrà deçir del original sin nota de audacia. La segunda porque aquel *omnes pecauerunt*, se verifica aunque aya algunos exemptos, solo porque tengan de su naturaleza necessidad de contraherle, por que assi como diçe *S.* Pablo, *omnes peccauerunt*, assi mismo dize *omnes mortui sunt*, y para que el *omnes mortui sunt*, se verifique, basta que todos deuan morir, aunque algunos actualmente no mueran; y assi para que queden illesas, y saluas las palabras de *S.* Pablo, basta que todos deuan por su naturaleza contraher el peccado, aunque alguno no le contraiga actualmente, y esta intelligencia la apoya el Obispo con doctrina de dos grauissimos Thomistas, el vno de nuestros tiempos, q es el Padre Fr. Iuan de *S.* Thome el otro antiquissimo, y fidelissimo interprete de *S.* Thomas, Caietano. Este dize que assi el lugar de San Pablo, *omnes in Adam peccauerunt*, como la doctrina de *S.* Thomas 1. 2. q. 81. art. 3. donde dize el *S.* que *Secundum fidem catholicam firmiter est tenendum, quod omnes homines præter solum Christum ex Adam deriuati peccatum originale ex Adam contrahunt*, se a de entender como de la muerte, que no es menester que actu le contraigan, como ni que actualmente mueran, sino que vasta, que deuan, y esten sugetos al morir, y mueran si Dios no quiere dispensar la ley, las palabras de Caietano que cita el Obispo en el nu. 21. son estas *Quod dictum (esto es, omnes peccauerunt in Adam) non est intelligendum aliter quam de morte, qua est pœna peccati originalis, ita quod*

*sicut*

*ficut omnes incurrunt mortem, ideſt neceſsitatem moriendi, ita omnes incurrunt peccatum originale, ideſt neceſsitatem habendi peccatum originale.* Que es lo que hauemos dicho arriba, y para que ſe vea, que la mente de S. Thomas ſegun ſentir de Caietano es la que ſe hà dicho, añade el Obiſpo lo que dexò del lugar entonces, por pareçerle que baſtaua aquello, y que ſe veria el texto, però pues no le hà viſto el Padre, ſe pondra lo que añade Caietano que es lo que ſe ſigue: *Et ſicut non ſpectat ad fidem, an ſinguli moriantur actualiter, an diuina diſpoſitione aliquis non moriatur: ita non ſpectat ad fidem, an aliquis ex ſpeciali prærogatiua gratiæ non incurrat actualiter originale peccatum, de vtroque enim ſimul, inquit Apoſtolus ad Rom. 5. per vnum hominem peccatum introiuit in Mundum, & per peccatum mors. Eſt igitur neceſſarium ſecundum fidem Catholicam credere, quod omnis vtriuſque ſexus ab Adam, ſecundum rationem ſeminalem prouenìens ex ipſa ſua generatione ſit obnoxius peccato originali: & contra Pelagianos dicentes oppoſitum, Auguſtinus diſſerit, & diffinit. De ſolo autem Ieſu Chriſto verum eſt, quod ex ipſa generatione nulli obnoxius eſt peccato, iuxta verba Angeli ad Beatam Virginem ante filij Conceptionem, (qua vocatur natiuitas in vtero) dicentis: quod ex te naſcetur Sanctum, & iuxta hunc ſenſum militat ratio autoris, ſcilicet, quia aliter non indigerent redemptione, quæ per Ieſum Chriſtum facta eſt, Si enim peccatum originale, vel in actu, vel in neceſsitate habendi illud, quis non incurreret, non egeret redemptione; quod hæreticum videtur dicere. Sed ſi omnes obnoxij ſunt peccato originali, ſufficit ad indigentiam redemptionis; neque enim ſolum redemptione eget actualiter captiuus, ſed etiã obnoxius captiuitati.* Eſto es la mente del Santo ſegun Caietano, mire como no es ſin fundamento la exempcion de la actual contraction, y aora oiga el Padre, el conſejo que le da Caietano. Proſigue aſſi. *Et hæc bene notabis tu Thomiſta, ne nimio zelo non ſecundum ſcientiam accenſus erronea dicas, quæ erronea non ſunt, cum de Beatiſsimæ Virginis Conceptione diſputas, aut prædicas.* De ſuerte que diçe Caietano, que note bien el Thomiſta, que ſe ſalua toda la doctrina del Apoſtol, y de S. Thomas con deçir, que ſolo Chriſto por ſu naturaleza fue exempto del peccado, aunque ſe diga, que la Virgen actualmente, no contraxo peccado original, y que lo tenga eſto bien notado el Thomiſta, para que no ſe mueua con çelo nimio, e indiſcreto à deçir que es error, lo que no lo es, quando diſputa, ò predica de la Concepcion de la Virgen, lo miſmo dixo el Padre Fray Ioan de S. Thoma declarando el lugar de Eſther: *Non pro te, ſed pro omnibus facta eſt lex,* porque bien cabe, diçe eſte venerable Padre eſtar vno ſujeto ala ley por naturaleza, y eximirſe della por priuilegio: *Hæc duo inter ſe non pugnant, quod ex vi legis omnes ſint comprehenſi, & ex vi priuilegij aliquis ſit exemptus.* Y lo confirma con las palabras de Eſter 15. *Non pro te, ſed pro omnibus.* Donde parece que no hauia de deçir por todos, ſino por los demas. No por ti dixo, ſino por todos, para que ſe entendieſſe que cabia muy bien ſer la ley para todos vniuerſalmente; Y ſer exempto alguno por priuilegio. *Vbi congruentius,* diçe, *videbatur dicendum non pro te, ſed pro reliquis, non autem dixit ſic, ſed pro omnibus, vt daretur intelligi optimè ſtare, quod lex ſit pro omnibus vniuerſaliter, licet non ſit pro aliquo ex ui priuilegij.*

Y eſta miſma regla de interpretar las palabras *omnes*, ò *nullus* generales en la Scritura, la enſeño S. Thomas a quien cita el Obiſpo, en el miſmo articulo nu. 116. el qual ſobre aquellas palabras, *Niſi quis renatus fuerit ex aqua, & Spiritu Sancto.* Y ſobre las que dixo S. Auguſtin interpretandolas en la Epiſt. *Ad Dardanum: ſanctificatio non niſi renatorum eſt.* Nadie es ſantificado ſino por el baptiſmo, dize que S. Auguſtin habla ſegun la ley comun, ò general, ſegun la qual por los Sacramentos no ſon regenerados ſino los que naſcen primero, però que

F Dios

Dios no se vinculo à esta ley general de los Sacramentos, de manera que no pueda conferir la gracia, y santificacion à algunos, antes que nazcan, y se bapticen, en latin lo diçe con estas palabras el S. Doctor *Augustinus loquitur secundum legem communem, secundum quam per Sacramenta non regenerantur aliqui, nisi prius nati. Sed Deus huic legi Sacramentorum potentiam suam non alligauit, quin aliquibus ex priuilegio gratiam suam conferre possit, antequam nascatur.* No hay mejor regla de interpretar à S. Thom. que ver como el mismo santo interpreta à su gran Maestro S. Augustin, y assi como dice que S. Augustin hablò *Secundum legem communem*, la qual no quita que Dios priuilegie à alguno, dandole gracia antes del baptismo, asi se puede entender que hablò S. Thom. *Secundum legem communem*, quando dixo que *omnes incurrunt peccatum originale*, la qual no quita que la Virgen tenga gracia antes de incurrirle por special priuilegio.

Esto confirma el Obispo, por que aquella particula *omnes*, no siempre significa en la Scritura sagrada à todos sin excepcion de nadie, para lo qual dà fundamento S. Pablo en el mismo lugar, por que toma para prueua de su doctrina las palabras del Psalmo 52. *Omnes declinauerunt, non est qui faciat bonum, non est vsque ad vnum.* Que son verdaderas, aunque aya algunos justos que obren bien. Lo mismo prueua de S. Augustin sobre aquellas palabras: *Illuminat omnem hominem*, de las quales no se collige que todos los hombres tengan luz, sino que ninguno de los que reciben la luz del Euangelio, la puede recibir sino de Christo, y por Christo, y q̃ todos pueden, *Quia nullus illuminatur, nisi illo lumine veritatis, quod Deus est.* Lo mismo prueua S. Augustin contra Pelagio, que pretendia hereticamente, que algunos podrian obrar bien sin la gracia, y dexar de pecar, y saluarse sin la redemcion de Christo, y para esto se valia el herege de las palabras de S. Pablo: *Sicut per vnius delictũ in omnes homines in condemnationem; sic per vnius iustitiã in omnes homines in iustificationem vitæ:* de las quales palabras queria inferir Pelagio, que assi como la justicia de Christo no salua à todos actualmente sino à los que guardan su santa ley; assi podria hauer algunos, aquien por su misma naturaleza, no huuiesse dañado el peccado del primer hombre naturalmente, y assi por virtud natural pudiessen obrar bien, y saluarse, y le responde Augustino: que no diçe lo que el pretende S. Pablo, sino al reues, por que el sentido de aquellas palabras es; que assi como sin Adam no huuiera peccado original; assi sin Christo no huuiera ninguno libre del peccado: y assi como ninguno de los descendientes de Adam por su naturaleza es exempto del peccado, assi ninguno por su naturaleza es justificado, sino por Christo Señor Nuestro, y sus meritos, lo qual es verdad, aunque aya algunos que por sus peccados no consigan la saluacion. Assi lo dize el S. lib. 2. *De nuptijs, & concupiscentia cap. 22. omnes autem dixit ad condemnationem per Adam, & omnes ad iustificationem cum vtique, non omnes eos, qui moriuntur in Adam transferat Christus ad vitam, sed omnes dixit, atque omnes, quia sicut sine Adam nullus ad mortem, ita sine Christo nullus ad vitam; sicut dicimus de litterarum Magistro si in ciuitate solus est, omnes iste, hic litteras docet, non quia omnes discunt, sed quia nemo nisi ab ipso.* Todos dixo, y todos, por que assi como sin Adam ninguno fue condenado ala muerte: assi sin Christo ninguno es justificado. Declarolo con el exemplo del Maestro de escuelas de vna ciudad, en quien se verifica que enseña à todos, no por que todos aprendan, sino por que nadie aprende, si el no le enseña. De donde se collige la Catholica doctrina que es, que ningun descendiente de Adam es libre del peccado por su naturaleza, sino por los meritos de Christo. Y que todos los descendiētes de Adam sin Christo serian peccadores no solo original, sino actualmente,

y esto

y esto significa aquel *omnes*. Però de la manera que estan excluidos del *omnes iustificati*, los que no creen, ni obedecen la ley de Christo; assi lo estan del *omnes peccauerunt*, los que no son descendientes de Adam por genetacion, como seria vno, que Dios criasse por milagro, y assi mismo el que por priuilegio le eximiesse Dios de la actual contraction, aunque por descendiente de Adam tuuiesse aquella deuda.

Corroborase el argumento: porque para verificar el *omnes indigent redemptione*, basta que si vno no fuesse preseruado deuiera caer; para lo qual trahe el Obispo la ponderacion del mismo S. Augustin sobre aquellas palabras del Salmo 85. *Eruisti animam meam ex inferno inferiori*, donde diçe el Santo estas otras: *Eruisti, dixit, quia liberasti à talibus pœnis, per quæ posset deduci ad tormenta inferni inferioris, quemadmodum si Medicus videat tibi imminentem ægritudinem fortè ex aliquo labore, & dicat, parce tibi, sic te tracta, requiesce, his cibis vtere; nam si non feceris ægrotabis; tu autem si feceris, & saluus fueris, rectè dices Medico, liberasti me ab ægritudine, non in qua iam eras, sed in qua futurus eras*. Esto diçe S. Augustin, y concuerda cō el sentido que arriba dixo Caietano ser de S. Thomas, Y para que se verifique el *omnes* de S. Pablo, no es menester que todos hayan caido, sino que hayan menester quien los libre de la caida, antes de caer, ò los leuante despues de hauer caido; assi como diçe S. Augustin se verifica en las palabras de Dauid: librasteme Señor del infierno mas profundo, librasteme dixo en *præterito*, por que le librò de tales peccados, por los quales huuiera caido en el: ala manera que si vn Medico, que re ve en imminente peligro de vna enfermedad, te diesse vna regla, con que la euites, diciendote que no trauajes, que viuas con cuidado, que comas estos, ò aquellos manjares, porque de otra suerte enfermaras, y tu lo hicieses assi, y no enfermasses, dirias de la enfermedad me hà librado el Medico, no de la en que ya estauas, sino de la en que hauias de caer. Assi se entiende *Omnes peccauerunt, omnes indigent gratia Dei*. Nadie se puede leuantar del peccado, nadie dexarà de caer en el, si Christo no le libra, ò le preserua: luego queda illesa la Scritura sagrada, no con soñados priuilegios, sino con fundadas reglas de interpretarla, y verificadas las palabras del Apostol, *Omnes peccauerunt, omnes indigent gratia Dei*, aunque excluamos ala Virgen de la actual conraction de la culpa original, solo con deçir que hubo menester à Christo para ser preseruada.

De mas de que como prueua el Obispo, el mismo Apostol en otro lugar da grandissimo fundamento, para interpretar, que el *omnes* no significa todos, por que alguna vez el Apostol hablando del peccado original, no puso la palabra *omnes*, sino *multos*, y aduierte Ambrosio Catherino, y Pascbalio Dominicos, y Dionisio Carthusiano, que aquel *multos* le puso el Apostol paraque pudiesse ser excluida la Virgen, *Per vnius delictum peccatores constituti sunt multi, si enim vnius delicto multi mortui sunt, multo magis gratia Dei, & donum in gratia vnius hominis Iesu Christi in plures abundauit*. Donde, como nota S. Ambrosio citado por S. Thomas, aquel *plures*, se ha de entender comparatiuamente, de suette que sea el sētido: si muchos murieron por el peccado, cō mas razon la gracia de Dios por Iesu Christo, abūda en mas que aquellos. Y assi dixo la glosa q̄ en estas palabras quiso significar S. Pablo, q̄ vno fue el pecado de Adam, por el qual muchos, esto es, todos, los que en el peccaron murieron, però la gracia de Dios se estendio à mas q̄ estos, porque no solo à nosotros, si no a los q̄ no peccaron como nosotros llegò: las palabras de la glosa son: *vnū est delictū Adæ, quo multi, id est, similiter præuaricātes, mortui sūt, sed gratia Christi in plures quam in nos, & in nō similiter præuaricātes*.

De

De donde claro se collige que ha de hauer algunos, que no haian peccado en Adam, para que se verifique, que la gracia de Christo se estendio a mas personas,que las que daño actualmente el peccado.Y si alguna quien sino la Virgen Santissima, y esto tiene fundamento en el mismo texto de S. Pablo, pues en el verso 14. dice, *Regnauit mors ab Adam vsque ad Moisem etiam in eos, qui non peccauerunt in similitudinē præuaricationis Adæ*, donde se ha de aduertir,que el poner por terminos de Adam à Moises,no fue para deçir,q̃ hasta la persona de Moisen llegò el tiempo del dominio de la muerte,y no mas; sino porque Moisen fue cabeça de la lei escrita,que durò hasta la de gracia,dice,que reinò la muerte effecto del peccado todo el tiempo, hasta que fue vencida por Christo, que librò à todos del peccado, y del drecho que por el tenia la muerte. Esto assi entendido se deue ponderar mucho que S. Pablo dixo en plural,que reinò la muerte en aquellos, que no peccaron en la semejança de la preuaricacion de Adam, esta claro està,que es el peccado original que es lo que dize la glosa,*In non similiter præuaricantes*, y quien han de ser estos, diciendo *eos* en plural el Apostol sino Christo por naturaleza, y su Madre por gracia.

S. Thomas lo confirma todo,pues en la explicacion de aquellas palabras del psalmo 13. *Non est qui faciat bonum*, que es el vnico lugar que Arpalego nos obiecta, por el qual dize,que esta comprehendida la Virgen la exceptò diçiendo: *Excipitur purissima, & omni laude dignissima Virgo*. Desto està exceptada la Virgen purissima; que aunque en algunas impressiones se hallen quitadas, en las mas antiguas,que el Padre diçe que son las mas puras de antes del año 1541 se hallaran, pero aqui no querra seguir las mas antiguas el Padre.

Tambien collige el Obispo el priuilegio de la exemcion de la Virgen de aquellas palabras del Concilio,que hauiendo dicho ser de fe,y declarado por ral contra los hereges, que todos los que descienden de Adam incurren la culpa original, diçe que no es su intencion comprehender en este decreto ala Virgen Santissima,de donde hace el Obispo este argumento: si el Concilio haçiendo la ley general diçe, que no es su intencion comprehender à la Virgen, y el Concilio en las declaraciones de las cosas de fee tiene asistencia del Spiritu Santo. Siendo el mismo Spiritu Santo el que asistio a S. Pablo, quando dixo el *Omnes in Adam peccauerunt*, y al Concilio quando declarò esta ley general de S.Pablo, claro esta que no fue intencion del Spiritu Santo comprehender ala Virgen en el *omnes* de S. Pablo, porque no se puede oponer en las intenciones el Spiritu Sanro,asi mismo ran cerca esta de la diffinicion esta verdad.Y en las leyes generales, basta para que vno sea excluido que no haya tenido el Legislador intencion de incluirle si al hazer la ley le occurriera, y aun las leyes particulares de los votos las solemos explicar desta manera. Y assi es comun doctrina, que si vno voto aiunar todos los viernes delaño,sino tuuo intécion de incluir en ellos al dia de Nauidad, si caiere en viernes queda excluido.

A mas de que quãdo el Concilio de Trẽto no huuiera hecho esta declaracion; dio el mayor fundamento que pudiera hallarse para collegir el priuilegio de la exempcion de laVirgen Santis. de la regla general,con la declaracion que hizo sess.6.Can.23.diziendo que la Virgen Santis. no cometio peccado venial,pues si bien se pòdera es vno de los argumẽtos mas fuertes de que se valio S. Augustin para conuençer à Pelagio, de que Christo Señor Nuestro no le hauia tenido, como aduierte el Obispo disp.2.ar.4. nu.233. Pretendia Pelagio y con el Iuliano igualar à Christo con los demas hombres.Diziendo que o ninguno dellos hauia quedado manchado cõ culpa original por el peccado de Adam, ò que tambien contrajo

contrajo Christo esta culpa. Y arguyele San Augustin diziendo: que ninguno de los hombres por Santo que haya sido dexò de tener culpa venial, y haze vn arancel de los mayores Santos de la Yglesia: que de solo Christo se verific a que carecio de venial, y assi que Christo solo carecio del original, pues no tuuo venial, y todos los demas Sātos contraxeron el original, pues comerieron venial, y es en S. Augustin tan cierto esto, que affirma, que si Christo huuiera tenido el original huuiera cometido el venial, y dice assi, *Lib. 5. contra Iulianum*; *quia Christus non fecit peccatum habere non potuit, profectò enim peccatum etiam maior fecisset, si paruulus habuisset*. Con que es cierto en sentir de S. Augustin, que de la comision del venial, del qual se dice *fieri*, se collige la contraccion del original, del qual se dize *haberi*, pues en los Santos collige la contraccion del original de la comision del venial, y en Christo de la carencia de la conraccion del original la carencia de la comision del venial, como se deprehende de las palabras que se siguen. *Nam propter ea nullus est hominum præter ipsum, qui peccatum non fecerit grandioris atatis accessu, quia nullus est hominum præter ipsum, qui peccatum non habuerit infantilis atatis exortu*, Dize pues S. Augustin que se collige bien: cometio venial luego tuuo el original, *& econerso* no cometio venial, luego no tuuo el original, *Sed sic est*, que el Concilio declarò, que la Virgen Santissima no cometio peccado venial, siguese que dio el mayor fundamento possible para deçir que no ha uia contrahido el original, *alias* el argumento de Augustino contra Pelagio, y Iuliano, no tenia fuerça alguna.

Confirmase, porque tambien puso el Concilio en el mismo lugar, ley general, de que para el remedio del peccado original es necessario el Baptismo, y que sin el nadie se libra del peccado original, y con todo esto es mas que cierto, que la Virgen no hubo menester el Baptismo, aunque estuuiera instituido, quando nascio, ni hubo menester el remedio que vsaua la ley para el peccado original en las mugeres, porque antes de nascer estuuo libre del original, assi que aunque sea la ley general del *omnes*, podemos deçir, que no huuo menester el remedio, porque no fue comprehendida en la ley general.

Finalmente collige el Obispo el priuilegio de la Virgen del titulo de Madre, y Esposa del Principe Christo. Porque por drecho esta exempta la Reyna de las leyes generales, sin mas expression que ser Reyna, *l. Princeps ff. de legibus*, *Augusta licet legibus soluta non sit*; *Princeps tamen eadem priuilegia illi concedit, qua ipse habet*. La Emperatriz aunque no esta de suio desobligada de la ley, el Principe por ser su Esposa le concede los Priuilegios mismos que el tiene, ley asistida de la Scritura sagrada en el hecho de Esther, que por ser su Esposa dixo el Rey Assuero: *Non pro te, sed pro omnibus facta est lex*; Siendo Ester figura de la Virgen en este hecho esta figurada en la Scritura la exempcion de la ley general del peccado, como Ester la ruuo de la ley general de la muerte, porque como dixo S. Augustin, Dios Nuestro Señor habla con las obras como los hombres con palabras. Y aunque a este argumento piensa Arpalego dar solucion, con deçir, que paraque la Madre, y la Esposa sean immunes de la ley hà de constar de la voluntad del Principe, por especial priuilegio, y expresso, que esto se collige de aquella palabra, *Princeps tamen*: Y assi que de la Scritura sagrada hà de constar el priuilegio de la exempcion de la Virgen. Demas, añade, que es falso, deçir q̃ la Esposa no està obligada a la ley, como prueuan Fenestela, y Cornelio Tacito, y particularmente se prueua por que no ay maior raçon de la Esposa que de los hijos: El hijo està tenido ala ley, como se collige del hecho de Saul con Ionatas que le quiso quitar la vida, por

G que

que comiò del panal de miel contra el mandato de su Padre no por otra cosa, sino porque la ley le hauia de comprehender à el, como à los demas. Y el mismo hecho de Esther diçe que lo confirma,porque antes en ella se obseruò la ley, por que aquella ley fue condicional, que todos los que llegasen ala presencia del Rey muriessen,es sino que el Rey estendiesse la vara, y le tocasse con ella, y esto se obseruò en Esther, por que el Rey estendio la vara para dar à entender que la libraua de la ley general de la muerte. Con que deste succesṡo no se prueua el priuilegio, sino la obseruancia de la ley general en la Reyna. Esta es la solucion de Arpalego.

A la qual ocurre el Obispo prouando, que paraque la Reyna sea esempta de la ley general no es menester que conste de la esempcion por otra ley, sino que constando del titulo de Esposa, ò Madre esta esempta, lo primero por que aquellas palabras *Princeps tamen*; no significan que haya de promulgar el Principe vn edicto en que declare de nueuo ser exempta, sino que por el mismo caso que la toma per Esposa la da por exempta, como lo confirma la ley, *Si quis ingenuam ff. de captiuis, & post liminio reuersis*, Donde solo por que vno determinò casarse con vna muger a quien saco de cautiuerio, sin otra declaracion es visto librarla de la ley general *de Prenda*, a la qual estaua obligada por redimida, como se collige de dicha ley, *Ibi: exinde intelligi oportere remissum, redempta pignoris vinculum, ex quo de ea suscipere filios optauerat*. Luego sin otra declaracion por solo el titulo de Esposa queda libre de la ley general.La paridad de los hijos,declara mas contra Arpalego esta verdad, porque si vna misma es la razon de los hijos, que de la Esposa, no pudiendose negar que los hijos del Principe son immunes de las leyesgenerales del pueblo, sin otra declaracion, mas que constar que son hijos; tambien se ha de decir lo mismo de la Esposa. Esto prueua el mismo hecho de Ionatas porque queriendo executar Saul la pena establecida por su ley general, no quiso el pueblo venir en ello, entendiendo que no estaua comprehendido en ella, como lo notò el Abulense con estas palabras 1. Reg. 14. q. 33. *Quod populus nunquam consentit in mortem Ionatæ, nam etiam si constitisset, quod ipse verè peccauerat, & sponte non consensisset populus quod occideretur, quia erat filius Regis primogenitus, qui successurus et erat in Regno, ideo habebant Israelitæ eum sicut ipsum Saulem; vnde nefas existimabant eum occidere*. Por tan libre le tenia el pueblo de la ley como a su Padre, y assi tenia el pueblo por cosa injusta matarle, y nunca quiso consentirlo. Y assi el hecho de Ionatas prueua, que como à el por hijo le daua el pueblo por tan exempto de la ley, como à su Padre, lo mismo ha de ser en la Esposa, y la Madre, que es la Virgen. Lo qual confirma el hecho de Esther, por que si aquella ley tuuo la condicion, si el Rey no estiende la vara. Tambien la de S. Pablo tiene esta condicion,si Dios no le preserua, lo qual està figurado en aquel estender la mano. Y como dize *S*. Thomas,que Dios no vinculò su poder a la ley general de los Sacramentos assi tampoco aqui. Demas de q̃ es regla general tambien q̃ assi las promessas,como las amenazas de Dios en la sagrada Scritura aunque en las palabras sean absolutas, siempre tienen vna condicion implicita, como lo enseñan los sagrados interpretes, y prueua el Obispo con *S*. Bernardo, y el Tostado, Añadese a esto q̃ la ley de Assuero no pudo ser còdicional, porque si lo fuera, como quiere deçir Arpalego, no fuera verdad lo que diçe, *Non pro te, sed pro omnibus*, pues por Esther fue, como por los demas condicionada, y assi por todos fue de vna misma manera en sentencia de Arpalego. Con que no se verificarian aquellas palabras *non pro te*, y assi se hà de deçir, que para todos fue absoluta, y

solo

ſolo para Eſther tuuo eſempcion, y ſolo en ella quiſo el Rey eſtender la vara, y por ella puſo aquella condicion, y aſſi como eſtendio Aſuero la vara para que Eſther no acauaſe de caer, quando caya deſmayada à ſus ojos. Aſſi Chriſto Nueſtro Señor eſtendio la vara de ſu redempcion, *Virga directionis, Virga regni tui*; para que la Virgen Santiſſima aun no començara a caer. Eſto es lo que diçe el Obiſpo, eſto es lo que llama Arpalego priuilegios ſoñados, y audacia de los que lo proponen, y querer el Padre, que no ſea Arpalego que los niega el audaz, y digno de ſemejante reprehenſion es mucho querer.

Lo que añade el Padre, que es fino contrapunto del Obiſpo, no tiene reſpueſta, ſino confeſſar, que es todo verdad, y que nunca llegara à deçir el Padre tanto como es, y que deue el Obiſpo darle gracias por ello, y tener por gran dicha, que por eſte camino ſe lo de à conocer Nueſtro Señor, y que vea eſcrito en vn papel quan digno es, de que todos le traten, como le trata el Padre que no parece pue de ſer, ſino que Nueſtro Señor lo hà diſpueſto, para que el Obiſpo ſe humille, y con mas razon que Dauid puede deçir, *Dominus præcepit illi, vt male diceret*; aunque claro eſtà, q̃ ni el Padre es Semey, ni el Obiſpo ſe tiene por Dauid.

Quãto al ſacar a luz doctrinas nueuas no muy bien reciuidas, como no ſeñala el Padre alguna en particular, aqui ſolo ſe reſponde en general, que ninguna doctrina cita el Obiſpo, que no ſea apoyandola con autores Claſſicos Catholicos admitidos de la Ygleſia, y aprobados por la inquiſicion, por que el Padre Poza, que eſta en algunas coſas corregido por la Inquiſicion, no es aquien ſigue el Obiſpo, como el Padre pienſa, y ſe vera en los lugares que cita, diçiendo trahe el Obiſpo en confirmacion de ſu doctrina Doctores, y palabras reprobadas por la Inquiſicion.

No dà tampoco à Arpalego aſociados en la compoſtura del libro, ni tal palabra ſe hallara en todo el, compañeros, en el ſentir de Arpalego no es mucho que los de, pues Arpalego lo ſupone, y lo es el Padre ſintiendo con el que no es definible, aunque ſe inclina à creer, que fue concebida ſin peccado, y lo miſmo dize Arpalego, en la prefacion à ſu memorial, y aſſi no los finge el Obiſpo, por que deçirle à Arpalego *te, & tuos*, quando el diçe *noſtri*, no es fingir, que tiene ſocios en el ſentir, ſino ſuponerlo con el, y ſi el lo finge con el ſolo aberigue el Padre. Claro eſta que ſeria contra toda razon calũniar à todos los de la Cõgregacion, pues las ſobras de vno della, aunque fueſſe Obiſpo, no ſon de todos; como deçir de otros de la orden lo q̃ diçe de Arpalego, tambien ſeria contra racon. Y aſſi ſi hallare el Padre, que el Obiſpo diçe de otros de la orden, lo que diçe de Arpalego, podria aplicar eſta doctrina, però no ſiendo aſſi, aunque dixera, el Obiſpo de Arpalego, lo q̃ el Padre del Obiſpo, (que no es tanto de buen rato) no fuera juſto que el Padre dixera que habla contra toda la orden, por que ſi deçir el Padre del Obiſpo, que es temerario, no es deçir que lo ſon los de la Congregacion, ſiguefe que aunque diga de Arpalego el Obiſpo que es audaz en citar los Santos, truncando los textos, no ſe ha de creer que lo diçe, de todos los de la orden, como ni dirà el Padre que por deçir Arpalego tanto contra Poza, diçe mal de toda la Compañia, ni por eſtar borrado Poza, eſtan todos los eſcritores de ſu Religion cenſurados por la Inquiſicion. Y ſi quiere el Padre que por impugnar, ò notar de falſo à Arpalego ſe entienda, que quedan vituperados todos los de ſu orden; por que quando alaba, y ſigue a los Padres Fr. Ioan de S. Thomà, Maeſtro Maluenda, Pepin, Catherino, Paſchalio, y otros de ſu orden, no quiere el Padre que alabe à todos, Si alabando à vno no alaba à todos, porque calumniando à vno calumniaria à todos? es poſſible que eſto no ſe conozca.

Alo

Alo de ser moço no respondo, que es achaque que cada dia se enmienda, y quien llega à los cinquenta, no se si esta ya mas azia alla, ya se saue que no esta la mocedad, ò canicie verdadera en los años, y assi lo mismo dixera el Padre, aunque el Obispo tuuiera los suios (que sin duda deue de estar viejo) porque aunque los tuuiera escriuiera lo mismo contra Arpalego, y en fauor de la Purissima Concepcion, y el Padre le impugnarà, y calumniarà al Obispo como la haze aora, aunque fuera el Obispo de su edad.

El resto de la audacia dize el Padre que echò, quando sigue, ò dixo lo que no se atreuio Poza, porque Poza escusa à los doctissimos Varones generales, y Cardenales de la orden de la calumnia de hauer truncado las auctoridades de los Santos, ò citado las falsamente de proposito, y el Obispo no les escusa. Y si bien en la escusa, no escusa el Padre à Poza diçiendo, que se engaño de mucho, quando dixo, q̃ la causa de hauer citado mal algunos textos de Sãtos fue hauer tenido los Codices menos correctos, y puros, porque de ninguna manera quiere sea esta la causa, antes bien diçe el Padre, que tuuieron purissimos los originales, y que assi citaron muy fielmente a los Padres. Dize el Obispo, que si el Padre reprueba esta escusa de Poza, mas la reprobara en el Obispo, y fuera calumniado, porque se valia de la doctrina de Poza, como lo haze el Padre en otras ocasiones, y assi lo que diçe es, que quissiera poderlos escusar, però que no es possible por que no se puede negar, que los lugares que citan los referidos Doctores, ò estan truucados, ò añadidos. Agora quien tiene la culpa siendo los Codices purissimos, vealo quien quissiere. En esto no quiso escusarlos con Poza, sino conformarse con el Armamentario Seraphico, y tantos Doctores, que dicen, que citaron mal los lugares, en lo qual no les hizo agrauio, conformandose con el sentir de muchos, y procurandolo aueriguar mirando los textos originales, siempre refiriendose el Obispo al Armamentario, y assi no se como el Padre puede deçir, que en esto ha mostrado el Obispo el resto de la audacia, quando confiessa el Padre que el Armamentario en todo habla con modestia, y notaque del lo saco todo el Obispo. Lo q̃ me espanta mucho es que diga ha leido de cabo a cabo el Armamentario, porque yo le diera al Padre palabras formales desto mismo que el Obispo ha dicho, sino pensara que aunque las copie me las ha de imputar a mi, como si las inuentara, y no fueran copiadas, porque si assi lo haçe con vn Obispo, mejor lo hara con vn Doctor particular.

Deçir que los Codices que tuuieron aquellos varones son los correctos, y no los de las nueuas impressiones, y con esto tener por ganado el pleito, es a cogerse a vn sagrado, donde piensa estar seguro, però no le vale. Porque a mi juicio conuenze el argumento que haçe el Obispo. Vna de dos cosas hemos de escoger, y estar constantes en ella, ò que de todos los Codices es verdadera esta proposicion, ò que si se falsifica en vnos se dà fundamento, para que se diga lo mismo de otros. Si lo primero es verdad, es certissimo, que en los Codices antiguos se hallan en S. Thomas aquellas palabras, *Excipitur Sanctissima Virgo*, hablando de la regla general del peccado original, como se notò arriba. Si del de S. Thomas se dice, que estaua viciado entonces, porque no se podrà deçir del de S. Ambrosio, y otros Santos. La verdad es que lo que hoy se hallare en las vltimas impressiones en fabor de la sentencia pia, no se puede deçir añadido, porque se hallaron juezes de los libros los Padres de S. Domingo, pues ha sido Secretario de indices, el Reuerendissimo Padre General que es hoy, y tienen el officio de Inquisidores en toda Italia, y de Commissario general de la Inquisicion, y de Maestro de Sacro Palacio en Roma, y hauiendose escogido los

mas

mas doctos hombres destos tiempos para collacionar con los originales los traslados, no se ha de deçir,que los que hoy han salido estan viciados, corruptos, y que si en S. Ambrosio se halla vn *non*, que haze inclinar al Santo ala sentencia pia le permitieron añadir tantos hõbres de su orden sagrada. Y si le puso el librero,ò impressor, no le hiçieron cõdenar luego,y assi no fue añadido, sino q̃ le hallaron en el original.Y lo mismo digo el de S.Raymũdo,en cuio libro no deuen de estar aquellas palabras, pues por mas que lo hà procurado el Obispo no ha podido conseguir que se le enseñassen. Y no se yo que conformarse vn hombre con tantos varones doctos, y con las nouissimas impressiones, para las quales se han hecho tan grandes, y exquisitas diligencias,porque saliessen integerrimas sea temeridad tan grande, como diçe el Padre vsando de aqel termino, *de el si que es el audaz &c.* No se acordò sin duda,que era Religioso de Santo Domingo quando lo deçia.

## NOTA VII. *Dize el Padre Notador.*

EN el mismo articulo 2. nu. 70. vsque ad 78. procura reprobar lo que Arpalego diçe, que no ay lugar en la Scritura que exima ala Virgen de la ley comun de contraher el peccado original, como los demas hijos de Adam, *Producti per seminalem generationem*, porque el lugar del cap. 3. del Genes. dice Arpalego: *Inimicitias ponam inter te, & mulierem, semen tuum, & semen illius ipsa conteret caput tuum*. Ningun Doctor,ni S. Padre le entiende de la Virgen a la letra, sino de Eua, la qual por su penitencia, *Contriuit caput diaboli, & serpentis*, y si se entiende de la Virgen es porque, *Per semen suum, quod est Christus contritum est caput serpentis diaboli, ò ipsa per immunitatem à peccato actuali &c.* Y por esta doctrina no tenia el Obispo que reprehender tan acremente à Arpalego, pues lo mas comun, y corriente de los SS. PP. y Doctores entienden este lugar en el rigor de la letra de Eua, y en el sentido mistico acomodatitio de la Virgen Santissima, como se puede ver en todas las expoſiciones litterales de la sagrada Scritura Genes. 3. y en particular à Caietano que solo lo entiende de Christo, y al Doctissimo Maluenda &c.

Negaron del todo la licion vulgata el impio Lutero, Caluino, Frustero, y otros que condenò el sacro Concilio Triden. sess. 4. decreto *de sacris libris*, por este atreuimiento de reprobar toda la vulgata recibida *ab Ecclesia*, por canonica muchos centenares de años hà. Però se ha de aduertir que la vulgata no diffine que este lugar del *Genes. inimicitias ponam &c.* se entiende à la letra de la Virgen, ni del peccado original, porque si esto fuera verdad, ya fuera de fe, que la Virgen en su Concepcion no contraxo el peccado original, y no tuuiera el Obispo que cansarse, ni disputar contra Arpalego, en la intelligencia del lugar del Genesis, ni el Concilio condenò à Lutero, ya los otros porque negaron la intelligencia deste lugar literal ala Virgen, porque ni el hereje hablò alli de la Virgen, ni el Concilio pensò tal, sino porque Lutero, Caluino &c. menospreciando la auctoridad de la vulgata la negaron pertinazmente. Y assi bien podia escusar el Obispo vna calumnia tan manifiesta, que impone à Arpalego, llamãdole discipulo de Lutero,de Caluino,y de Frustero,y reprehẽdiendole dize tẽga verguenza de ser discipulo de tales Maestros quando diçe,*Videat Arpalegus quos DD. sequitur dum negat hunc locum de Virgine intelligi ad litteram,& erubescat.*

No puedo dudar de que el Obispo deue saber que hay grandissima distancia

de negar pertinazmente la verdad, y auctoridad de la vulgata, à negar que el sobredicho lugar del Genes. se entienda literalmente de la Virgen, y de su Concepcion puriſſima, ſino de Eua. Porque lo primero es heregia manifieſta damnata in Concilio Trid. y lo ſegundo es tan ſolamente ſeguir la opinion probable de muchos. Y podia el Obiſpo hauer eſcuſado tan graue calumnia contra toda verdad, y le puede deçir con muy juſta cauſa Arpalego al Obiſpo: *Videat Epiſcopus, quam malitiosè contra me loquatur inferendo me, vt diſcipulum Luteri, & Caluini, quos ego, & eorum doctrinas tanquam verus Catholicus damno, & reycio, imo & mea doctrina, & tanquam infeſtiſsimos Eccleſiæ hoſtes toto conatu perſequor, & valde erubeſcat mihi, hanc imputare calumniam.*

*RESPVESTA.*

NO ſe puede dar mayor ſatisfacion à eſte cargo del Padre, que copiar las palabras del Obiſpo en los numeros que el Padre cita nu. 70. dice aſſi: Obieċtaſe Arpalego los lugares de la ſagrada Scritura por la diffinibilidad de la Concepcion, y intenta probar que dellos no ſe prueua, però dellos probamos noſotros en ſentido litteral, que fue immune del peccado, y aſſi que es proxime difinible.

Num. 71. el primer lugar es del Genes. cap. 3. donde ſe diçe, *Inimicitias ponam inter te, & mulierem, & ſemen tuum, & ſemen illius, ipſa conteret caput tuum.* Palabras que Echio interpreta en fauor de la Immaculada Concepcion, diciendo en vn ſermon de la Concepcion, que ſe entiende de la Virgen Santiſſima, y que quebrantò en ſu Concepcion la cabeza del Demonio, que es el peccado original. De donde tambien Ruperto ſobre aquellas palabras del cap. 7. de los Cantares, *Quam pulchri ſunt greſſus tui in calceamentis filia principis*; dixo: eſtuuo expueſto ala mordedura del Demonio el carcañal de la eſclaua Eua, porque eſtuuo deſcalça, però tu ò hija del Principe bien calçada quebraſte la cabeça ala ſerpiente.

Num. 72. refiere el Obiſpo la ſolucion de Arpalego aſſi: però ſin embargo (Diçe Arpalego) que no ſe puede ſacar deſte lugar en ſentido literal la inmunidad de la Virgen. Primeramente porque ninguno de los Padres antiguos, y de las gloſas ſobre el Genes. ha interpretado eſte lugar en ſentido literal de la Virgen, con que del todo ſe deſhuiceel argumēto. Secundo, eſte lugar en ſentido mas genuino ſe verifica de Eua, conforme el ſentir de los Padres, la qual aunque antes pecò, por la penitencia quebrantò al Dragon: luego aſſi como ſe verifica de Eua aunque pecò actualmēte, porque ſe arrepintio; aſſi de la Virgen, aunque haya peccado originalmēte ſe verifica, porque no pecò actualmente, y porque extinguio todas las heregias, porque deſta manera entienden ſe verificò en la Virgen los Padres que interpretan eſte lugar de Maria. Però caſo negado que la cabeça del diablo ſignifique el peccado original, ſe verifica de la Virgen, que le quebrò mediante ſu deſcendencia, que es Chriſto, que debellò todos los principados. Y aſſi fue calçada con la antorcha de ſu verbo, conforme lo que dixo Dauid: *Lucerna pedibus meis verbum tuum.* Que nunca pecò actualmente, deſpues que fue limpiada, y purificada por el, del peccado original. Haſta aqui Arpalego.

Numero 73. (Diçe el Obiſpo) Con eſtas impugnaciones, ò interpretaciones pienſa Arpalego eneruar la fuerza del argumento que ſe forma del lugar citado, però facilmente ſe deshaçen ſus ſoluciones, y ſe prueua en ſentido litteral la immu-

immunidad de la Virgen del peccado original. Para lo qual es menester supo-
ner algunas de las cosas que nos lleuan ala intelligencia litteral de vn lugar
de la Scritura. Primeramente se a de examinar qual sea el proprio , y genuino
sentido de las palabras de la Scritura, reconociendo las raizes hebreas , y la
significacion propria dellas: segundariamente se auerigua aquien conuenga el
sentido literal ya indagado , ò en quien se cumple . Assi que primero
hemos de probar qual sea el rigurosso sentido literal destas palabras: *inimicitias &c.* Y luego aquien le conuenga. Quanto à lo primero nadie duda, que en este
lugar se habla ala letra del peccado original, de sus effectos, y penas, como
consta del contexto de la historia , y del suceso , donde se ve que todo lo que
se le amenaza al demonio vestido de figura de Serpiente es en orden al castigo
de hauer tentado , y engañado à nuestros primeros Padres, y todo lo que se
dize a Eua , y à Adam es en pena de su preuaricacion. Demas desto por aquella
palabra cabeza no se puede entender en sentido literal metaphorico , otra cosa
que el peccado original , porque no se entiende de la cabeza material de la
serpiente , cuio cuerpo , y figura hauia tomado el diablo. Mucho menos de la
cabeza material propria del Demonio, porque no la tiene siendo espiritu, luego
se hà de entender de la cabeza tomada metaphoricamente , que segun el
comun sentir de los Padres significa el peccado original, y assi S. Augustin ci-
tado por Cartagena, y Lezana sobre aquel , *Inimicitias ponam* , dixo: *subiectio
originalis peccati caput est diaboli*: Lo mismo dizen S. Bernardo , y otros . A mas
desto por aquella contricion de cabeza, no solo se significa en sentido literal
contricion por penitencia de peccado contraido , sino por preseruacion de no
contraher la culpa significada por el nombre de cabeza, cosa que la confiessa
el mismo Arpalego, pues dice que se cumplieron , ò verificaron estas palabras
en el significado por la palabra *semen illius* , que es Christo, en el qual no cabe
el sentido de contricion despues de contraida culpa . Y assi algunas versiones,
y harto genuinas al original hebreo leen, *ipsum*, en lugar de *ipsa* . para que se
refiera à Christo , con que queda probado que aquellas palabras *ipsa conteret*,
no significan contricion por penitencia de peccado contraido , sino contricion
por carencia de contraher la culpa.

Numero 74. prosigue el Obispo diziendo: agora probamos, que aquellas pa-
labras en sentido literal , se an de entender de la Virgen, lo qual enseñaron
Epiphanio contra los Anticomarianitas, Cypriano contra Iudeos lib. 2. cap. 9.
Aug. lib. 11. de Genes. ad litt. Theodor. Hugo, Vict. y Ruperto, y lo negaron
Lutero , Caluino, Frustero , y otros hereges, que con impiedad peruersa repro-
baron la version de la vulgata, *Ipsa conteret* . A los quales doctamente reprime
Canisio lib. 5 del Marial cap. 9. Para que vea Arpalego que DD. sigue, quando
niega que este lugar se entiende a la letra de la Virgen, y se corra. Lo qual
probo el Obispo con esta razon , aquellas palabras, *Ipsa conteret caput tuum*,
se an de verificar de la muger, entre la qual, y la serpiente, en sentido literal , se
establece la enemistad, porque el *ipsa* es pronombre relatiuo, y se refiere ala
muger cõforme la version de la vulgata; es assi que la muger entre la qual, y la
serpiente , se pone la enemiga , es Maria, luego en sentido literal , se entiende
este lugar de Maria . La menor se prueua : las enemistades se ponen entre la
muger, y la serpiente, como entre el descendiente de la muger, y el descẽdiente
de la Serpiente (assi pareze del texto) que dice , *Te & Mulierem semen tuum,
& semen illius*, el descendiente de la muger en sentido litteral, es Christo Señor
Nuestro; luego la muger es su Madre en sentido litteral. Y assi noto lindamente

Thomas

Thomas Maluenda, de la orden de Predicadores; eruditissimo Interprete literal que Christo aqui se llama hijo de muger, para que se entienda nacido de la Virgen sin obra de varon. De donde infiere el Obispo que significando en sentido litteral las palabras contricion de la culpa original, no solo inmundacion, sino preseruacion, y hablando en el sentido literal de la Virgen se prueua en este sentido la immunidad de la Virgen por contricion preseruatiua de la cabeza de la Serpiente, que es la culpa original.

Num. 75. ni à esto obsta que estas palabras se verifican en Eua, aunque antes peco, por hauer borrado por la penitencia la culpa, porque desto no se sigue, como quiere Arpalego, que de la misma manera se han de verificar en la Virgen; antes bien de ay se sigue, que por que el sentido proprio, y rigurosó de las palabras que es significar cótricion preseruatiua de la culpa, no tiene lugar en Eua, se ha de verificar en la Virgen, que fue figurada literalmente en Eua, como enseñan todos. Regla es de S. Geronimo, que quando el sentido de vn lugar de la Scritura no se puede verificar de la persona de quien habla la historia, se ha de endender de lo figurado por ella, porque muchas vezes, diçe el S. Doctor los Prophetas quando estan hablando de vno se passan à otro, paraque la Scritura no parezca solo narracion historica, sino prophetia, son palabras del Santo *Isaya 16. emitte agnum &c. Quod non interpretatumur de historia, sed de prophetia, omnis autem prophetia enigmatibus inuoluitur, & præcisis sententys, dum de alio loquitur, transit ad aliud, ne si ordinem scriptura conseruet, non sit vatticinium, sed narratio*. Lo qual es tanta verdad, que aunque no fuera conforme la licion de la vulgata, sino de otra el *ipsa conteret*, como fuesse aprobada, se hauia de entender cumplida la prophecia en la Virgen, porque no se pudo verificar en Eua. Para prueua de lo qual bastara vn lugar de S. Augustin, sobre aquel hecho de Dauid quando del ante de Achis se dissimulo, fingiédose enfermo, caiendole la saliua por la barba, y dandose golpes por aquellas paredes. Con el qual hecho dize S. Augustin en la prefacion del Psalmo 33. fue figurado Christo Señor Nuestro, quando instituia el Santissimo Sacramento de la Eucharistia: y donde el vulgato leyo, *Collabebatur inter manus eorum*, iba caiendo entre las manos de los, (esto es de los criados de Aquis) traslado S. Augustin, *Ferebatur in manibus suis*, era lleuado en sus manos: y luego añade, *Quomodo autem in Dauid inuentum sit secundum litteram, non inuenimus in Christo optime inuenimus; ferebatur enim Christus in manibus suis, quãdo comendans corpus suum ait: hoc est corpus meum, ferebat enim corpus suum in manibus suis*. Que en romãçe fuena assi: como se cumplio esto (de lleuar su cuerpo en las manos) en Dauid à la letra, no lo hallamos, però en Christo bien lo hallamos, porque quando dixo aquellas palabras, *Hoc est corpus meum*, lleuaua en sus manos su mismo cuerpo. Mira como Augustino prueua, que el sentido literal de aquellas palabras es de Christo, quando se tenia assi mismo consagrado en sus manos, porque esto no se pudo verificar en Dauid, que fue figura de Christo. De donde claramente se collige, que se han de verificar en lo figurado, lo que no se verifica en la figura. Assi mismo vemos que muchas cosas que se diçen de Salomon, se entienden de Christo, porque en Salomon, no se verificaron, como enseñan los Interpretes communmente, luego assi mismo es en nuestro caso, el sentido de la contricion preseruatiua del peccado original, que cabe en aquellas palabras, *Ipsa conteret caput tuum*, como queda probado se ha de verificar en la Virgen, porque no se puede verificar en Eua figura de la Virgen.

Numero 76. Menos obsta lo que diçe Arpalego, que bastantemente se verifica

verifica la contricion de la cabeza en la Virgen por la purificacion del peccado contraido, y la preseruacion del actual, como se verifica en Eua, porque por la penitencia rompio la cabeza de la Serpiente. No obsta porque como se ha dicho, el rigurosso sentido de las palabras es contricion, preseruatiua de peccado original, y esta no tuuo lugar en Eua, y assi le ha de tener en la Virgen. Secundo porque tambien respecto de los peccados actuales se podria verificar de la contricion por la penitencia despues de cometidos, como se verifica en Eua, lo qual no dirà Arpalego, sino que concede que en orden al peccado actual se han de entender en la Virgen de la contricion preseruatiua, en el qual sentido no se pueden entender de Eua. De lo qual se ve, que aquellas palabras: *ipsa conteret &c.* miradas en si, y conforme el rigor de la letra significa contricion preseruatiua; pues le significan, como confiessa el mismo Arpalego, respecto del actual, mortal, ò venial. Por otra parte no ay raçon en el texto, ni palabra que nos obligue à limitar esta intelligencia de la cõtricion preseruatiua al peccado actual, y no al original; luego assi como respecto del actual se entiende en la Virgen de contricion preseruatiua, aunque no se entiende de Eua, en este sentido, assi mismo se deue entender de la preseruatiua respecto del original, pues no se entiende de Eua.

Num. 77. Y si dixeres que en la Virgen no se puede verificar la preseruatiua respecto del original, porque se suponia ya contrahido en Adam. Respondese por la question, y es falso lo que supones, porque como constara de lo que diremos abaxo por el peccado de Adam solo se supone contraida la deuda, y assi supuesto que las palabras hablan de la Virgen, y su sentido es de contricion preseruatiua, tiene lugar en la Virgen respecto de la contricion del original, no menos que del actual, porque si la Virgen fue incluida en el pacto de Dios con Adam, tan deudora era, si Dios no la preseruara, de contraher actualmente peccados actuales, como el original; y assi como siendo deudora por el peccado de Adam de cometer actuales, como los demas hijos suios, con todo esto actualmente no los cometio; assi aunque fuere deudora de contraher el original no le contraxo actualmente. Y esto significan aquellas palabras, *Ipsa conteret &c.* en sentido literal; esto es lo que dice el Obispo en todos aquellos numeros. No se yo si puede prouarse sentido literal con mas seguras reglas de interpretar la Scritura. Lo que el Padre siente que diga de Arpalego el Obispo, se satisfaçe facilmente con aduettir que no le reprehende, porque diçe que aquel lugar no le entienden de la Virgen los Expositores literales, sino porque expressamente lo quiere negar, porque hay differencia de deçir que vn lugar no le han interpretado los interpretes de vna persona en sentido literal, à deçir que no se puede, ni deue entender della, porque lo primero se compadeçe con poderse entender, y lo segundo no, Lutero, y los demas hereges que le siguen no solo dixeron que no le hauian entendido los Padres de la Virgen respecto del peccado original, sino que no se podia, ni deuia entender, reprobando por esto la licion de la vulgata: *Ipsa conteret &c.* De suerte que no solo reprobaron generalmente la version vulgata de toda la Scritura, por lo qual fueron condenados por el Concilio, sino en particular la version deste lugar: *Ipsa conteret*, porque della se seguia entenderse de la Virgen Santissima, añadiendo que se hacia grande agrauio à Christo Nuestro Señor, porque con esta version se atribuia ala Virgen, lo que era proprio de Christo, que es quebrantar el cuello de la Serpiente; assi lo diçe el doctissimo Canisio lib. 5. de su Marial cap. 9. Donde cita las palabras formales de los hereges, particularmente de Lutero,

que fue el que lo enseñó à los demas, segun diçe Canisio. Y largamente prueua que el leer *ipsa*, no le quitò à Christo la prerogatiua, assi porque la Virgen se diçe que lo hizo por medio de su hijo, como porque siempre se supone, que quebrò la cabeza del demonio, no por si sola, sino por los meritos de su hijo, esto es verdad no solo respecto del peccado original, sino del actual. Y mas claramente al Padre Martin del Rio: aquien cita el Obispo d. 4. num. 41. cuias palabras son estas: *Supponunt consibilantes Aspides; concoaxentes Rubetæ per hanc lectionem: ipsa conteret, adimi Christo Domino, quod eius erat; Deipara verò tribui, quod eius non erat, supponunt mendacissimum mendacium, quod probare debuerunt, sed quia non poterant, nec tentarunt quidem. non sequitur: Iesus contriuit, ergo Maria non contriuit, nec illud sequitur: Maria contriuisse affirmatur, ergo Christus contriuisse negatur; Etenim solus Iesus propria virtute & se ipso, Maria in Iesu, & per Iesum, virtute atque gratia Iesu contriuit*. Suponen las siluadoras Viuoras, los bocingleros escuerços, que por esta version, *Ipsa conteret*, se le quita à Christo lo que era suyo, y se le dà ala Virgen lo que no es suyo, suponen vna mendacissima mentira que deuian probar, y por no poderlo haçer, ni aun à intentarlo se atreuieron. No se sigue: *Iesus* quebrò la cabeza, luego no Maria, ni tãpoco se sigue: affirmasse, q̃ Maria la quebrò, luego se niega q̃ la quebrò Christo, porque ala verdad Christo solo por si con su propria virtud la quebrò, Maria en *Iesus*, y por *Iesus* con la gracia, y virtud de *Iesus* la quebrantò. Mire el Padre si para defender la licion de la vulgata, *Ipsa &c.* contra los hereges, es menester entender el lugar de la Virgen. Y aora vea lo que diçe Arpalego, que en el §.3. de la referida disputa 4. diçe, que es mas pio por la reuerēcia de Christo negarle a su Madre la immunidad del peccado original, y esto lo prueua largamente suponiendo què no puede ser que de la Virgen se verifique lo que es de Christo; y que la Virgen, porque solo su hijo sea el que tiene esta honrra lleuara bien el ser concebida en peccado, en prueua desto trahe algunos lugares de Santos que no lo diçen, como prueua alli el Obispo. Y alo vltimo compara à Christo Señor Nuestro, à Neron, y ala Virgen Señora Nuestra, à Agripina, que quando consultando sobre las dichas de su hijo, la dixeron los Caldeos, *Sera Emperador, però te matara cruelmente*. Respondio *sea el Emperador y mateme*, y acaba Arpalego este pensamiento diçiendo: *Obtineat Christus Imperium puritatis, & Maria libenter subibit originalis peccati labem*. Tenga Christo el imperio de la pureza, que Maria lleuara bien, el ser concebida en peccado original. Esto diçe Arpalego, esto es suponer, que no puede caber ser Christo concebido sin peccado original, y serlo la Virgen tambien, y que no es compossible lo vno con lo otro, y que se haze aggrauio à Christo concediendole ala Virgen la preseruacion. Por esta razon negaron los hereges la version del *Ipsa conteret*, en la vulgata, y esto es por lo que le dize el Obispo, *Videat quos DD. sequatur &c.* y que puede muy bien compadecerse con el honor de Christo ser preseruada su Madre prueua el Obispo en el lugar citado, y en todo el Propugnaculo con Doctrina de Caietano, del Incognito, y de tantos Doctores: Esto es que la Virgen lo tuuo por gracia, y meritos de su hijo Redemptor Iesu Christo, y Christo por naturaleza, y virtud propria. Ni los lugares de S. Bernardo, y S. Gregorio, que cita Arpalego en prueua de su sentir, diçen, ni pueden deçir otra cosa; porque solo pretenden los Santos que ni la Virgen pudo ser libre del peccado original, ni ningun otro sino por los meritos de Christo, y Christo por su misma naturaleza, y por Redemptor de todos; y este es el verdadero principado de Christo Rey, y Emperador de los hombres:

Prin-

*Principatus eius ſuper humerum eius*, porque es quien lleua ſobre ſus ombros todos ſus redemidos, y la primera, y mas principal es ſu Santiſſima Madre: y eſte principado ninguno ſe le da à la Virgen, por deçir que fue concebida ſin peccado original, por ſer Madre del Redemptor, y por ſu ſangre, ſino a Chriſto que la librò, y aſſi es muy indigna la comparacion que haçe para probar ſu intento Arpalego con la hiſtoria de Neron con ſu Madre, y muy impropria, pues della antes ſe infiere en nueſtro fauor, porque Neron fue cruel en matar a ſu Madre, pues no le impedia la vida de ſu madre el Imperio, y es crueldad no de otro que de Neron matar à ſu Madre, pudiendo ſer Emperador viuiendo ella; pues ſiendo aſſi, que puede tener Chriſto el principado de la pureza, que es ſer concebido por gracia del Spiritu Santo, y ſin culpa original por ſu naturaleza, y tener meritos para librar della a los demas, y que ſu Madre viua ſiempre ſin dexarla morir en la culpa original, como diremos que la piedad de Chriſto; no ha de querer tener el Imperio con la vida de ſu Madre, ſino con ſu muerte, y que ha de ſer pareçido à Neron, ò ciega deſatencion humana, que por prouar vn penſamento llega a deçir coſas tan horribles, como que Chriſto ha de dexar morir en el peccado à ſu Madre, por tener el principado, de ſer concebido ſin el, como Neron matò, por tener el imperio, à la Madre que le pario.

Pues ſiendo eſto aſſi; de que ſe eſpanta el Padre que diga el Obiſpo, que ſe corra Arpalego de ſeguir tales Doctores, quando niega que el lugar del Geneſis ſe puede entender de la Virgen, y diçe lo miſmo que dicen ellos, eſto es que ſe ſigue de admitir la licion de la vulgata dar ala Virgen lo que es de Chriſto comparando à los que dan eſta honrra à la Virgen, a los Pelagianos, porque como eſtos diçe S. Auguſtin pienſan haçer grande honrra à los Santos ſi diçen dellos que no tuuieron alguna imperfeccion, aſſi los de la ſentencia pia no ſe atreuen à dezir, que la Virgen tubo la culpa original, pareçiendoles que en eſto la honrran ſi dize eſto Arpalego no es mucho que le diga el Obiſpo: *Videat Arpalegus quos auctores ſequitur*. Porque los autores, y Maeſtros en negar la licion de la vulgata, *Ipſa conteret*, y de deçir que ſe haçe en eſto agrauio à Chriſto fueron ellos, y eſto ſegundo, diçe Arpalego, que ſi bien no niega la verſion niega la inteligencia. Y aunque los Santos no lo entendieron de la Virgen en orden al peccado original, no lo negaron como ſe ha dicho, ſino que dexaron lugar para entenderſe; y Arpalego no quiere que le haya, ſiendo aſſi que tampoco no le entendieron de la contricion por la preſeruacion del peccado actual pues muchos dellos dixeron, que la Virgen pecò alguna vez venialmẽte, y porque no excluieron los Sãtos eſte ſentido, no es contra ellos entender el lugar dela preſeruacion de la culpa actual, por lo qual lla declarado la Ygleſia, que la Virgen no tuuo peccado venial: y aſſi lo miſmo hà de ſer del original, pues los Santos no le excluyen; antes bien en general entienden el lugar de la Virgen, como ſe a viſto, y aunque no eſta diffinido que ſe a de entender aſſi, eſta diffinido que erraron los hereges en no admitir la verſion del *Ipſa conteret*. De donde ſe collige eſta inteligencia literal, y por eſto, ya que no ſe puede deçir, que eſta diffinida, decimos que es proxime diffinible eſta verdad, en virtud de eſte ſagrado texto, y verſion de la vulgata.

### *NOTA VIII. Proſigue el Notador.*

NVmero 78. vſque al numero 86. à pag. 48. vſque ad 52. impugna el Obiſpo à Arpalego, porque dixo que aquel lugar del cap. 4. de los Cant. *Tota pulcra*

*pulchra es amica mea, & macula non est in te*. Con la añadidura de los Rabinos, ſegun nota Galatino, *Et macula originalis non eſt in te*, no prueua la proxima diffinibilidad deſte miſterio, porque los Rabinos ſuelen decir muchas veçes grandes deſatinos, y lo concede el Obiſpo; y aſſi la gloſa de los Rabinos no es de alguna autoridad para el intento, y en eſto diçe muy bien Arpalego, y le impugna mal el Obiſpo.

## RESPVESTA.

ASſi ſe lo dexa el Padre, no aduirtiendo que el Obiſpo no impugna à Arpalego, ni le reprehende, porque diga que los Rabinos dizen muchos diſparates, ſino porque quiere que lo ſea eſta gloſa, y por ſer de Rabinos ſolamente la condena ſin otro fundamento. Y es bien notable coſa que defienda el Padre à Arpalego quando ſigue vna opinion de quien ſon autores los hereges, y que la de los Rabinos, que por ſolo ſerlo no ſon hereges, no quiera que ſe admitta, quando ay autores claſicos, que la abonan, no por ſer de Rabinos, ſino por eſtar fundada en el texto del lugar citado, como ſe prueua con las raçones del Obiſpo que ſon eſtas.

Numero 79. el ſegundo teſtimonio, que ſe obiecta Arpalego por la ſentencia negatiua, y le impugna penſando que ha vencido al Aquiles de la diffinibilidad proxima, es el del cap. 4. de los Cant. *Tota pulchra es amica mea, & macula non eſt in te*. Donde las tradiciones de los Rabinos que trahe Galatino, añaden, *Et macula originalis non eſt, nec fuit in te*, lugar que el Idiota, y Carthuſiano entendieron de la immunidad de la Virgen del peccado original: luego hay texto en la Scritura del qual ſe prueua la immunidad original de la Virgen, y por conſiguiente es difinible. Eſte es el argumento del Obiſpo, y el Padre ſolo diçe que el Obiſpo ſe vale de los Rabinos, y que diçe muy bien Arpalego, y le impugna mal el Obiſpo.

Numero 79. añade el Obiſpo: Però reſponde Arpalego en primer lugar con eſtas palabras: quan poco perſuada eſte texto la diffinicion, ſe conoce porque ninguno de los Padres antiguos interpretes de los Cantares, que ſin duda trataron del ſentido literal, y genuino, halló eſte ſentido en eſte lugar, y ſiendo aſſi como ſe a probado, que el ſentido literal ſea de probar por las interpretaciones de los Padres ſe ſigue, que *nondum* proxime definible.

Numero 80. Però quan poco diçe, el Obiſpo, conuença eſta ſolucion para negar la diffinibilidad, ſe collige de que no ſolo con ella ſe prueua que no es diffinible agora, ſino que nunca lo puede ſer, y aſſi en lugar del, *non dum*, quiere deçir, *aun no*, podria poner, *nunquam*, pues ya es impoſſible que los antiguos Padres, que comentaron eſte lugar le entiendan de la Virgen, ſino reſucitaren, y ſi porque haſta hoy no lo dixeron no es hoy diffinible, porque no lo pueden deçir ſi no reſuſcitan no podra ſerlo: ſobrado prueua, y aſſi nada prueua, porque *Argumentum nimis probans, nihil probat*.

Numero 81. Ademas ſe impugna la ſolucion, porque argumento que ſe funda en autoridad negatiua no es eficaz, y aſſi no ſe prueua que no es ſentido literal con deçir los Padres no le hallaron, mientras no digan lo contrario, y que no lo diçen es llano, pues nos aſiſten dos tan graues Doctores, como el Idiota, y el Carthuſiano: y que eſtos dos no lo dixeran ſi eſto fuera contra la mente de los Padres, tambien es cierto demas de tener gran fundamento la intelligencia mirando el lugar, y el original hebreo. A que ſe añade lo que Cor-

Cornelio Alapide aduierte sobre este lugar, diciendo que Ruperto, Pselio, los dos Hugos Cardenal, y Victorino, S. Thomas, Ildefonso, y Galatino, diçen, que à sola la Virgen pueden conuenir estas palabras; y si solo ala Virgen le conuienen no puede ser sino en el sentido que signifi que immunidad de culpa original, por que en orden a ser hermosa despues de hauerla contrahido, y ser purificada della, à todas las almas santas puede conuenir, como el mismo Arpalego quiere. Alos Padres citados arriba se puede añadir Alano Insulense por renombre Doctor vniuersal, y antiguo, que murio el año 1294. Y dixo estas sobre aquellas palabras; *Tota pulchra, id est, anima & corpore, amica mea per gratiam, & opera; & macula non est in te, quia nullum credimus in Virgine, ante, & post conceptum filium, peccatum*. Palabras bien graues, cuia fuerça no la eneruaras aunque digas que no dixo este dotor que en la Virgen no huuo peccado en su Concepcion, sino antes, y despues de la Concepcion del hijo: porque si la raçon de ser la Virgen toda hermosa, es no hauer tenido antes, ni despues peccado; euidentemente se sigue que no le puede tener en su Concepcion, porque si por tenerle antes, ò despues, no fue toda hermosa, mucho menos lo fuera teniendole en la misma Concepcion que fue el primer paso del ante *conceptum filium*, assi como no se podia deçir toda hermosa en el cuerpo, aunque fuesse Virgen antes, y despues del parto, si en el parto, o en algun instante antes huuiera dejado de ser Virgen.

Numero 82. el Obispo dize: Responde en segundo lugar Arpalego, que estas palabras se verifican ala letra de la Esposa de Salomon, que en otra parte se llama negra; *Nigra sum, sed formosa*, la qual aunque hermosa, algunas manchas tuuo, por lo menos en las partes menos dignas de su cuerpo. Tambien se verifica el *Tota pulchra* de la Yglesia, y del alma del justo, y con todo esto la Yglesia Romana, y la Yglesia militante padecen en sus miembros la culpa original, y muchos actuales, y del justo se dize que cae siete veçes al dia: luego sino obstante estas culpas se llama la Yglesia *Tota pulchra*, no se puede deduçir dellas la immunidad del peccado original. Principalmente si juntamos con lo dicho que tambien se diçe de la Virgen bienauenturada: *Sub arbore malo suscitaui te*, de baxo del Mançano te leuante, lo qual no se puede componer con la immunidad de la culpa original, como el *Tota pulchra*, porque el sentido destas palabras se salua con deçir, que fue purificada, y hecha toda hermosa despues de contraida la culpa, però ser leuantada, ò resuscitada supone incurrida la muerte, ni se salua la preseruacion con sola la obligacion de morir, porque por deçir el Apostol *Omnes resurgemus*, todos resuscitaremos, collige Egidio que es doctrina poco segura en la se deçir que algunos no han de morir, sino que han de ser lleuados al juicio viuos, porque resucitar no se verifica en proprio sentido, sino se supone hauer muerto, y lo mismo ha de ser en nuestro caso.

Numero 83. impugna el Obispo esta solucion diziendo: esta segunda respuesta se confuta, primo, porque prueua demasiado, porque dela misma manera que se verifican las palabras, *Tota pulchra*, aunque la Virgen haya contraido la culpa original, porque fue purificada della; assi se podrian verificar, aunque la Virgen huuiesse cometido peccados actuales, pues se verifican en el alma del justo, luego assi como no se verifica en la Virgen respecto de los actuales el ser toda hermosa, sino es por hauer sido preseruada dellos, aunque en el justo se verifican por ser perdonado de ellos, hauiendolos cometido; assi à de ser respecto del peccado original, que aunque respecto del alma santa se verifiquen por ser purificada del por el baptismo, en la Virgen no se ha de verificar, sino

 por

por la preseruacion. Segundo porque por el mismo caso que el *Tota pulchra*, no se verifica en orden al ser limpia, y sin mancha de peccado, original, de la Yglesia, ni del alma del justo, se ha de verificar de la Virgen conforme la regla numero 75. porque en estas palabras esta incluida la limpieça del peccado original, como se probara luego, y assi se ha de verificar esto en alguna persona; no en la Yglesia, ni en el justo, como tu dizes luego en la Virgen. Que este la immunidad significada en estas palabras se prueua, porque en el original hebreo, aquel *Tota pulchra* tiene fuerça de comprehender todos los estados de la Esposa, desde el primer punto de su ser, porque tiene la misma fuerça, *Quæ totum, quod tuum fuit, totum tuum, totum tui pulchrum*. Que es lo mismo que deçir todo tu ser, todo lo que fue tuio, fue hermoso, y sin mancha. Ajustanse al sentido destas palabras las de S. Geronimo Doctor Maximo, que se leen en el breuiario de Seuilla, *Quidquid in Maria gestum est, totum puritas, totum gratia fuit*, todo lo que se hizo en Maria todo fue pureza, todo gracia: luego el primer ser, que fue algo de lo que se hizo en Maria, huuo de ser gracia; de otra suerte no todo lo que se hiço en Maria fue gracia, y pureza. Demas desto, aquel *Macula non est in te*, segun frase, ò modo de hablar de la Scritura significa no contrahes, ò contragiste mancha, porque estas palabras, *Maculam esse alicui*, son lo mismo que *maculam contrahi ab aliquo*. Assi lo notò el Padre Maluenda con otros sobre los Prouet. cap. 9. *Qui arguit impium sibi maculam generat, id est. macula est ei*, ò segun otros, *maculam sibi contrahit*: luego como el Spiritu Santo diga, *Macula non est in te*, ò *tibi*, que es lo mismo, quiso significar, *Maculam non contrahis*, ò *non contraxisti*, no contrahes macula, ò no la contragiste, poniendo el presente por preterito para significar la existencia de la verdad, como se suele poner el preterito por el futuro, para significar la certeza de la profecia. Añadese, que aquel *est*, no es cierto, que esta en presente, porque puede ser preterito; y assi puede leerse *est*, ò *fuit*. Principalmentè no estando en el hebreo la particula *est*, sino que la puso el vulgato para maior declaracion; y esto confirma nuestra intelligencia, porque no estando en el hebreo el *est*, queda el texto assi, *Macula non in te*, y como la negacion es *malignantis naturæ*, tiene fuerça de *nunquam*, y es lo mismo, que si dixera, nunca en ti mancha: y como este sentido no se verifique, en otro que en la Virgen, se collige ciertamente de este lugar su immunidad de la culpa en sentido literal.

Numero 84. A todo lo qual juntemos lo que junta Arpalego con el *sub arbore malo suscitaui te*. Porque esta palabra *suscitare*, no siempre significa en la Scitura resuscitar despues de muerto, ò leuantar despues de caido, sino muchas veçes dar el primer ser, como notò Geronimo Laureto en sus allegorias, y se confirma con el mismo texto, porque el sentido literal destas palabras segun lo comun de los interpretes es de la exaltacion de la Virgen ala maternidad del Verbo siendo Virgen. Y es de fe, que la Virgen no fue leuantada al don de la Virginidad, despues de hauerle perdido, luego la palabra *suscitaui*, no significa leuantar soponiendo caida, y assi diga lo que quisiere Egidio no es poco seguro, sino mas prouable con S. Thomas, deçir que algunos no han de morir ala fin del Mundo. Y el lugar de S. Pablo se salua, con que todos tengan la deuda de la muerte, aunque por particular priuilegio no la incurran actualmente, como arriba se dixo con Caietano, finalmente aquel *suscitaui te*, segun el Griego significa *segregaui te*, *excongregaui te*. te segregue, te aparte de la multitud de lo qual se forma no leue argumento en nuestro fauor, porque aquel arbol significa la Cruz, y dirigiendo la oracion à la Virgen haçe este sentido. En el arbol de

la

la Cruz de baxo, ò junto al qual estauas, como mi Madre te mire, y por el te aparte, y te entresaque de aquella massa, ò muchedumbre, que por el peccado de Adam hauia de incurrir la culpa original juntamente con su Madre Eua.

Prosigue el Obispo num. 85. lo que dize de los Rabinos que no mereçen se alguna, aunque es assi quando sus glosas son exorbitantes del sentido de la Scritura, però quando no disuenan los podemos admitir, y admitimos como sacando salud de nuestros enemigos. Y la glosa *Es, & fuisti*, ò *non est, nec fuit*, no es violenta ala Scritura como se à probado. No diçe mas el Obispo veasè con que raçon diçe el Padre, que diçe bien Arpalego, y le impugna mal el Obispo, sin mas sal, ni raçon alguna que lo prueue.

### NOTA IX. *el Notador dize*.

EN el num. 86. pag. 52. vsque ad nu. 96. pag. 57. trahe el Obispo el Tercero testimonio, en que la Scritura excepta ala Virgen de la contraction del peccado original, y es de la salutacion del Angel Lucæ primo, *Aue gratia plena &c.* Y diçe, que aquel *Aue* es lo mismo que sine ve del peccado original, y *congerit*, el Obispo muchas cosas, y lugares, que le pareçen à proposito para su intento de la excepcion del peccado, original, todo lo qual lo hauia ya soltado Arpalego a mi pareçer harto doctamente diçiendo, que no habló el Angel en aquel *Aue* del primer instante de la Concepcion de Maria, sino del segundo que fue depurada, *In matrem Verbi*, con grande plenitud de gracia, que se le dio, *Vt congrue esset Mater Dei:* Y añade Arpalego, *ac proinde mera diuinatio est, & non literalis expositio, sed accomodatitia, & voluntaria, inualida ad distintionem, imò ad scolasticam disputationem*. Y mas que el deçirle *Aue* à Maria, no fue deçirle que fue concebida sin peccado original, porque à muchos se les dixo el *Aue*, que tuuieron peccado original, como Christo a las Marias *ait Auete*, y el Angel à Maria *Aue gratia plena &c.* Y el *Iuuenisti gratiam apud Deum*, fue elegirla por apta para concebir al hijo de Dios, que por esto añade luego el Angel, *Ecce concipies &c.* Y cierto que diçe cosas muy doctas Arpalego para este asumpto, que enfadado dellas sin ninguna raçon se fisga dellas el Obispo. Y mas de que dixo aquel autor, que aquel *Aue*, solo en lengua latina significa *sine ve*, y no en la hebrea, en la qual la saludo el Angel, de lo qual se rie el Obispo, que diçe; *Notandum quod Arpalegus tota animi fiducia dixit Aue solum in lingua latina significare sine ve, quasi ipse omnia idiomata calluerit*. No echan de ver quan floxa, y futil es la impugnacion del Obispo! que inconueniente hay, que vn hombre tan docto, como muestra ser el Autor del memorial, sepa con eminencia la propriedad de la lengua hebrea, y en ella saber, que el *aue*, no significa *sine ve*, sino solo en la latina, pero es lo que diçe el Obispo, y menos fundado, que basta que *in translatione talem significationem habeat* el *aue*, *vt vtì canonica sit recipienda*. Mala doctrina, en la qual no creo yo al Obispo, porque si esto fuera verdad, ya no era menester mas difinicion, pues segun su sentir, ya estaua difinido como canonico. Miren en que doctrinas singulares tropieza el Obispo.

### RESPVESTA.

TOdo lo que junta el Obispo para probar, que el *aue* puede significar *sine ve peccati originalis*, es para deshazer lo que Arpalego hauia accumulado, para probar, que no significò el Angel en el *aue*, estar la Virgen *sine ve peccati origi-*

*originalis*, en el primer instante, sino en aquel punto, que le habló el Angel, y vino sobre la Virgen el Spiritu Sãto no en el segundo instante, como el Padre apunta. Que ni aun esto quiso conceder Arpalego, y assi dixo, *In secunda sanctificatione no in secundo instanti*, que en su sentencia *fuit prima sanctificatio*, porque bien conocio el, q̃ si vna vez se cõcedia q̃ el Angel habló dela primera sanctificacion de la Virgen no hauia raçon para que se limitasse, de manera que solo llegasse al segundo instãte la significacion del *Aue*, y no al primero, y assi todo su intento es probar, que el Angel habló de la gracia q̃ se le dio ala Virgen para ser Madre, de Dios, y mereçer cõ su oracion la venida de Christo q̃ esto llama *secũda sãctificatio* Y esto dize q̃ significa el *Inuenisti gratiam*. Y porque que su intento es deçir, que estas gracias se le dieron ala Virgen entonces, ò poco antes, prueua el Obispo que por fuerça se han de significar gracias que se le dieron ala Virgen desde la primera sanctificacion, y que no hay raçon para que se signifique las que se le dieron entonces, ò poco antes, si no tan mucho antes que llegue al primer instãte de su ser, por que si se significan las gracias q̃ la prepararon para ser Madre de Dios, como enseña S. Thom. 3. p. q. 27. ar. 4. no hay raçon ninguna para limitarlas, y exceptuar el primer instante, pues desde el primero de su ser fue preparada para Madre de Dios, y assi de la gracia de este se ha de entender el *Aue Gratia plena*, y como en aquellas palabras, *Gratia plena* se cõprendio la preseruacion del peccado actual, del qual fue preseruada la Virgen no entonces, ni poco antes, sino desde su primera preparacion para Madre de Dios. Tambien se deue comprehender en aquella plenitud, porque no haya vacio, la preseruacion del original, pues como hemos dicho desde el primer instãte de su ser fue preparada, y concebida para Madre de Dios, y la primera, y mayor preparacion para ser Madre de Dios es ser preseruada de la primera culpa.

Dize Arpalego, y el Padre Notador lo aprueba, que fue particular prouidencia del Spiritu Santo, que el Angel no dixesse palabra, que no se halle en la Scritura dicha, a otros que contraxeron la culpa original, como el *Auete* a las Santas Mugeres, el *Plenus gratia* à S. Esteuan, y el *Dominus tecum* à Gedeon &c. Y assi que como en ellos no significan aquellas palabras immunidad de culpa original, tampoco en la Virgen. Replica el Obispo que no duda, que fue esto especial prouidencia del Spiritu Santo, porque debaxo de palabras generales, ò comunes significa gracias muy particulares, para obligarnos a escrudiñar las sagradas Scrituras, y que resplandezca mas la fe, assi dixo Christo por San Matheo, *Scrutamini scripturas*, porque de baxo de palabras comunes à Moises, Salomon, y Dauid hallareis al Mesias, que teneis presente, y no le quereis creer. Assi mismo dixo, *Caro mea vere est cibus*, y *cibus meus est facere voluntatem Patris mei*, y con todo esto en el primer lugar se entiende la Real presencia de Christo en la hostia consagrada, y la conuersion del pan en su cuerpo, y por las otras no se significa conuersion semejante. Tambien dixo *Soluite templum hoc*, y no quiso significar el templo material, sino el de su Santissima humanidad, como lo diçe el Euangelista; assi mismo aqui, aunque sean las palabras communes, pueden significar en la Virgen, especial gracia, no comun à otros. A que se añade que a nadie se han dicho todas juntas, sino por partes, para que se verifique aquello de S. Bernardo. *Caeteris per partes Mariae vero tota plenitudo gratiae infunditur*. Y si la raçon de Arpalego valiesse, tampoco se podria probar por estas palabras, que la Virgen fue tan llena de gracia desde el instante segundo de su ser, en q̃ dize fue limpiada del peccado original, y preseruada de los actuales, porque en ninguno de los aquien se dixeron tales palabras, tuuieron este sẽtido,

pues

pues ninguno fue santificado, en el vientre de su Madre, ni dexo de caer en faltas actuales, luego si porque à otros se dixo el *Aue* non puede significar en la Virgen el ser preseruada del peccado original,tampoco se podra probar que lo fue del actual ni que tuuo gracia para ser Madre, pues en los otros, aquien se dixo el *Aue*, y el *Dominus tecum* es cierto que no lo significo: esto es falso, luego tambien lo otro. Desde el num. 90. al 95. que desciende mas en particular, prueua el Obispo con lugares de Santos Padres, que cada palabra de las que dixo el Angel, singnificò gracias especiales en la Virgen, que no se significaron quando se dixeron à los demas, que Arpalego cita. Y començando por la palabra *Aue* canta la Yglesia, que en Maria significa, mudado el nombre de Eua: *Mutans Eua nomen*, lo que no significa el *Auete* dicho a las Santas Mugeres: ni la salutacion ordinaria de los hebreos, *Aue*.

Aqui diçe el Obispo, es mucho de notar la confianza con que diçe Arpalego, que el *Aue* solo en la lengua latina significa *sine ve*, como si supiera todas las lenguas con propriedad. Y diçe el Padre que no tenia que espantarse, de que vn hombre tan docto supiesse la propriedad de la lengua hebrea. No se espantaria el Obispo de que Arpalego la supiera, però si de que diga que no significa el *Aue* en otra lengua *sine ve*, como si la supiera, mostrando en esto, que no sabe la hebrea (si es licito deçir que Arpalego ignora algo) porque, como prueua el Obispo la palabra *Salom lechi* que traducido es el *Aue*, que dixo el Angel, nota el Burgense, que sabia bien el hebreo, pues lo era, y Pagnino, que hizo el eruditissimo Thesoro de la lengua Santa, significa paz sin misena, paz sin perturbacion, paz sin ningun ay, lo mismo es en romançe sin ay, que *sine ve* en latin, luego significa, *sine ve*, en hebreo, ò Siriaco, en que hablò el Angel. No hecha de ver el Padre que no es floxa la impugnecion; de sutil, no digo nada, porque la verdad por sutil adelgaza, però no quiebra.

Lo que el Padre diçe que es peor, y menos fundado, y mala doctrina, y doctrina, en que tropieza el Obispo. No es con su licencia tropiezo, sino camino, y llano, y regla de interpretar las Scrituras, sino quiere creher en esto al Obispo de Origuela, crehera à Tena Obispo de Tortosa, y al Maestro Cano, que lo diçen. A estos Maestros sigue, à estos Doctores cita, ellos tropeçaron, si el Obispo tropieza, no creere yo en esto al Padre, sino à estos Doctores. Lo que le confirma cõ el lugar de los Cantares donde el vulgato puso; *Macula non est in te*; añadiendo el *est*, que no esta en el original, y con todo esto nadie negara, que el *est* es autentico, y canonico, pues si siendo añadida la palabra es autentica, aunque no este en el original, como no lo sera, aunque en el no tenga la significacion. Y aunque en esto discuerda algo, Cano de Tena, però dize Tena, que sin fundamento discuerda Cano, supuesto que no se puede negar, que la significacion del latin es autentica, aunque no la tenga en el hebreo, las palabras de Tena es forçoso copiarlas para quietar al Padre, dize assi lib. 1. Isagoge diff. 6. sect. 5. dando la raçon porque ha de ser autentico lo que el interprete añade, *Nam interpres, vt vidimus, habuit diuinum spiritum in transferendo, sed eodem spiritu, & contextu, quo posuit, translata addidit eorum declarationem: ergo illa est vere canonica scriptura non plus ae alia translata, quamuis Canus, & aly id sine fundamento negent*. Dize pues que sin fundamento niega Cano el ser autentico lo que el interprete añade, con que supone que confiessa que es autentica la significacion de lo que no añade, aunque en la lengua original no tenga la misma que en la translacion, supuesto que tuuo asistencia del Spiritu Santo en la traslacion. Ni de esto se seguiria, que ya no seria menester diffinicion, por

L que

que como el *Aue* puede significar tres, *sine ve*, como dice Hugo, y S. Bonaventura, esto es *Sine ve culpa mortalis, venialis, & originalis*. Es menester que la Yglesia declare; que en la Virgen tiene los tres, y porque esto no repugna alá raçon, ni al poder de Dios, decimos, no, que es diffinido, si que es diffinible, lo mismo prueua el Obispo en las demas palabras, porque S. Bernardo sobre el *Gratia plena*, dice que aunque en los actos de los Apostoles se lee de muchos, como de S. Esteuan, *Plenum gratia*. Y de los Apostoles, *Repleti sunt Spiritu Sancto longe dissimiliter à Maria*, y la raçon desta differencia grande de Maria à S. Esteuan, y a los Apostoles, aunque de todos se diga, llenos de gracia, es segun el Santo, porque aquellas palabras, *Gratia plena*, significan en Maria, que fue en ella concebido el Verbo, lo que en ellos no puede significar, porque ni en S.Esteuan, habitò la plenitud de la diuinidad corporalmente, como en Maria, ni ellos, esto es los Apostoles, concibieron del Spiritu Santo como Maria. *Nec in illo habitauit plenitudo diuinitatis corporaliter quemadmodum in Maria, nec illi conceperunt de Spiritu Sancto quemadmodum Maria*. Y aun S. Athanasio, dixo que en estas palabras se significò la gracia, que tuuo la Virgen por todos los tiempos; *Idcirco gratia plena cognominata est, eo quod adimpletione Spiritus Sancti omnibus gratijs abundaret, & virtute Altissimi obumbraretur, quam virtutem per omnia tempora conceptus eam habuisse confido*: luego significanse especiales gracias en la Virgen, que no significan en los demas, y no gracias de aquel instante, sino de todos los tiempos desde su primer ser. Y assi la glosa por estas palabras entendio que S.Athanasio es de los Padres que sintieron que la Virgen fue en su Concepcion, Santa, y assi le cita entre los demas que allega por la opinion pia sobre el cap. 5. ad Romanos.

En el *Dominus tecum*, reconocio S. Augustin especialmente gracia que no significò esta palabra, quando se dixo à Gedeon, pues dixo S. Augustin, *Dominus tecum, tecum Dominus in corde, tecum in ventre, tecum in vtero, tecum in auxilio*, con tigo Dios en el coraçon, con tigo en las entrañas, con tigo en el vientre, con tigo en el auxilio. Esto significa en Maria, y no en Gedeon todo, el Abbad Franco, Thomas de Beusanis, y otros Doctores colligen deste lugar, que la Virgen, *Non pari gradu cum alijs gratiam accepisse*, sino todo lo que no es ser Dios, ò quedar vnida à persona diuina, lo qual no puede significar en otro; *Sed quam electa creatura præter vnionem cum Deo hypostaticam capax esse poterit*. Mire si esto lo significa en Gedeon el *Dominus tecum*. Luego las palabras comunes significaron specialissimas gracias en la Virgen, que no significaron en otros aquien se dixeron.

Finalmente el *Benedicta tu*, aunque se baya dicho de Iudith, significò en la Virgen lo que no pudo caber en Iudith, porque Sofronio dixo, *Plus Benedicta, quam omnes mulieres*, y assi mas benedita que Iudith significa el *Benedicta tu* del Angel à Maria, *ac per hoc* añade Sofronio: *Quidquid maledictionis infusum est per Euam, totum abstulit benedictio Mariæ*; y assi por estas palabras toda la maldicion, que occasionò Eua, toda lo quito la bendicion de Maria. Y S. Thom. hablando del *Inuenisti gratiam*, dize que por estas palabras se significa la preseruacion de la Virgen del peccado actual por lo menos; *Per illa verba significari gratiam preseruatiuam ab omni peccato saltem actuali*. Vea si esto se puede significar quando se dixo de Iudith, *Benedicta tu*; y quando se dixo de Noe, *Inuenisti gratiam*, luego de baxo de palabras comunes se significan gracias especiales de la Virgen, no solo de aquel instante que las dixo el Angel, sino de todos los tiempos, comprehendido el primer instante de su ser. Y assi queda con este

lugar

lugar probada la proxima diffinibilidad de la Concepcion Immaculada. Para lo qual formò este silogismo. Quando las palabras de la Scritura se pueden sin repugnancia ala raçon, ni implicancia en el sujeto interpretar con toda propriedad, assi se deuen interpretar: no ay repugnancia que el *Aue*, que significa *sine ve*, significque *sine ve culpa originalis*: Y assi el *Dominus tecum*, como se ha visto luego assi se ha de interpretar, y este es su sentido literal, la maior, y menor son de todos, la consequencia es legitima: luego concluie el argumento. Argumento que concluie fundado en sentido literal de Scritura prueua vna verdad proxime difinible: luego esta lo es. Mire si tropieza el Obispo, ò quien tropieza, sino quien no quiere seguir las reglas de interpretar la Scritura.

## *NOTA X. Añade el Notador.*

El quarto testimonio, que alega el Obispo es, del cap. 12. del Leuitico, *Mulier si suscepto semine pepererit masculum immunda erit septem diebus*. Y como la Virgen no estuuo sujeta à esta ley, no pareze que pudo ser, sino porque no lo estuuo à la de peccado original. A Arpalego le parecio que no por esta razon, sino porque faltò la materia de la ley, pues pario *Non suscepto semine*. (Y pareçe que es hablar con el rigor de la letra) *Sed ipsa Spiritu Sancto*, concibio, y pario à Christo, con suma mundicia, *Non rupto Virginali claustro &c.* No le agrado al Obispo esta interpretacion, con ser la propria literal, y para deslustrarla, *Tot cogerit impugnationes*, que intricada, y obscuramente forma, que lo dexo à maiores ingenios, que yo no las entiendo, solo me desagradan las versiones, que sigue: que por aquel *si suscepto semine*, no se entiende el *Viri semine*, sino *mulier si suscepto filio, seu prole, & tunc sit sensus, mulier si habuerit filios*. Esta intelligencia no me agrada, porque haria sentido incongruo en buena gramatica: si la muger concibiendo pariere hijos, parira hijos, fuera nugatoria repititio, pues lo que concibio hauia de parir. Y assi fue exempta Maria porque concibio por obra del Spiritu Santo, y no como las demas mugeres, sin que ai se haga mencion del peccado original, y se escusara el Obispo de tan largas, y obscuras razones en la impugnacion harto sutil contra Arpalego, si siguiera la corriente, y comun interpretacion que sigue Arpalego. *Omnia hac tradit Episcopus* à num. 96. vsque ad num. 124. à pag. 57. vsque ad pag. 74.

## *RESPVESTA.*

PRimeramente es digno de aduertencia el modo con que propone el buen Religioso el argumento, que diçe ser del Obispo, y no es sino del mismo Arpalego, que se le forma, y se le obiecta, como le parecio, que podria haçerse en fauor de la opinion negatiua. Y siendo esto assi por pareçerle al Padre que era del Obispo el argumento, le trueca los terminos; ya dize el Padre que no lo entendio, perdonar se le deue. Arpalego pues le propone, el Obispo le refiere, ò traslada por mejor deçir en el numero 96. y 97. los contrarios dize Arpalego arguien de aqui (esto es de aquel lugar del Leuit.) en esta forma: assi como aquella ley de la purificacion, ò no comprehendia ala Virgen, ò si la comprehendia por su naturaleza, fue exempta por especial priuilegio, como diçe el Abulense. Assi mismo se ha de deçir aquella ley comun, *Omnes in Adam peccauerunt*. Este argumento que largamente prosigue Salaçar, porque es poco efficaz, ni aun apariencia pareze que tiene para nuestro intento, de otra

otra manera le formo yo *proprio marte*, mas en fauor dela sentēcia negatiua, y es esta. La raçon, por la qual las mugeres estauā obligadas a la ley dela purificacion, era por la immundicia del parto, que era *mulcta*, y castigo del peccado original contrahido por ellas, luego la raçon por la qual la Virgen estaua desobligada de la ley, es porque no padecia aquella immundicia por no hauer contrahido el peccado original. El antecedente se prueua. Diçe Arpalego con doctrina de S. Thom. y de S. Augustin (cuias palabras no cita, però se pondran abaxo) los quales diçen que sino peccara el hombre las mugeres parieran sin dolor, ni immundicia, y sin lesion de la virgnidad, la qual confirma el mismo con palabras de Ricardo de *S.* Victore, y de S. Cipriano, y concluie el argumento, luego carecio de la sujeccion de la ley de la purificacion, porque carecio de la culpa original. Y lo mismo dixo Carthusiano Luc. 2. hablando de la purificacion, este es el argumento que diçe el Padre que haçe el Obispo, y que no le pareçio bien à Arpalego, siendo assi que el mismo Arpalego diçe que el es quien le haze, y que en esta forma esta mejor, que como los de la sentencia pia, que el llama contrarios le proponen. Despues trata Arpalego de dar solucion assi al argumento de Salaçar, como al que el se forma, y el Obispo entrambas soluciones impugna, y de nueuo muestra, que ambos son efficazes, y que el argumento que formo Arpalego, pareçe que permitio el Señor que le formasse, para que con el mismo, y con la solucion que diesse quedasse mas conuencido dela verdad del misterio, y su diffinibilidad proxima. Y porque se vea la intrincada obscuridad de las raçones del Obispo, ò la raçon que tiene el Padre para censurarlas, se pondran aqui en Romançe, porque quiças en esta lengua se entenderan mejor de algunos, pues el Padre impugna al Obispo en romançe, tenga paciencia de que vaia en romançe lo que impugna, y que sean juezes los letores de romançe de su censura.

Al primer argumento pues, que es el que haze el Padre Salazar responde Arpalego, que no es admitida la sentencia del Abulense, que diçe que la Virgen no fue comprehendida en la ley de la purificacion, y exempta por especial priuilegio, porque esto reprehendio Cyrilo Alex. lib. 2. *De fide ad Reginas*, en los Arrianos, y porque esto mismo, que el Abulense tienen los nouadores hereges Melancton, Artopeyo, y Cercerio, de que habla Canisio lib. 4. de Deipara, cap. 12. y assi los Santos Padres diçen, que la B. Virgen no estuuo tenida ala ley de la purificacion por defecto de la materia, porque la ley deçia, que si la muger concebia *suscepto semine*, esto es por obra de Varon, se purificasse; però como la Virgen no pario hauiendo concebido por obra de Varon, sino por obra del Spiritu Santo, no la pudo comprehender la ley. De donde se colige quan poco puede conduçir este testimonio para la diffinibilidad, porque alli se habla de la purificacion, aqui de la Concepcion; alli claramente falta la materia de la ley, aqui la hay, si succedio assi, y antes bien queda probado arriba que estaua tenida ala ley de la contraction del peccado, sino es acaso, que haya sido preseruada por priuilegio. Esta es la solucion de Arpalego, al argumento como le haze el Padre Salazar. A esta solucion, occurre el Obispo, diçiendo que de las palabras de la ley de la purificacion no se collige ciertamente que la Virgen no estaua comprehendida en ella, y assi no es buena la solucion de Arpalego. Porque segun nota el Doctissimo Maluenda, aquellas palabras, *Si suscepto semine*, segun versiones aprobadas, no significan si pariere, por obra de Varon, sino absoluta, y generalmente si tuuiere hijos, sin señalar el modo de la Concepcion, ni del parto, sino de qualquiera manera que succediere. Porque

la

la palabra *semen* en la Scritura significa descendencia, posteridad, y hijos, con generalidad sean hembras, ò Varones, lo qual prueua bien el *Multiplicabo semen tuum sicut stellas cœli Genes.* 22. Como esta palabra hijos, significa Varones, y hembras promiscuamente, y assi para excluir las hembras no basta en los testamentos decir dexo herederos a mis hijos, sino añade Varones &c. Esto es verdad *in utroque foro*, y assi por aquella palabra *Si susceptò semine*, no es forçoso entender, si concibiere por obra de Varon, sino si tuuiere hijos. Supuesto lo qual, no vino à librarse la Virgen de la ley por falta de materia, pues tubo hijo, sino porque siendo Madre de Dios ha de gozar de la immunidad de la ley. Y por el mismo sentido es muy buen argumento *à paritate rationis*: no ay mas raçon porque no este priuilegiada en la ley general del *Omnes in Adam peccauerunt*, que de la ley de la purificacion, desta es libre por el priuilegio de Madre de Dios, aunque las palabras la comprehendan, luego de aquella tambien. Vease agora si queda en su fuerça el argumẽto de Salazar, y si es justo q̃ lleue mal el Padre, que el Obispo siga las versiones, q̃ aprueua el Padre Maestro Maluenda, que son: *Mulier si faciat semen, mulier cum edit semen*, y añade: *Semen hic quidam pro prole accipiunt, alij pro materia, &c.* Y considere el Padre, que no le pareçio à este Doctor de su orden, el sentido de la ley nugatorio, sino lindissimo, y proprijssimo, porque no es deçir, si la muger concibiere hijos, parira hijos, como entendio el Padre, sino la muger que concibiendo (y assi algunos leen *concepto semine*, en lugar de *susceptò*) pariere Varon, ò si la muger tuuiere hijos, y fuere Varon, ò si la muger pariere, y pariere Varon. Porque como hauia ley differente para purificarse por el parto de los hijos Varones, que de las mugeres, porque del vno quedaua immunda, siete dias, y del otro doblados, pone en el principio la palabra general, que significa ambos sexos, que es parir, ò tener prole, ò tener hijos, ò tener succession, que todo esto significa en la Scritura *Suscipere semen*, como nota Maluenda, y todos, y por esto luego añade *Pepererit masculum immunda erit septem diebus &c.* Confirmase ser proprio el sentido que vamos diciendo, porque quando habla de la immundicia, ò purificacion del parto de la muger, no dixo el texto sagrado otra vez, *Si susceptò semine*, sino, *sin autem fœminam pepererit immunda erit duabus hebdomatibus. subintelligitur*, tambien *si susceptò semine*, con que se vee claramente que las palabras: *Si susceptò semine*, son comunes à los dos partos esto es de hijos Varones, ò hembras: y assi no significan precisamente si parira Varon; sino si tuuiere hijos, sera purificada, como si dixeramos en romançe: si la muger que concibiere pariere Varon, estara en casa vna semana, si pariere hembra estara dos, esto ya se vee que no es sentido nugatorio; y es tan forçoso dar à las primeras palabras, *Si susceptò semine*, sentido comun à entrambos hijos Varon, y hembra; que aunque se siga la sentencia del Padre entendiendo aquel *susceptò semine* si concibiere por obra de Varon, se les ha de dar la misma intelligencia, esto es si la muger que concibiere por obra de Varon pariere hijo, sera immunda siete dias; però si fuere hembra la que pariere sean catorze; y assi no haçe el sentido nugatorio si concibiere Varon, parira Varon, que es el que el Padre forjaua para calumniar el Obispo.

Però si alguno dixere con Arpalego, que aunque sea bueno este sentido es el otro comun intelligencia, si pariere por obra de Varon, y assi por la mismamente de la ley, y falta de materia, queda la Virgen excluida, dire yo. Que tambien aquellas palabras *Omnes in Adam* segun otro sentido tienen excluida la Virgen, segun queda arriba probado, y si aqui hauemos de tomar lo que es mas faborable ala Virgen, que es no comprehenderla la ley, porque no allà?

M pues

pues no pareçe que hay raçon de differencia, mirada la fuerça de las palabras de la ley, con que no solo tiene apariencia, sino mucha efficacia el argumento para el proposito. Porque assi como en la ley de la purificacion no queda comprehendida, porque aunque en vn sentido lo esta, en otro no lo esta; assi en esta ley del peccado no hà de estar incluida aunque en vn sentido lo este, porque en otro, y mas fundado no esta incluida.

El deçir que los hereges diçen se comprehende en la ley, no haçe al caso, por que ellos lo deçian, como prueua Canisio, para inferir de ay, que no quedaua Virgen en el parto, sino que tubo immundicia, y que no pario sin dolor, y por esto los reprehenden los Santos. Però el Abulense no lo dixo por esto, y su sentencia no esta reprobada; assi como tambien los hereges particularmente los citados por Arpalego, dizen mal de la Concepcion de la Virgen, y con todo esto Arpalego no dira, que son hereges en esto, sino condenables por el mal fin, conque lo diçen, ò porque de aqui quieren collegir heregia, en lo qual el no conuendra, aunque sienta que no fue la Virgen concebida en gracia, como lo tienen ellos. Nosotros con el Tostado no deçimos que absolutamente fue comprehendida, sino que no lo fue, ò si lo fue, que fue por priuilegio exempta, y esta misma raçon milita en la ley del peccado original sin diferencia.

Al segundo argumento que como dige forma de su testa Arpalego, quiças porque pensò que con la solucion conuençeria la comprehension de la Virgen en el peccado original: Responde desta suerte: que parir sin dolor, ni quiebra del claustro virginal, fue diferente milagro de la Concepcion de Christo por obra del Spiritu Santo, y por esto se pone por segundo articulo en los de la humanidad, de los quales el primero es, que fue concebido Christo por obra del Spiritu Santo, porque aun supuesta la fee de este, tiene nueua dificultad, para ser crehido el parto virginal, y los articulos se distinguen segun la especial dificultad que se halla en cada vno para ser creido, como enseña S. Thomas, de lo qual se sigue q̃ la Virgen Maria por su Concepcion no fue restituida al estado de la Innocencia, ni le fue cōcedido parir sin dolor, ni quiebra de la virginidad, porque de otra suerte no seria esto especial milagro ni special articulo de Fe, añade Arpalego, (y quiças por poder deçir esto forjo el argumento de otra manera que Salazar, però podria ser que le estuuiesse peor el retorqueo,) tan lexos dize esta de ser efficaz el argumento, que antes se puede haçer en contra *ad hominem*, desta manera: la Virgen tuuo necessidad de Especial milagro para parir sin dolor, ni lesion de la virginidad, luego si parir sin dolor es efecto de no contraher el peccado original, y deuer parir con dolor es penalidad, de que sigue la cōtraction desta culpa; si la Virgen estaua tenida a parir con dolor, sino huuiera milagro, señal es attendiendo ala fuerça del argumento que contraxo el peccado original. Porque no ay reato de pena, ni depenalidad, ni reliquia de peccado en persona, donde no huuo contraction de peccado; y assi deste lugar, no se puede prouar efficazmente la dissimilidad proxima de la sentencia negatiua, assi Arpalego.

Occurre el Obispo à todo esto, (que si pareçe confuso es de Arpalego) diçiendo: marauillome que este hombre arguia en esta forma, lleuado de su discurso, sin aduertir el transito que haçe de la Concepcion de Christo del Spiritu Santo a la de la Virgen, quando a cada passo nos obiecta que confundimos lo vno con lo otro. Aora pues de su argumento, y de su solucion, y de su modo de arguir se infiere euidentemente ser la Virgen immune del peccado original, porque aunque el parto Virginal sea distincto milagro, y distincto articulo del

de

de la Concepcion de Christo del Spiritu Santo que es actiua en la Virgen, no se sigue de ay, que es distincto milagro de la Concepcion passiua de la Virgen sin peccado original, y assi de aquel antecedente: *fue distincto milagro de la Concepcion de Christo*, no se saca bien esta consequencia, *luego por virtud de su Concepcion no tuuo Maria el priuilegio de parir sin dolor*, sino esta *luego por virtud de la Concepcion de Christo no le fue dado este priuilegio de parir sin dolor*, esto es lo que se sigue de aquel antecedente, y no lo otro, como claramente se vee, pues no es todo vno concebir la Virgen à Christo, y ser concebida la Virgen: Y assi se collige ser disparata la retorsion del argumento, facil su solucion, y que haçe vn transito, maior que todo el Cielo de la Concepcion de Christo ala de la Virgen, que es este: la Concepcion, y parto de Christo es cosa distincta del parto sin dolor, luego la Virgen por su Concepcion no tuuo este priuilegio: hauia de deçir, *Luego la Virgen por la Concepcion de Christo no tuuo el priuilegio de parir sin dolor*. De donde facilmente se disuelue el argumento en forma: el parir sin dolor, y sin lesion de la Virginidad es articulo distincto, y distincto milagro de la Concepcion por obra del Spiritu Santo *transeat*, del ser concebida la Virgen en gracia, niegolo, porque tu confiessas con Augustino, y Thomas, que no solo la Virgen, sino todas las mugeres naturalmente parieran sin dolor, y sin lesion de la Virginidad si fuessen concebidas sin peccado original, ni tendria dificultad especial de créherse el parto sin dolor, supuesta la Concepcion en gracia sin peccado original. Luego el parir sin dolor no es distincto milagro de ser concebida sin peccado original, aunque sea distincto dal concebir al Verbo, que es lo que tu prueuas con tu argumento *ad hominem*.

Y aora buelbe el Obispo retorciendo la saeta contra el sagitario, para lo qual supone la doctrina, que Arpalego cita de S. Thomas, y S. Augustin, copiando las palabras que son estas prim. par. q. 98 ar. 4. ad 4. *Dicendum quod sicut Augustinus dicit 14. de ciuitate Dei: In illo statu nulla corruptione integritatis infunderetur, gremio maritus vxoris, ita enim potuit vtero coniugis, salua integritate faeminei genitalis virile semen immitti: sicut nunc potest, eadem integritate salua, ex vtero Virginis fluxus mestrui cruoris emitti: vt enim ad pariendum, non doloris gemitus, sed naturalis impulsus faeminea viscera relaxaret; sic ad concipiendum, non libidinis apetitus, sed voluntarius vsus, naturam vtramque coniungeret*. Se ha de dezir que como Augustino enseña en el lib. 14. *De ciuitate Dei*, en aquel estado sin ninguna violacion de la integridad virginal cócibiria la muger, y de la misma suerte que agora sin lesion alguna se despide la sangre menstrual, se recuiria entonces la obra del Varon, y de la misma manera que entonces para el parir, no à fuerça del dolor, sino del impulso natural se laxarian aquellas partes; assi para concebir, no el apetito libidinoso, sino el espontaneo vso de la naturaleza juntaria ambos sexos. De las quales palabras discurre assi el Obispo: parir sin dolor, ni quiebra de la virginidad es effecto connatural ala justicia original, y Concepcion en gracia: luego no es distincto articulo, ni distincto milagro de la Concepcion de la Virgen en gracia: Luego siguese, que si la Virgen pario sin dolor, no contraxo el peccado original. El antecedente es de S. Thom. la primera consequencia se prueua, porque si el parir sin dolor fuera effecto, ò estuuiera connexo con el concebir la Virgen à Christo del Spiritu Santo, no fuera distincto milagro, ni distincto articulo del primero, y por consiguiente, creido, y diffinido lo primero, no huuiera dificultad en creer lo segundo, como Arpalego confiessa: la Concepcion sin peccado es cosa connexa por su naturaleza con el parir sin dolor, ni quiebra de la Virginidad: porque en el estado

de

de la innocencia,en el qual todas las mugeres carecerian del peccado original connaturalmente paririan fin dolor, luego no es diftincto articulo, ni ay efpecial difficultad en creher lo vno, diffinido lo otro, de lo qual neceffariamente fe figue la fegunda confequencia; luego fiendo de Fe, que la Virgen pario fin dolor, ni lefion de la virginidad,hemos de fentir, y tener que fue concebida en gracia. Repito el argumento, fi el fer concebida en gracia fuera cofa configuente, ò connexa ala Concepcion del Verbo,no fuera neceffario diffinirla, y fe tuuiera por tan cierta que no huuiera particular difficultad en creherla creyendo la Concepcion del Verbo. Atqui el fer concebida en gracia es cofa connexa con el parir fin dolor, y concebir Virgen; luego eftando diffinido efto fe ha de tener por tan cierto aquello, que no haya particular difficultad en creherlo, y ya que no efta diffinido fea proxime diffinible, lo que fe confirma con la doctrina admitida de todos los Theologos, que quando vna verdad efta connexa por fus intrinfecos predicados con otra ya diffinida es difinible, y efta cafi diffinida. Tenemos vna verdad diffinida, que es la virginidad en el parto, y el parto fin dolor, con quien efta connexa la Concepcion en gracia por fus predicados intrinfecos, como dize S. Thomas con S. Auguftin, luego efta es proxime diffinible. La maior es comun, confieffala Arpalego, como queda dicho: pues fi eftuuiera connexo el parto virginal con el concebir la Virgen del Spiritu Santo, no fuera menefter nueuo articulo. Y hoy no es menefter nueuo articulo para diffinir que Chrifto es rifible, porque efta diffinido fer hombre, con cuios predicados efta connexo el fer rifible, y por efto diçe S. Thomas, que hauer Chrifto padecido, fer muerto, y fepultado, no fon diftinctos articulos, fino vno, por que del padeçer fe figuio naturalmente del morir, y del morir el fer fepultado, luego fiendo efto affi, y quedando afentado,que efta connexo el parto virginal con el fer concebida en gracia eftando diffinido el parto virginal, fino fe puede deçir, que queda cafi diffinida la Concepcion de la Virgen en gracia, y la no contraction de la culpa original, fe podrà deçir que es proxime difinible.

Ni fe puede decir que efta doctrina es verdadera folo quando lo vno fe collige de lo otro à priori, y no à pofteriori, como diçen los philofopbos, efto es, como fi dixefemos,fera verdad quando por la caufa fe faca el effecto, que efto es à priori; però no al reues. Y affi quando eftuuiera diffinido, que la Virgen fue concebida en gracia, y fin peccado original, no feria menefter diffinir, que fue Virgen en el parto, però no por eftar diffinido el parto virginal, efta diffinible la Concepcion en gracia. Digo que efto no fe puede deçir, y que fe dize libremente, y fin fundamento, pues tan cierta es la ilacion de caufa à efecto, que es à priori, como de efecto à caufa à pofteriori. Y fi eftuuiera diffinido que Chrifto era rifible,fin duda era diffinible que era hombre, pues que raçon ha de hauer para que no valga efto en nueftro cafo, y que concediendo, que fi fuera diffinido, que la Virgen fue concebida en gracia, no fuera menefter difinir, que pario Virgen, y fin dolor, fe haya de difficultar, que fue concebida en gracia, eftando diffinido, que pario Virgen, y fin dolor, figuiendofe lo vno de lo otro por legitima confequencia.

Confirmafe con lo que añade S.Thomas,y prueuafe aora, que no folo del fegundo articulo, fino del primero, que es hauer concebido la Virgen à Chrifto fin obra de Varon, fe collige la verdad de la Concepcion en gracia,el concebir fin affecto de luxuria es cofa connatural, al fer concebida en gracia, y eftado de innocencia, la Virgen concibio affi: luego fue reftituida al eftado de la innocencia

nocencia. La mayor es de S. Thomas vbi supra. La menor es de fe, la consequencia es legitima. Y assi tanto del primer articulo, que es la Concepcion de Christo del Spiritu Santo, porque fue *Sine affectu libidinis*, como del segúdo, que cōfiessa el parto sin dolor, y hauer cōcebido, Virgen, y serlo en el parto, y despues del parto, se infiere ser la Virgen Santissima concebida en gracia, de suerte que no seria menester nueuo articulo, y ya esta implicitamente en la Scritura, que es lo mas que desea Arpalego, para que expressamente sea diffinible proxime, porque estos articulos estan en la Regla de fee, que es la Scritura sagrada, estādo en el simbolo de los Apostoles, y en ellos implicitamente se puede deçir, que esta la Concepcion en gracia, pues se infiere dellos en buena consequencia.

Cō que queda tābien impugnada vna solucion de que se vale para deçir, que no es diffinible este Misterio, citando à Suarez, y otros, que diçen no estar diffinida la Assumpcion de Nuestra Señora en cuerpo, y alma al Cielo: ni el hauer nacido en gracia, por no hauer lugar de Scritura que lo diga implicitamente. Porque à esto se responde como se ha probado, que implicitamente esta la Concepcion en los misterios diffinidos, que estan en la Scritura. Ademas de que porque se vea que todo lo que alega Arpalego en su fauor le impugna, esta doctrina, es toda su destruccion, porque quien es el que negara, que es diffinible el ser la Virgen lleuada en cuerpo, y alma à los Cielos, y el hauer nacido en gracia? nadie cierto que tenga capacidad, y sea catholico, y de la doctrina de Arpalego se saca con euidencia, porque para probar que no es diffinible la Concepcion haçe este argumento: tan segura Doctrina, y sin censura es deçir que fue concebida en peccado, como deçir que no: luego ninguna de las dos partes es diffinible. De donde se sigue que en su sentencia sino fuera tan seguro lo vno, como lo otro. Se pudiera diffinirlo que era mas seguro. Agora pues en materia de la Assumpcion, y Natiuidad no es tan seguro deçir que no fue lleuada al Cielo en cuerpo, y alma, y que no nacio en gracia, como deçir que si, porque seria temerario, el que dixiesse que no: luego se puede diffinir q̄ fue lleuada al Cielo en cuerpo, y alma, y que nacio en gracia. Esto supuesto con su doctrina; siguese que sin lugar de Scritura puede diffinirse vna verdad, pues destas dos diçe el que no los hay, y con todo esto no negara que son diffinibles aunque no esten diffinidas. Luego esto mismo puede ser en la Concepcion & a fortiori, pues hay en los misterios ya diffinidos escritura en que implicitamente se contiene, pues en ellos esta implicitamēte la Cōcepcion como queda probado. Añado a esto lo q̄ el Obispo aduierte n. 119. q̄ el no estar diffinida la natiuidad de la Virgen en gracia, as argumento que prueua no hauerse de diffinir la natiuidad sin la Concepcion, porque no hallar lugar que hable de la Santidad de la Virgen en su nacimento es, porque como la Virgen fue santificada en el primer instante de su ser, que fue la natiuidad *in vtero*, no puede hallarse lugar que diga que fue Santificada despues de su Concepcion para naçer *ex vtero*. Y assi todos los lugares, que hablan de la Santidad de la Virgen en el vientre de su Madre han de hablar de la Concepcion, y no de la Natiuidad; y el Spiritu Santo con especial prouidencia ha gouernado ala Yglesia para que no difiniesse la Santidad en el nacimiento hasta difinir su santidad en su Cōcepcion, porque no fue la Virgen santificada dos veçes del peccado original, vna al ser concebida, y otra para naçer, y si diffiniera la Natiuidad, supponia al pareçer, como se supone, en S. Ioan, y Geremias que no hauia sido Santificada al ser concebida, lo qual nunca dira la Yglesia, sino que fue concebida en gracia.

Finalmente si aquella causal es verdadera no ay reato, ni reliquia de culpa

 donde

donde no ay culpa: tambien lo ha de ser no hay culpa donde no ay reato, ni reliquia de culpa sino es por especial disposicion, ò milagro, como lo vemos en Christo, que tuuo penas de culpa, sin culpa: supuesto lo qual, y supuesto que esta diffinido que la Virgen no tuuo el reato, ò reliquia de la culpa original, que es parir con dolor, y concebir con gusto del sentido, sigue se en buena consequencia que no tuuo culpa original, que es la causa deste reato, y pena. Esta es la confusion, ò intricada forma, con que prueua el Obispo, que del argumento de Arpalego se sigue nuestra sentencia, y diçe que Dios nuestro Señor permitio, que le formasse, para que fuesse conuencido con el descubriendo sin aduertirlo, el pecho ala herida. Esta es la calumnia, que diçe el Obispo à Arpalego. *Vide quomodo pectus ictus quo ferireris nudauerit*. Esto es lo de que tanto se siente el Padre.

Digo en todo este argumento, porque es verdad, que se diçe algo mas despues, però con esta graue causa: trata Arpalego de responder a un argumento que se haçe en nuestro fauor, diçiendo que muchas cosas con el discurso del tiempo, se han declarado de fe, que no lo estauan antes. Y se prueua con doctrina de S. Epiphanio, Gregorio Nazianzeno, y S. Thomas; y assi que se podra declarar este misterio, pues va cresciendo de cada dia su maior certeza; y queriendo negar esto Arpalego, diçe que de ay se siguiera, que se tendria maior noticia agora de los articulos de la fe, que tuuieron los Apostoles, lo qual no se puede deçir, porque por deçillo fueron condenados el Abbad Ioachim, y Pedro Ioan, de los quales deçia el primero, que en tiempo de S. Benito, y el otro que en el de S. Francisco, los frayles tuuieron mas noticia de la fe, que los Apostoles, y cita en prueua desto à Castro. Aqui diçe el Obispo, que es gran falsedad, y que no diçe tal este autor, porque refiriendo el error destos dos hombres diçe, que diuidieron los tiempos en tres ordenes, ò estados, el primero desde Adam hasta Christo, y en este viuieron los hombres segun la carne; el otro desde Christo hasta S. Benito, diçe el Abbad Ioachim, y Pedro Ioan hasta S. Francisco, y en este viuieron segun la carne, y el spiritu, y el tercero deste S. Benito, y S. Francisco hasta la fin del mundo, y en este se viue segun el spiritu, y que en este sentido no se entendio el Euangelio, hasta que viniei on estos SS. porque los Apostoles solo tuuieron la intelligencia literal del Euangelio, esto atribuye Arpalego a los de la sentencia pia, porque dicen que algunas verdades con el discurso del tiempo cobran maior noticia, y ya se vee que esto es muy differente cosa que deçir que no se tuuo noticia spiritual del Euãgelio antes de S. Benito, ò S. Frãcisco. Y es cierto algunas cosas q̃ no fueron diffinibles en vn tiempo despues se hiçieron diffinibles, porque sino fuesse esto assi, no pudieran los Concilios hauer diffinido nada, contra las nueuas heregias, deçir que los Apostoles no tuuieron intelligencia del Euangelio, segun el Spiritu, que es lo que dixeron Ioachim, y Pedro Ioan, claro esta que es condenable, però tan condenable es deçir que la Yglesia no pueda diffinir alguna cosa, que no estuuo diffinida en tiempo de los Apostoles, como deçir que los Apostoles no tuuieron noticia del Euangelio segun el Spiritu. Y quien diçe que la Yglesia puede diffinir alguna cosa, no diçe que no tuuieron los Apostoles la noticia perfeta del Euangelio, como de los mismos terminos consta, y assi con fraude (diçe el Obispo) se valio Arpalego de la doctrina de Castro, y con razon le diçe que es fraude, pues atribuie lo que Castro no dixo, ni penso, ni lo imaginan los que diçen que se puede diffinir la Concepcion de la Virgen aunque no sea diffinida.

NOTA

Passemos a las tradiciones, y veamos si dellas consta la verdad deste misterio. Trata desto el Obispo pag. 74. num. 124.

En el articulo 3. pag. 26. de su memorial trata doctamente Arpalego, y para saber, y conocer, quales sean las verdaderas, y Apostolicas tradiciones trahe tres reglas, que tambien las aprueua el Obispo, ya diremos quales son.

Nego Arpalego aya Apostolica tradicion, que affirme, ò que aprueue la puríssima Concepcion de Maria, porque para que lo sea es menester tenga tres condiciones, que son las tres reglas, que supone, la primera, que sea *ab Apostolis descendens*, la otra, que *quidquid antiqui PP. à tempore Apostolorum vnanimi consensu statuerunt, & senserunt, atque esse sensum Ecclesiarum, & fidelium, traditto est*. La qual doctrina es de S. Ireneo lib. 3. cap. 2. *aduersus Valentinum, qui libri, ait Belar. lib. de scriptoribus Ecclesiasticis a num.* 180. *pag.* 47. *Pleni sunt doctrina, & pietate.* Es tambien de Vincencio Lirinense *presbitero doctissimo opusculo suo, paruo mole, sed virtute maximo de profanis vocum nouitatibus*, como refiere Belar. anno 440. pag. 220. y es de S. Cipriano Epist. ad Pomponium cõtra Epist. Stephani Papæ: la tercera regla es, para que vna cosa sea tradicion Apostolica, la que trahe el doctissimo Padre Maestro Bañes 2. 2. q. 1. art. 10. conclus. *6. His verbis: tunc maxime vnanimem consensum patrum, Apostolicam traditionem suadere, quando aliquid astruitur tamquam dogma fidei, & doctrina catholica, & oppositum asserentes tamquam de hæresi vel errore redarguuntur.* Esto se requiere para tradicion Apostolica. *Qua doctrina præsupposita*. Diçe Arpalego, que no ay tradicion Apostolica verdadera, que diga ser immune la Virgen del peccado original, y parece que lo aprueua S. Bernardo Epist. 124. *Quæ est ad canonicos lugdunenses*, quando dixo, *quam ritus Ecclesiæ nesciat, non probat ratio, non commendat antiqua traditio &c.* Y habla de la opinion negatiua. Por lo qual, y otras raçones, no tenia porque el Obispo reprehender à Arpalego tan acremente, pues todo lo que el trahe, lo mas que prueua es auer tradiciones de algunas Yglesias particulares, y esto no haçe tradicion Apostolica, que era lo que niega Arpalego, y no impugna adequadamente el Obispo, pues solo trahe tradiciones Ecclesiasticas, de particulares Yglesias, *quas nullus, neque Arpalegus negat*.

Lo que mas me espãta que traiga el Obispo en abono deste Misterio lo de las letras, y laminas del Monte Santo de Granada fiado de Salazar, y otros modernos, admitiendolas por tradiciones Apostolicas, y affirmando que estan muy cerca de ser canonicas, como los dos libros de Esdras, y otras cosas indignas de vn Obispo docto, que no se hauia de valer para su libro, sino de doctrinas graues, y fundadas, y no de estas tan sospechosas de la verdad, tan apocriphas, y sin authoridad, que por tales las reprueua Gelasio Papa, quando prohibio, *Librum fundamenti Ecclesiæ plumbeis laminis exaratum, & caracteribus Salomonis, & litteris arabicis scriptum*, entre todos los demas libros reprobados por hauer muchas malas doctrinas, que segun dixo Origenes homil. 1. in cant. libros ò cosas apocriphas son, *Eo quod multa in eis corrupta sint, & contra fidem inuenientur tradita, & sine autoritate, pleraque dicta*, Como se hallan muchas cosas dellas en dichas laminas.

En las quales se hallan estas desatinadas palabras, que haçen sospechoso de mentiroso todo lo demas, *Non consequetur, vitam, & salutem æternam, qui dixerit Beatam Virginem in primo instanti suæ Conceptionis non fuisse liberam à peccato originali*. Estas palabras son impias, erroneas, y temere prolatas iuxta bullam

Sixti IV. quæ incipit, *Graue nimis &c.* Y se falsificaron in Sanctis Bernardo, Thoma, Fulgentio, Bonauentura, Antonio de Padua, Bernardino de Sena, Vincentio Ferrer, Antonio Florentino, Sancta Catherina de Sena, y otros muchos admirables, que con hauer tenido la sentencia affirmatiua, fueron tan grandes Santos canoniçados, y gozan de tanta gloria, contra la proposicion impia, y erronea de las laminas del monte de Granada, que tan grauemente impugna Arpalego, aquien indecentemente impugna en esta parte el Obispo, valiendose destas palabras en defensa de su libro. Y tenia obligacion de saber, y no ignorar, siendo Obispo como es que estas laminas, y libros del monte de Granada estan prohiuidos por la santa Inquisicion en el indice expurgatorio del año de 1640. hasta el año del 1651. a donde estan estas palabras formales, y por particular breue de su Santidad del Papa Vrbano VIII. se mandan prohiuir todos los libros, tratados, respuestas, consultas, comentarios, y otros papeles impressos, y manuscritos, que traten ex professo de las Scrituras, ò laminas, que se hallaron en la Torre Turpina, y en el monte Olipulitano de Granada, y los libros, ò tratados de estas materias, y asumptos, que incidentemente tratan de dichas Scrituras, y laminas, se mandan expurgar, y corregir folio 196. este libro, ò indiçe en la libreria de Predicadores de Valencia en el estante 12. entrando à mano izquierda nu. 186. Donde estan los expurgatorios en 4. tom. y este es manuscrito, y diçe prohibiciones de libros desde el año de 1640. hasta el de 1651.

De lo qual collijo yo dos cosas, la vna que en el libro del Obispo se han de borrar sin mas denunciacion ala santa Inquisicion todas las cosas, que diçe de las laminas del monte de Granada, por las palabras tan claras, y rigurosas del indice, (Y los libros, ò tratados de otras materias) lo otro que collijo es quan mal haçe, y digno de censura es el Obispo traiendo en abono de la purissima Concepcion de Maria cosas tan apocrifas, falsas, y prohibidas por el Pontifice, y santa Inquisicion, hauiendo tantas, y muy graues, en fauor deste Misterio, que tambien las sacò, y trasladò el Obispo, à muy poca costa suia, de quien diie despues. De lo superfluo, y sutil digo que mas gasta que ayuda, ala difinicion de este punto que todos desseamos. Y las censuras, y piçones tan descomedidos, que en sermones, y Geroglificos que se han dicho, y hecho en esta ciudad estos dias, descomulgandose sus authores por las graues censuras del sacro Concilio de Trento de la Bulla *In cæna Domini de Sixto IV.* Pio V. y Clemete VIII. y Vrbano VIII. y otros Pontifices, yo afeguro que no adelantan vn paso este negocio, antes le buelben muy atras. El defender à Maria a todos nos toca, però sin offender a nadie, que con peccados no se sirue, ni se obliga a tal Señora, que *honor Reginæ sicut honor Regis iudicium diligit*, Como de boca de Dauid lo tomo el hijo regalado de Maria S. Bernardo Epist. 174. ad Canonicos Lugdunenses.

## RESPVESTA.

A Lo primero que diçe el Padre que solo nego Arpalego, que aya Apostolica tradicion, y assi que no tenia el Obispo, que reprehenderle por esto, por que lo confirma S. Bernardo. Digo que puedo asegurar que no le passò por la cabeza al Obispo reprehender por tal cosa à Arpalego, y bien lo diçen sus palabras, que son estas *no me resueluo adezir, que aya Apostolica tradicion*, y admitiendo

tiendo la doctrina de Arpalego en esto, como el mismo Padre confiessa, como cabe reprehenderle por ella.

Lo que sintio el Obispo, y siento yo agora de Arpalego, y del Padre Notadores, que diga, que lo confirma S. Bernardo. Porque si S. Bernardo hablara de tradicion Apostolica en aquellas palabras (*non commendat antiqua traditio*) demas de que la palabra *antiqua traditio*, no es lo mismo que *Apostolica traditio*, como el Obispo aduierte, no pudiera deçir S. Bernardo en la misma Epistola, que todo lo que decia estaua prompto à retratarlo, siempre que la Yglesia sintiesse lo contrario; de las quales palabras se han de seguir por fuerça vna de dos cosas, que no es justo atribuir à S. Bernardo, ò que sentia que la Yglesia puede diffinir vna cosa contra tradicion Apostolica, lo qual *totis viribus* negara Arpalego, pues solo por no hauerla Apostolica diçe, que no se puede diffinir, quanto mas si la huuiera en contrario: ò que S. Bernardo dixo lo que no sentia porque no podia sentir, que mudaria de pareçer, si fuera contra tradicion Apostolica el mudarle. Añado à esto, que de qualquiera suerte que se entienda S. Bernardo, es contra Arpalego, porque ò habla de tradicion Apostolica, ò de tradicion Ecclesiastica, si habla de tradicion Apostolica, desta solo diçe que no la hay sin deçir, que la hay en contrario, y luego diçe S. Bernardo, que esta à lo que diffiniere la Yglesia: luego sin tradicion Apostolica puede diffinir la Yglesia vna cosa por de fe, y assi esta no es necessaria: si habla de tradicion Ecclesiastica se nos concede lo que queremos, que es que S. Bernardo no confirma lo que Arpalego pretende. Y sabiendo todos, y mucho mas el doctissimo Arpalego, que ay dos modos por lo menos de tradiciones, deuia distinguirlo, y no encerro poner las condiciones, ò reglas para tradicion Apostolica, y negando esta, dar por concluido el articulo en su fauor de que no hay tradicion alguna. El Obispo las distingue sino me engaño en Apostolica, y Ecclesiastica de aquella diçe que no se resuelue à deçir que la hay, però prueua que la hay Ecclesiastica, pongamos el latin esta vez, n. 132. *Supono cum Becano, & alys cõtrouersistis duplicẽ esse traditionem, aliam Apostolicam, aliam Ecclesiasticam &c. n.* 133. *Hoc posito licet non ausim dicere dari primam traditionem respectu* Conceptionis *Immaculatæ, quia sic esset iam neg itium de fide, in quo sensu intelligo Bernardum negare traditionem in Epist. illa ad Lugdunenses: tamen negari nequit dari traditionem Ecclesiasticam, quæ despici non debet, sed valde conducit ad diffinibilitatem*, Que mas claro lo quiere. Y lo confirma con doctrina de Bañes citado por Arpalego truncadamente, como suele, que si le uio hauia de hauer visto, que no solo concede dos modos de tradicion, sino tres, y todas diçe que conducen, paraque el Summo Pontifice gouierne la Yglesia. y assi no se sigue bien la consequencia: no ay tradicion Apostolica deste misterio. luego no ay tradicion que lo haga diffinible. Porque si la primero huuiera no fuera diffinible, sino diffinido, porque como la tradicion Apostolica sea *Verbum Dei non scriptum*, lo que esta en ella expressamente es lo mismo que si estuuiera en la Scritura, y esta diffinido. Y assi lo que procuro probar en aquel articulo, fueron dos cosas, y por esto no fue impugnandole en cada numero, como en otros. La primera, que aunque sea verdad, como el prueua, que no ay tradicion Apostolica, la hay Ecclesiastica. la segunda que esta conduçe ala diffinibilidad de vna materia: y assi que le assistia à este Misterio la tradicion, no la que haçe la cosa diffinida, y herege al que siente lo contrario, q̃ es lo que hiziera la tradicion Apostolica, y lo que prueua Arpalego: sino que la haçe diffinible, porque muchas cosas que han començado por vso, y tradicion de algunas Yglesias, las ha admitido la Romana, y oy estan

O diffini-

diffinibles, como las ledanias, la fiesta de todos Santos, y commemoracion de los difuntos, la venida de Santiago à España, la Asumpcion de la Virgen à los Cielos, en cuerpo, y alma, hauiendo resuscitado al tercero dia, la Natiuidad de la Virgen, y otras. Y estas tradiciones Ecclesiasticas dixo excelentemente Bañes, que conducen para el gouierno de la Yglesia, y declaraciones de las verdades. Y Becano dixo en sus controuersias, Bellarmino, y otros, que los herejes lo niegan, y los catholicos todos lo concedemos, y destas hablò S. Augustin en la Ep. 118. quando dixo: *Insolentissimũ est dubitare, an sit faciendum, quod vniuersa seruat Ecclesia.* Ynsolentissima cosa es dudar si se ha de obseruar lo que toda la Yglesia obserua, y si hablara de las apostolicas, no dixera *insolentissimum*, sino *hereticum est*. Porque quien siente en contra, ò duda de guardar las tradiciones Apostolicas herege es, segun prueban los lugares de S. Irineo, y S. Augustin, que Arpalego mismo cita. Aora vease sin passion si en toda la Yglesia se celebra la fiesta de la Purissima, y como el Obispo prueua, si desde los tiempos delos Apostoles siempre ha hauido Santos por esta opinion pia, y si se puede hoy dezir, que aunque no ay tradicion Apostolica, la ay Ecclesiastica, la qual aunque no haçe diffinida vna verdad, conduçe para la diffinicion della, y la haçe diffinible.

Lo segundo, que el Obispo sintio contra Arpalego, y se sintio mucho con el obligandole à deçirle, que se portaua con engaño, y fraude, y cauilosamente contra los auctores de la sentencia negatiua, que han procurado inuestigar la tradicion deste Misterio fue, porque les obiecta, ò reprehende con vnas palabras, que S. Augustin dixo contra los Donatistas, quando cometieron vn delicto tan graue, y vna traicion tan maior, como fue acumular a los Obispos catholicos el crimen de la entrega de los Codices, y libros sagrados al Emperador, siendo assi que ellos apostatando de la fe los hauian entregado, contra los quales S. Augustin compuso vn Psalmo ò Hipopsalmo por Abecedario, y en la letra B. dice, *Diabolo se tradiderunt cum pugnant de traditione, & crimen, quod commiserunt in alios volunt transferre; ipsi tradiderunt libros, & nos volunt accusare.* Luego en la letra E. *Erant quidam traditores librorum de sancta lege Episcopi de Numidia, & non quilibet de plebe.* Litera L. *Obycitis traditionem: Respondemus, vos fecisse.* Que quiere deçir en Romançe, al Diablo se entregaron, quando de la entrega disputan, y el crimen que cometieron, quieren aplicar à otros ellos entregaran los libros, y nos quieren accusar, eran los entregadores de los libros de la ley los Obispos de Numidia, y no alguno de la plebe, aplicais nos la entrega à nosotros? Respondemos que la haucis hecho, vosotros. Esto dice S. Augustin., y el bueno, ò malo de Arpalego, como sino supiera latin suponiendo saber todas las lenguas, ò pensando que los que hauian de leer su libro, no le sabian, ò no verian à S. Augustin en su original, equiuocando la significacion de la palabra *traditio*, que puede significar entrega, tradicion, y traicion la toma en la segunda significacion, y haçe vna traicion tan grande à S. Augustin, como valerse de sus palabras en diferente sentido, que el Santo las dixo, para tratar à los Doctores de la opinion pia como Donatistas, diciendo estas palabras: *à Salazar, y à otros que se cansan, y sudan en inuestigar la tradicion en fauor de la sentencia negatiua* (que es la pia) *les podria facilmente decir yo*, dice Arpalego, *lo q̃ Augustino dixo ala Donatistas obycitis traditionẽ? Respõdemus vos fecisse*: nos obiectays que ay tradicion. Respondemos, que vosotros las haueys hecho, que es lo mismo que deçir. Vosotros la haueys fingido, ò inuentado. Puedese haçer maior traicion. Por solo esto quando no tuuiera otras

cosas

cosas semejantes que son muchas, como se prueua en el Propugnaculo, no hauia de hauer el Padre admitido, ni dado à entender que era Religioso de su orden Arpalego. Que yo ni lo creo, ni lo quiero creer, y me resolueria a dezir, que por solo estas falsedades, que como digo son muchas, y passan de veinte lugares de Santos, y en particular de S. Augustin, y de la Scritura, q̃ hà truncado, ò equiuocado merecia no reconocerle por hijo de su Santo habito, q̃ no esta enseñada, ni le ha enseñado, ni enseña su orden à nadie à hazer estas trũcaciones de textos de Santos que son cosas de hereges. Dexe pues enojar vn poco Padre mio contra Arpalego al Obispo, que es en defensa de su orden, y de la verdad.

Lo que mas, me espanta es, que diga el Padre que el Obispo trahe en abono del Misterio, y de su doctrina las laminas del monte Santo de Granada, y que deuria saber que estan prohibidas, citando el estante donde esta en la libreria de S. Domingo de Valencia con tanta puntualidad, y particularidad, que bien muestra que es Religioso de aquel Conuento el Padre Notador. Primeramente si es el Obispo tan ignorante, como el Padre dize, que no sabe de donde le vino el animo de impugnar papel tan docto como el de Arpalego (assi lo diçe abaxo concluiendo sus notas) que mucho es que no sepa si estan prohibidas, quando Arpalego no lo sabe, ni lo cita. El Obispo no las cita, sino que impugna el desprecio que Arpalego haçe dellas, y si estan prohibidas, paraque el Obispo hable dellas, como no lo estaran para Arpalego. Que a caso es misterio el delas laminas, en que se a puesto silencio à vna de las dos partes solamente? el Padre diçe que esta mandado que nadie ni incidentemente trate dellas, y estara permitido à Arpalego calumniarlas, y a nosotros no nos sera licito con su modo, y ajustado à los decretos de la santa Inquisicion defenderlas de la censura de Arpalego. Siento por esto que el Padre diga que el Obispo las trahe, porque no es assi con su licencia, el las trahe, diciendo que no pueden conduçir al intẽto: el Obispo dice q̃ no se puede negar que tienen alguna autoridad, aunque no canonica, y diçiendo el Obispo esta palabra le acumula el Padre que dixo que haçen tradicion apostolica, tradicion apostolica haçe auctoridad canonica, Padre mio. Pues si se niega autoridad canonica, como dira que haçen tradicion apostolica. Y si suppone que no ay tradicion apostolica, como dira despues que la hay por las laminas. No se hallaran facilmẽte estas cõtradiciones en el papel del Obispo, y es buena prueua no auerlas el Padre notado.

Dezir que tienen autoridad, es de muchos Doctores clasicos, que han escrito despues de la prohibicion en España, especialmente estos años, y aun despues de escrito el Propugnaculo, y no se borran, ni se expurgan, porque no se entiende contrauenir al decreto del Santo officio, assi les da auctoridad el Padre Ambrosio Peñalosa disp. 11. cap. 7. de su libro que intitula Vindiciæ Deiparæ el P. Ioan Antonio Velazque en su lib. de Conceptione, y nouissimamente Amedeo Theologo Esturiano que se hallò en Roma en el tomo, que ha escrito de retinendo titulo Immaculatæ Conceptionis §. 12. (ha salido ogaño aluz.) diçe estas palabras, *Cæterum quo ad libros plumbeos Granatenses attinet, quibus hæc dissensio continetur, quamuis vt dixi non eis admodum innitatur pia sententia: admonendi tamen videntur aduersarÿ vt postice sane temperentur ne suo præcipiti impetu in eorum depretiationem abripiantur, nam libri illi hoc ipso tempore Romæ mandante Summo Pontifice accuratè examinantur, adhibito certo numeroso peritorum, & exoticarum linguarum cognitione, & doctrina Theologica illustrium, à quibus audio nihil adhuc notatum esse in laminis illis, quod à catholica veritate dissentiat, immerito igitur pendente iuditio coram Sedis Apostolicæ delegatis, Linus* (es nombre del autor cõtra

quien

quien escriue) *suo præiuditio graueteas laminas, quia circa passiuam Deiparæ Conceptionem, non enim circa actiuã, vt parum abs re contẽdit Esbarius aliud ferunt quam quod ipsis arridet, & quocumque tandem inclinaturum sit Ecclesia de illis laminis iuditium tam antiquum, tanque luculentum pro Immaculata Deipara Conceptione testimonium non fuit flocci faciendum à Lino, cui minualia pro contraria parte sunt tanti*: Diçe en summa este autor, que sin raçon desprecian los contrarios la authoridad de las laminas quando actualmente las esta examinando la Sede Apostolica con mucho numero de personas doctissimas, y eruditissimas en las lenguas que estan escritas, y en la sagrada Theologia, de las quales à entendido que no se hallado en ellas cosa que desdiga de la verdad Catholica, que tiene poca razon de haçer poco caso de vn testimonio tan antiguo, y tan Illustre en fauor de la sentencia pia quando haçe tanto caso de cosas menudas en su fauor, mire el Padre si dice tanto el Obispo.

Las palabras, q̃ el Padre llama desatinadas(y se juzgara modesto el Padre) no lo son, ni como prueua el Obispo estan falsificadas, porque se hayan saluado algunos Santos, que tuuieron la sentencia affirmatiua, si los hay, porque no lo dixeron, hauiendolas visto, ni estando aprouadas por la Sede Apostolica que si lo estuuieran el negocio estaua concluido. Y assi como se hallan en los Santos PP. errores materiales, y algunos contra lo que estaya diffinido, siendo de Fe, que no se puede saluar, el que tiene vna cosa contra lo diffinido, con todo esto se saluaron los Padres, que lo escriuieron, y no quedò falsificado, lo que esta diffinido, porque fueron errores meramente materiales; assi se pudieron, y se pueden saluar los que tienen la sentencia affirmatiua mientras no se declare la negatiua por de fe, ò se declaren las laminas por canonicas, porque aora se yerra, yerrara, *mere materialiter in rebus nondum ab Ecclesia declaratis vt de fide*. Y esto es compatible con saluarse. Alias todos los Santos que dixeron, que la Virgen hauia peccado venialmente se hauian de condenar, porque esta declarado que no peco venialmente, y hoy pecaria el que lo dixesse. Dira me alguno, que no lo estaua entonces, esto mismo diremos, de los Santos, que no lo dixeron contra la opinion pia aprobadas las laminas, sino antes. De todo lo qual se puede collegir, que no ay que borrar tales palabras del libro del Obispo sino se borran las de Arpalego, si bien si las quiere borrar el Padre podra haçerlo, porque yo creo que quissiera ver borrado todo el libro. Lo segundo que collijo es que el Obispo no le ha valido sino de autores graues, pues como dize el Padre à poca costa lo ha copiado del Armamentario, y si esta alli porque no diçe el Padre que de alli se borre. Lo que se añade que ha succedido en Valencia à sido antes de publicarse el libro, ò librito, como diçe el Padre, y si à todos nos toca defender ala Virgen, sin offender à otro, annque sea Arpalego, mas letocara à su Paternidad defender su Arpalego sin offender à vn Obispo, però si con deçir que no tenia animo de offenderle basta para su disculpa, admitta esta misma en las offensas que ha querido suponer contra la intencion del Obispo. Y para prueua desto lleua el Obispo sin enojo, y con paciencia las que le dize el Padre en sus notas (que las ha visto sin duda) y esto es honor *Regis*, & *Regina iudicium diligit*.

## NOTA XII. *Dize el Padre Notador.*

PAssemos adelante: todo el art. 4. que le començò el Obispo num. 145. pag. 84. vsque ad num. 187. pag. 94. en que habla de los buletos de los Pontifices

tificcs, *Circa hanc materiam*. Esta tan lleno de agrauios contra Arpalego tratandole de impostor, de inuencionero, y que se finge Buletos falsos, y otros muchos agrauios, y de tantas satiras contra la orden de S. Domingo, que por no poderlas sufrir no las refiero, ni impugno. Remito al letor à su libro, y vera su grande espiritu, y descubrira su Santo zelo manifestando en tantos oprobrios, que se le pueden perdonar por solo amor de Dios, y charidad del proximo de que el muestra muy poco.

No puedo passar por alto lo que diçe num. 153. pag. 92. que ya la opinion negatiua (y tomò el Obispo estas palabras del Elucidario de Poza prohibido por la Inquisicion, porque se vea que autores sigue, y con cuio espiritu quadra) *Est beatificata, & valde proxima vt canonizetur*, como lo estan de ser canonicados los Santos beatificados, y assi les llaman muchos Doctores canoniçados, *canonizatione priuata*, porque *beatificatio à canonizatione solum accidentaliter distinguitur*. Y añade el Obispo, *In qua priuata canonizatione, siue beatificatione Pontifex non potest errare, & cuius contrarium non potest declarare*. De la qual doctrina del Obispo, saco yo dos cosas, que ni el Papa puede errar en diffinir la opinion negatiua, ni puede diffinir ya la opinion affirmatiua, consequencia que la concedera el Obispo de muy buena gana por *necessario illata ex suis principijs*: però si es falsa, y censurable, dexolo al juicio de los verdaderos Doctores, y desaposionados. vide infra pag. 21.

## RESPVESTA.

SI todo lo demas, q̃ el Padre no puede sufrir y calla, es como lo q̃ diçe que no puede passar por alto, sin duda que es gran prouidencia de Dios, el hauerlo dexado, porque no se viesse que haçia vn cauallo de vn cabello, que à buena quenta, lo que no perdona, ni passa por alto perdonandolo demas por amor de Dios, y del proximo, mas ha de ser, que lo que no perdona, ni passa en silencio, y no siendo esto mucho agrauio, como se vera, bien poco sera lo que perdona, y aunque el Obispo, dize el Padre, que muestra poca caridad, le perdona los testimonios, que le leuanta, de que se vale de Poza, en lo que esta censurado este autor, como en cada nota se prueua, y lo vera quien quisiere leer el Propugnaculo: porque trasladarle en romançe todo, no es del intento.

Num. 144. refiere el Obispo la doctrina de Arpalego, que dize: que de los decretos de los Sumos Pontifices se collige claramente que no es proxime diffinible la sentencia pia, por no deçir añade, que de ninguna suerte es diffinible, aqui diçe el Obispo: *bien lo podia añadir que esto es lo que tiene en el coraçon*, pues que gran calumnia es esta siendo verdad.

Num. 145. hauiendo propuesto el Obispo las palabras de Arpalegò, con que piensa probar su conclusion. Diçe el Obispo à esta prueua me opongo, aduirtiendo primeramente que los lugares de los Summos Pontifices que cita, no le deuieron pareçer muy en su fauor; pues no trahe sus palabras, porque quien con ojos de linçe, y como perro de caza va buscando autoridades contra la Immaculada Concepcion, sin duda citara las de los Summos Pontifices, y las trasladara, si le pareçieran efficaces; pues trahe otras de autores de menos autoridad. Y verdaderamēte, ò se engaña, ò quiere engañar à los ignorantes; pues poniēdo en el titulo q̃ trata de Decretos de Pōtifices, ninguno de los q̃ cita hā fauoreçido su sētēcia, despues de hauer ocupado la Silla Apostolica, porque si alguno ay, escriuio antes de ser Summo Pontifice; Y assi diçe D. Antonio Calderon que

P          afeitan

afeitan el engaño, los que citan à Pedro de Tarantasia, que escriuio antes de ser Pontifice, como si lo huuiera escrito siendo Innocencio III. lo mismo diçe de Ioan Lotario, que fue Innocencio V. las palabras formales del Illustrissimo Señor D. Antonio Calderon, que murio electo Arçobispo de Granada son estas: *Fucum faciunt lectori, dum pro Ioanne Lotario, & Petro de Tarantasia, Innocentium Tertium, & Quintum producunt.* Si es calumnia no es del Obispo: sino del Arçobispo de Granada, y el Padre se la imputa al Obispo.

Num. 146. y 147. hablando del Concilio Tridentino pretendiendo Arpalego que quando el Concilio diçe que no es de su intencion comprehender ala Virgen en el decreto del peccado original, dize tambien; *Non esse suæ intentionis præsuditum velle inferre sententia affirmatiuæ*, que no es su intencion haçer algun perjuicio ala sentencia affirmatiua: le diçe, el Obispo, que no se puede lleuar, que atribuia al Concilio lo que no dize, porque aunque en alguna bulla despachada despues del Concilio estan aquellas palabras, *Non esse suæ intentionis*, no estan en el Concilio, y le haçe este argumento *ad hominem* à Arpalego, (esto es lo que no creo que pudo sufrir el Padre) Si por deçir el Pontifice, que no es su intencion hazer perjuicio a la sentencia affirmatiua, le pareçe que esta preseruada dicha sentencia de qualquiera mancha de censura, porque por deçir el Sacro Concilio de Trento que no es su intēcion cōprehender ala Virgen en el decreto del peccado original, no ha de querer tener por preseruada del mancha original por el Concilio a la Virgen. Dezir el Papa no es mi intencion con este decreto hazer perjuicio ala sentēcia affirmatiua es preseruarla de perjuicio, y declarar en Concilio no es mi intencion comprehender en este decreto del peccado original ala Virgen no sera eccetuarla de la ley general, de la culpa! ò Santo Dios.

Num. 150. lo que diçe del decreto que se ha publicado en tiempo de nuestro Santo Padre Innocentio X. lo hallara el Padre en el Armamentario casi con las mismas palabras formales, y me espanto no se acuerde hauiendole leydo todo. Alli se diçe que es falso, supuesto, y commenticio el citado decreto, y en esto no haçe agrauio à Arpalego, pues solo habla de algunos contrarios de la opinion pia que lo fingieron, no de los que no concurrieron à ello, y assi vea el Padre de quales ha de ser: porque de que se fingio el decreto, lo dicen los referidos autores, y el Obispo diçe, que se refiere à ellos con estas palabras, *Quibus nihil occurrit addendum*, à los quales no tengo cosa que añadir; pues sino añade nada el Obispo, a lo que diçe el Armamentario, y D. Antonio Calderon, porque se quexa el Padre, del Obispo.

Num. 151. hablando de que estan iguales las dos sentencias en el fauor de la Sede Apostolica, diçe el Obispo que es falso, porque la nuestra se puede prediçar en los pulpitos, y enseñar en las escuelas por decreto Apostolico. La otra no, si bien esta sentencia apartada de las escuelas Arpalego quiere introduçirla otra vez en ellas con el habito dissimulado de la diffinibilidad. Estas son todas las palabras graues, y leues que he hallado en el papel el Obispo, no se yo como las pudo dar el Padre aquellos epitetos de tanta censura.

Vamos alo que diçe el Padre que no puede perdonar, ni passar por alto, que tanpoco se puede passar por alto que diga el Padre que saco de Poza el Obispo aquellas palabras: *Conceptio Virginis est ad minus beatifica, & per consequens proxime diffinibilis, & canonizabilis*, y que estan prohibidas por la santa Inquisicion, pues como se vera mas a baxo las palabras que se prohibieron en Poza, no son dezir que esta beatificada, y que es canoniçable, sino deçir que esta ya cano-

canoniçada, y siendo assi, que refiriendo el Obispo las palabras de Poza, que Arpalego diçe, que prohibio la Inquisicion, diçe, que conuiene con Arpalego, en que la sentencia negatiua no se hà de llamar canoniçada, como puede hauerlas tomado de Poza, sino es que Arpalego conuenga con Poza.

Quanto alo que el Padre diçe, que es censurable la doctrina; de que en la beatificacion no puede el Papa errar, ni declarar lo contrario, es doctrina de Trullenc, y de tantos doctores que citan passim los Moralistas, que no se yo si seria mas censurable negarlo, que affirmarlo, y assi no tengo que añadir sino que assi como es doctrina catholica deçir, que el Papa no puede errar en la canonicacion de los Santos; assi lo es que no puede en la beatificacion, porque solo accidentalmente se distinguen, porque la beatificacion es conceder por indulto, y gracia, lo que la canoniçacion haçe por modo de sentencia diffinitiua, y no se hà visto jamas, ni se verà que Santo beatificado sea reprobado en la canonicacion, porque no le huuiera beatificado el Pontifice, y el que esta beatificado, esta proximo à ser caconiçado, y estar beatificado, como diçen todos, es hauer concedido su Santidad, que le puedan llamar Beato, ò Santo, que se pueda reçar officio, y missa, y celebrar su fiesta, todo esto esta concedido ala Concepcion Immaculada: luego bien diçe el Obispo, que ya que no se deua llamar canoniçada como dixo Poza, se puede llamar beatificada, pues podemos deçir, y llamar ala Concepcion Santa, y se celebra officio, y missa aprobada por la Yglesia, y deçir que no se puede diffinir lo contrario, no es del Obispo solo, sino de quantos han tratado el punto, menos Arpalego, y los que le siguieren. No lo tomo pues de Poza, pues no dixo lo que dixo Poza, ni estan prohibidas en Poza las palabras del Obispo.

## *NOTA XIII. Discurre el Notador.*

EN el nu. 217. pag. 133. diçe que S. Ioan Damas. en su Martirologio: *Ponit diem purissimæ Conceptionis, & in hora mortis introducit ad filium sic loquentem: animam meam tibi charam accipe, quam à peccati labe puram seruasti*. En esta, como en otras cosas fue el Obispo facil en fiarse de relaciones de autores de poca monta, sin recurrir à las fuentes: y assi es fuerça tropieçe a cada passo, como le succedio con las laminas del monte de Granada, que se fio de Salazar. Y en el Martirologio de S. Ioan Damas. que se fio de Lezana, y entrambos se hallucinaron. porque Fabiano Iustiniano in suo indice generali Alfabetico verbo, *Martirologium recenset omnes Martirologiorum Scriptores, & nullo modo meminit S. Ioannem Damascenum, autor huius fabellæ fuit Petrus Galatinus, vnde sumpsit Lezana, & ex hoc Episcopus*. Ni Belar. en lo *de Scriptoribus Ecclesiasticis* trayendo con cuidado las palabras de S. Ioan Damas. *Anno Domini 731. pag. 2. 5. 1. tempore Gregory II. Papæ, & Imperatoris Leonis Isauri heretici, & Constantini Copronimi*, haçe mencion del Martirologio. Y Baronio, ni en sus Anales, ni en su Martirologio haçe mencion de tal Martirologio, sino del de Vsuardo, Addon, y Beda, y del Martirologio de los Griegos; y quien tanto hauia de reprehender en esta parte à Arpalego sin causa, hauia, de procurar de no darla, paraque, se le pudiesse aplicar lo del mal Ladron: *In eadem damnatione es tu, & loqueris Lucæ 23. & 40.*

RES-

QVando no tuuiera fundamento alguno ab intrinseco que S. Ioan Damaſ. hizo Martirologio, no podia deçirſe que eſtaua por eſto el Obiſpo *in eadem damnatione* que Arpalego, porque el Obiſpo no burta nada, ni añade nada a los Santos, ſin tener aquien ſeguir y el Padre confieſſa, que ſigue en eſto à Lezana, y a Pedro Galatino, però es mucho, que el Padre quiera que el Obiſpo no haya viſto à Galatino ſino à Lezana, lo que aſſeguro es, que ſon tantos los que lo diçen que es cierto que no es Reo de la culpa de Arpalego, que *proprio captu*, quita, y añade, junta, interrompe, y trueca los ſentidos, haçe, y compone nueuos textos de los Padres, y lo que es mas de la ſagrada Scritura, como lo notò el Obiſpo en ſu propugnaculo in fine donde haze vn articulo de las fallacias de Arpalego que lo quiero poner aqui para que ſe vea la malicia deſte hombre contra la ſentencia pia, y ſus ſeguidores.

En la diſp. 2. art. 2. ſe notò que torcio el ſentido de S. Auguſtin cerca de las verdades diffinibles, poniendo vn *aut* en lugar de *&* en el miſmo articulo, cita à S. Thomas por ſu ſentencia, no aduirtiendo lo que tantos DD. diçen que en el texto del Santo ſe halla la Virgen exceptada con eſtas palabras: *Excipitur Beatiſsima Virgo &c.* alli refiere Arpalego la condenacion del Abad Ioachim, y Pedro Ioan muy al contrario de lo que lo diçe Caſtro, aquien cita. En el art. 3. de la miſma diſputa equiuoca el ſentido de S. Auguſtin en la palabra *traditio* falſamente, para tratar como Donatiſtas à los DD. de nueſtra ſentencia. En el articulo 4. applica el Decreto de quitar el titulo de Immaculada à la Concepcion, à nueſtro Santo Padre Innocencio X. falſamente. Donde aſſi miſmo ſe engaña, ò quiere engañar diçiendo que los Summos Pontifices por ſus decretos nunca han querido haçer perjuicio a la ſentencia contraria ala Concepcion, no citando enteras las palabras; pues ſiempre diçen los Pontifices, que no le quieren haçer otro perjuicio, que el que ſe ſigue del que en ſus Bulas diſponen y que la dexan en el eſtado que entonces ſe halla, no en el que eſtaua antes dellos como quiere Arpalego, y aſſi ſiempre ponen eſtas palabras; *prœterquam quoad ſupra diſpoſita*, y el dexa ſiempre eſtas palabras, en las quales ſe ſupone, que ſe le haçe algun perjuicio en lo alli diſpueſto, y diçe que los Papas la dexan en el eſtado *in quo erat antiquitus*, ſiendo aſſi que los Papas diçen ſiempre en el eſtado, que eſta aora como ſe deja entender de aquellas palabras *in eodem ſtatu, & terminis in quibus nunc reperitur*. En el art. 5. trahe à S. Anſelmo en ſu fauor citando vnas palabras por ſuias, que no eſtan en el texto. Cita por ſu ſentencia à S. Antonio de Padua en cuias obras no ſe halla tal coſa. En el ſub art. 3. con palabras equiuocas eſtableçe reglas abſolutas. En el ſub art. 4. trahe el texto de S. Auguſtin ſobre el pſalmo 134. obiecta à los Doctores de la ſentencia pia todo lo que S. Auguſtin contra los Pelagianos, en lugar de *audes*, puſo *aures* para forjar el periodo à ſu modo, ſub art. 5. quita vn *non* al texto de S. Ambroſio, con que le haçe pareçer de ſu ſentencia. En el art. 6. ſupone que la doctrina de S. Thomas no puede ſubſiſtir ſino ſe diçe que la Virgen contraxo actualmente el peccado, ſiendo lo contrario expreſſamente del Santo, como aduierte Caietano En la diſputa 3. art 2. Supone que Baronio dixo q̃ la Yglesia no vſa de milagros para confirmar ſus verdades, diciendo Baronio lo contrario. Y quiere prouar con S. Thomas q̃ Dios haze milagros en confirmacion de coſas no ciertas, diciendo que el Santo dixo abſolutamente que era milagro lo que hizo la Virgen veſtal de de tener el agua en el ſaràdero,

no

no siendo assi, porque el Santo lo diçe condicionalmente, y su doctrina es, que siempre los milagros son cierto testimonio de la verdad, ò virtud en cuya testificacion se haçen.art. 4. trahe à S. Augustin en fauor del silencio impuesto ala parte contraria, però trocando el texto, porque con copiarle entero, como le copia el Obispo se ve su falsedad, y lo mismo haçe citando à Baronio, como que diçe, que el Papa Honorio puso silencio à los catholicos sobre la question de las dos voluntades en Christo, no siendo verdad pues refiere Baronio mismo, que antes bien mando el Papa, que como catholicos predicassen, que tuuo Christo Señor Nuestro dos voluntades, y solo prohibio algunos terminos, ò vozes equiuocas, que los hereges introducian. En el art. 5. trahe del Concilio Florentino vnas palabras que no estan en el, y las que cita las saca de Caietano truncandolas por obseruar su estilo, aun en su Maestro. En la disp. 4. quitando los medios de los periodos forja à su modo los textos de S. Augustin, lo mismo haçe de las palabras de S. Hilario en el subart. 3. y alli mismo diçe que Baronio cuenta que los Hiconoclastas alegaron 600. lugares de Scritura en sentido literal por su heregia; y Baronio no diçe tal cosa. Donde vsa de la comparacion horrible que le dixo arriba comparando à Christo, à Neron, y ala Virgen, à Agripina. En la vltima disputa cita al Tostado diçiendo que reprehende à los de la sentencia negatiua, como si solo reprehendiera à estos siendo assi, que habla de los Doctores de ambas sentencias, y al fin sigue la opinion pia, diçiendo es la que se ha de seguir. En el mismo lugar propone al Papa el consejo de Sisinio que propuso al Emperador Theodosio en vna controuersia Nectario para decidirla como medio irrefragable, contando la mitad de la historia, siendo assi que el consejo de Sisinio, no solo no sosegò las disputas, sino que fue causa de maiores discordias, como refieren los autores mismos que el cita, cuia relacion entera da el Obispo en el lugar citado. Tambien compone vn texto seguido de diferentes versos del libro de Iob. contra los autores de nuestra sentencia. Finalmente de muchos periodos de varias cartas de S. Basilio, forma vn texto tratando con el, à los autores de la sentencia pia, como S. Basilio à los Arrianos. Que mas hà de haçer vn hombre para ser notado de falsario con raçon. Nada desto haçe el Obispo, sino que sigue clasicos autores sin truncarles texto ninguno, que hablan del Martirologio, ò Menologio, que es lo mismo de S. Ioan Damasceno. Para que es menester llamar sabela, ò hablilla al Martirologio de S. Damasc.

*NOTA XIV. Prosigue el Padre.*

Y El mismo engaño, le socced io al Obispo num. 190. cap. 18. quando llamò falsario à Arpalego, porque cito las palabras de S. Raimundo, que à el le pareçieron inuentadas por Arpalego, *Et nimia temeritate loquitur Episcopus, magnumq; triumphum putat reportasse contra Arpalegum, vocãdo eum falsarium, qui citat verba, quæ ei videntur non esse in textu Raimundi, quod non fecisset, si legeret, & referret litteram N. & vidisset, quod verba, quæ refert Arpalegus, sunt expuncta in noua impressione summæ S. Raimundi, quæ vulgata fuit Romæ anno* 1601. *Antiquitus erant in summa S. Raimundi, & ea refert M. Petrus de Vincentia, quæ ex Doctissimo Magistro Generali Bandello transcripsit, quæ sunt huiusmodi: Dominus Magister Raymundus Compilator Pænitentiarius Domini Gregory IX. in 1. suæ sũmæ libro de ferys sic dicit. Non enim hic fit mentio festi Conceptionis Beatissimæ Virginis, quia non debet celebrari, eo quod in peccato concepta fuit, sicut cæteri homines*

*mines excepta vna, persona Christi, qui non ex virili semine, sed mysticos piramine &c.* Y assi no fue faltario Arpalego, mas lo parece el Obispo, pues falsamente le calumnia, de que citò mal las palabras de S. Raymundo, siendo verdad, que estan en la Summa, esto es en el texto de la Summa del Santo, *vt dicunt Magister Bandellus, Magister Vincentius, & alij multi*, que no ha visto el Obispo, y deuia ver, antes de calumniar. Y de la glosa, y fragmento de Iuan de Friburgo se falsan enteras las palabras de S.Raymundo, de que tanto ruido mouio este Antiarpalego.

## RESPVESTA.

NInguna de las notas, que hà hecho el Padre me pareçe que es menos justificada, que esta. porque immediatamente despues de hauerle calumniado al Obispo, porque en lo del Martirologio, no recurrio à las fuentes, aqui donde dice el Obispo, que recurrio ala fuente original del Santo, diçe que porque no vio a Vincentio, y Bandello que las citan; Que importa que las citen sinò estan en el original. El Obispo no diçe palabras destos dos autores, porque no los impugna agora, ya lo haçe en el Propugnaculo, quando se ofreçe occasion, y puedo asegurar, que ninguna de las palabras que dixo contra ellos fueron tan suias, como de autores que los impugnan, porque no quiso que tuuiessen que sufrirle christi nueua, sino la que ya tienen oyda de otros. Remittome à Pedro Posino que saco el Vincencia victus, y al Armamentario, y le assiguro que antes cercena que añade el Obispo.

El Padre con su licencia confirma la sospecha, ò la verdad de que no estan en el texto de *S.* Raymundo aquellas palabras: pues si oy lo estuuieran d xera el Padre que las hauia visto como diçe que hà visto otros libros de cabo, à cabo, y assi tampoco el Padre recurrio ala fuente.

Tambien lo confirma con dezir que *expuncta sunt* en la impression del año 1601. *Si expuncta sunt*, luego no estan, y si no estan, de que se quexa se diga que no las ha visto, ni hallado, y que assi Arpalego se las ha fingido, pues mejor es deçir que Arpalego se las hauia fingido, que no deçir que o las fingio vn General de su orden (que de Arpalego no se sabia, ni se deue creer que fuesse frayle de su orden, por mas que el diga ex nostris,) ò que se han borrado de S. Raymundo, pues de ay se le puede obiectar: que porque haçe tanto ruido de que se cita alguno en lo que esta expuncto, ò expurgado, aun quando se cita para reprobarlo, pues quiere que se cite lo que esta expuncto en S. Raymundo para admitirlo.

Demas desto tengo por cierto, que no esta expuncto, porque nunca estuuo impresso. Pues de la summa de *S.* Raymundo, ò me engaño de mucho, ò no ha hauido sino vna impression, que assi lo diçen los que escriuen *de scriptoribus Ecclesiasticis*, y assi se equiuoca el Padre en deçir que *In noua impressione expuncta sunt*, pues *noua* supone otra, y no hay sino vna lo que puedo assegurar con Belarmino que diçe de S Raymundo; *Scripsit egregiam summam quæ cum diu manuscripta ferretur, tandē typis mandata est*, Sin haçer mencion de dos impressiones. Y Antonio Poseuino en sus aparatos sacros lo declara mas: *Vir autem ipse* (diçe) *Raymundus cum trecentos circiter annos manuscriptus haberetur, tandem emissus est post quamà Clemente in Sanctorum numerorum fuit relatus*; de suerte que antes de su canoniçacion no fue impresso, despues solo se halla la del año 1601. en esta no ay tales palabras, luego no se hallaran en ninguna impression de S. Raymundo

mundo, y si ay dos como el Padre insinua, siruase de que yo vea la vna donde estan que le offrezco enseñarla al Obispo, paraque le restituya la fama à Arpalego.

Y cierto no puedo dexar de aduertir, que anduuo diestro Arpalego, porque aun de Baudello, y Vincencia no cito todo el lugar, sino que le trunca por no perder su costumbre, porque solo tomo aquellas palabras: *Maria in peccato concepta fuit sicut cæteri homines*, dexando las de arriba, porque venian mal à su discurso, porque si dixera que S. Raymundo dixo, que *Non fit festum Conceptionis, quia non debet celebrari eo quod in peccato fuit*, sino se huuieran quitado estas palabras de la summa, es argumento fuerte de que prueua, que *In peccato concepta non fuit*, porque *festum hodie debet celebrari*, y celebrandole la Yglesia Romana se huuieran oy de quitar las referidas palabras. Hago el argumento en forma, no se haçe mençion de la fiesta de la Concepcion, porque no se deue celebrar por hauer sido en peccado concebida como los demas hombres: luego el celebrarse, ò no celebrarse la fiesta de la Concepcion es argumento de hauer contraido, ò no el peccado como los demas hombres: atqui oy se deue celebrar, y celebra: luego es concebida sin peccado, y no como los demas hombres. No es mejor deçir que fingio vn hombre no Santo como Arpalego aquellas palabras, que no deçir, que S. Raymundo dixo cosa que oy se hauia de borrar. Ni se puede deçir que oy no se celebra la purissima Concepcion por que oy se celebra aquello que las palabras diçen, q̃ no se celebraua, ni deuia celebrar entõces, esto claro esta q̃ no era la sãtificacion de la Virgen en las entrañas de Santa Ana, porque nunca se ha negado se podia celebrar: luego la Concepçion en gracia es la que se celebra. Ni la glosa, y fragmento de Iuan de Friburgo saluan enteras las palabras de S. Raymundo, porque el texto es: *Nota quod non fit ibi mentio Annuntiationis Beatæ Mariæ, cum sit celebre festum, nec de Conceptione eiusdem*, y diçe la marginal, que creo es de dicho autor, *quidam tamen dicunt, quod festum patens est de sanctificatione eius in vtero, quam de carnali Conceptione*. Palabras que antes confirman que S. Raymundo sentia que la Concepcion era fiesta digna de celebrarse como la Annunciacion, porque deçir, nota que no se haçe mencion de la Annunciacion, siendo celebre fiesta, ni de la Concepcion es equiparar ala Concepcion con la Annunciacion en la celebridad de la fiesta, y en el no haçerse mẽcion de entrambas siendo fiestas solemnes. esto supone el que hizo la glosa marginal, porque aquel, *quidam dicunt*, es sentir de otros, no de S. Raymundo, que no entra el *quidam*, como se dexa bien claramente entender. Si es sentir de algunos, que se celebra la fiesta de la santificacion, y no de la Concepcion, luego S. Raymundo sentia, que de la Concepcion era la fiesta como de la Annunciacion, aunque no se haçia mencion dellas, y por consiguiente como fue santa la Virgen en la Annunciacion; assi en la Concepcion. Y este es el proprio sentido de las palabras del Santo, y el falsario sera con licencia del Padre quien le negare, ò le torciere.

## *NOTA XV. Dize el Notador.*

A Quien mucho me espanta le embaraçasse tanto lo que dixo Arpalego d. 3. art. 2. num. 3. sui memorialis pag. 44. y el refiere disp. 3. nu. 15. pag. 206. que algunos que pareçen milagros hechos à los sepulcros de algunos, que estan en opinion de Santos, no son verdaderos milagros, como succedio en el sepulcro de Mosen Simon, que diçe Arpalego, *quem postea iussit cremari*

*quidam*

*quidam inquisitor ex nostris*. No echa de ver el Obispo, que no pudo hablar Arpalego del cuerpo de nuestro Venerable Padre Mossen Simon de Valencia, pues saue muy bien que en Valencia no ay inquisidores frayles Dominicos, sino que habla de otro Simon, que le pudo suceder lo que dize Arpalego, y añade el Obispo. *Hoc est mendatium mendacissimum*, Bien se entiende que deçir esto solo fue, para incitar los animos de los Valencianos contra los frayles de Santo Domingo, desepultando como la *Hiena* haçe los cuerpos muertos, y oluidados para comerselos. Oluidose en esto, de lo que diçe el Spiritu Santo por boca de S. Pedro 1. can. cap. 4. & 8. *Caritas operit multitudinem peccatorum* Y la del Obispo es tan fina, y acendrada, que no solo no los cubre quando les ay, sino que affecta el descubrirlos quando no soño el perpetrarlos.

## RESPVESTA.

Cierto Padre que nadie se espantara de ninguna manera, si Arpalego dixera, que algunos, que pareçen milagros, que se haçen à los sepulcros de personas, que tienen opinion de Santos no son verdaderos milagros, porque claro esta que puede suceder. De lo que se espantò el Obispo mucho, es de que dixesse como dixo, qué son verdaderos milagros, aunque aquellos encuios sepulcros se haçen non sean Santos, sino que puedan ser cõdenados, y que puede Dios hazer milagros verdaderos en cõfirmacion de sãtidad dudosa ò solo proba ble. Esto impugna el Obispo con doctrina de Santo Thomas, que prueua, que el verdadero milagro nunca se haçe en confirmacion de santidad falsa, y q̃ ellos son cierto testimonio de la santidad q̃ con el milagro ya no queda ella en duda oprobable sino cierta y creible. Esto diçe el Obispo aquello dize Arpalego, pobre del Obispo, si huuiera dicho lo que Arpalego dize, siendo contra S. Gregorio, S. Thomas, y todos los Santos Padres, y Doctores catholicos, que vnanimi consensu contra los hereges testifican, que ellos no pueden haçer, milagros ni el Antechristo podra haçer alguno verdadero en confirmacion de su doctrina, porque seria Dios testigo de la falsedad, sino vnos milagros aparentes, y fingidos, y que solo en la Yglesia ay verdaderos milagros los quales como diçe S. Thomas siempre son testigos irrefragables de la santidad, ò verdad, en cuio testimonio se haçen, y para que se vea la verdad dire lo que dize Arpalego; y lo que replica el Obispo, y se citaran las palabras formales, especialmente de S. Thomas, para que conste, quien le sigue; lo que se sigue es de Arpalego. Primeramente que los milagros no son testimonios suficientes para mouer al Summo Pontifice à establecer vna verdad por de fe, cita para esta doctrina à Caietano, Paramo, y especialmente à Baronio dandole renombre de maximo historiador, del qual refiere, que en el tomo 6. año 451. refuta à Constantino, y Nicephoro, que dixeron, que en el Concilio Calcedonense se pusieron los actos del Concilio en el sepulcro de Santa Euphemia, para que de alli saliessen confirmados contra los hereges. Y probando que el estilo de la Yglesia es no con milagros sino con escrituras probar sus difiniciones. Confirma esto Arpalego con el successo de Christo con sus Discipulos en Emaus, q̃ antes de manifestarseles resuscitado con el milagro de la fraccion del pan les interpretò las escrituras, y diçe S. Augustin que esto fue para quitarles toda sospecha de falacia, ò engaño. Y assi la misma praxi ha de seguir el Pontifice en difinir las verdades. Tambien lo prueua con raçon; porque los milagros diçe son señales indiferentes para significar la omnipotentia de Dios, ò misterio, de

fè,

se, que por esto dixo S. Thomas que fue verdadero milagro el detener la Virgen vestal el agua en vn garbillo, ò sarandero, en prueua de la virginidad no violada. Confirma su raçon, porque los milagros, como dixo Valerio Maximo, sellaman assi, porque no se sabe de donde se originan, ò de que suerte se haçen, y assi no es facil conocer el motiuo, porque Dios concurra à ellos: Y assi vemos, que ala inuocacion de algunos, que communmente se reputan por Santos, à contecen milagros, como en el sepulcro de Mosen Simon, al qual hizo quemar despues vn Inquisidor de los nuestros: y con la Madre Luisa consta por testimonio de muchos que se hiçieron milagros, aunque su credito esta oy en duda en el Sacro Tribunal de la Inquisicion. Dios suple la ignorancia de los que inuocan à los que tienen por Santos, y fauoreçe su piedad haçiendo milagros. Desta suerte aquellos tres moços condenados à muerte inuocaron à S. Nicolas aun viuo, y solo pudieron tener prouable juicio de su Santidad, porque mientras vno esta en esta vida, no se puede saber si esta en gracia, que por esto S. Pedro segun el comun sentir de los Padres, quando Christo Señor Nuestro le preguntò si le amaua, no respondio por los demas sino por si: Tu Señor sabes que te amo, però quando le pregunto, *Vos autem quem me esse dicitis*, Vosotros quien deçis que soy. Respondio con toda siguridad por si, y por todos: tu eres Christo hijo de Dios viuo, con que se concluie que por los milagros solo puede tener la opinion pia raçon de opinion probable, però no certeza alguna, pues vemos que Dios, cooperando ala prouable opinion de los fieles ha obrado milagros. Esta en sustancia es la doctrina de Arpalego.

A todo replica el Obispo prouando en primer lugar que, aunque el estilo de la Yglesia en los Concilios no sea lleuar à los sepulcros de los Santos sus decretos para confirmarlos, sino al juicio de los Summos Pontifices, cuia apostolica auctoridad los confirma. Esto es quando no ay necessidad, porque es tentar à Dios, però quando la ay no es cosa fuera de la costumbre de la Yglesia, antes muy conforme à ella calificar con milagros la doctrina, y assi dixo S. Gregorio que la Yglesia se crio con milagros, y para prueua desto cita fiel, y enteramente las palabras de Baronio, que Arpalego citò truncadamente para que dixessen lo que el queria, però copiadas por entero diçen lo que el Obispo affirma, y lo que es la verdad. Diçe Baronio *muy lexos està de la razon entender que los Padres en los Concilios hauan buscado milagros para probar sus decretos, los quales por scritura, tradicion, y Santos Padres inquieren, buscan, aprueuan, y establecen, y assi de verdad es insulso, y comenticio, que los Padres entonces, esto es, en el Concilio truxessen sus actos al sepulcro de los Santos.* Hasta aqui cito Arpalego: però Baronio prosigue diciendo *que no tiene por falso que aquello se hizo despues del Concilio, como lo refiere Zonaras, aquien afianza Glicas, cuios autores no reprobamos, como quiera que aya muchos exẽplos que referiremos abaxo de que para vencer algunas controuersias, y conuencer à hereges pertinaces lo ha hecho la Yglesia, si bien siempre es muy cierto, y seguro testimonio el de la sagrada Scritura, y profecias.* Esto diçe Baronio mire si contradiçe à Arpalego, pues quando ha sido menester diçe lo ha acostumbrado la Yglesia. Lo qual confirma el Obispo con lo segundo del manifestarse Christo à sus Discipulos, replica con que queda impugnado Arpalego. Por que Christo Señor Nuestro con el milagro de la fraccion del pan se digno de dar à conocer, quando por la interpretacion de la Scritura, no le hauian conocido, y assi de este hecho mas se prueua que los milagros assiguran lo que la interpretacion de la Scritura sin ellos no assigurò, y que Christo viendo que no bastaua la interpretacion de la Scritura tuuo por necessario el milagro,

y pues esto vso Christo Señor Nuestro siempre, esta es la praxis, que ha de obseruar la Yglesia, hauiendo de obseruar la de Christo. Por esto S. Augustin dixo que *otra cosa hacen tantos, y tales milagros, que obrò Christo, diciendo el mismo que los obraua para ser creido; quid enim aliud agunt tanta, & tam multa miracula, ipso etiam dicente, illa fieri, non ob aliud, nisi vt sibi crederetur, lib. de vtilitate credendi cap.* 14. conque queda probado que los milagros son medios que conducen para assegurar la verdad, y que se ha de valer dellos la Yglesia quando es necessario siguiendo lo que praticò Christo Señor, y Maestro nuestro. Y hauiendo tãtos milagros aprobados por verdaderos en fauor de la Concepcion Immaculada, deuemos creer que es assi.

Alo que diçe Arpalego de S. Thomas respecto del milagro de la Virgen vestal, replica el Obispo con doctrina de S. Thomas, que en el articulo citado por Arpalego *in corpore*, dando la razon, porque los demonios no pueden haçer verdaderos milagros, dixo estas palabras: *Ad huiusmodi actiones, quæ sunt supra facultatem naturæ ipsorum eis à Deo nulla datur potestas, quia cum operatio miraculorum sit quoddam diuinum testimonium indicatiuum diuinæ virtutis, & veritatis, si Demonibus quorum est tota voluntas in malum potestas daretur faciendi miracula, falsitatis eorum Deus testis existeret, quod diuinam bonitatem non decet.* Que en las cosas que exceden la virtud de su naturaleza (habla de los Demonios) no les da Dios poder para obrar milagros, porque si los obrassen verdaderos, en confirmacion de sus falsedades, seria Dios testigo de la mentira, siendo el milagro testimonio diuino indicatiuo de la diuina virtud, y bondad, y esto seria cosa indecente ala bondad diuina, y assi añade el Obispo quan sin razon traxo Arpalego à S. Thomas en confirmacion de su doctrina, como si el Santo dixera aquello de la Virgen vestal absolutamente siendo assi que lo diçe el Santo declarando la doctrina arriba dicha con esta distincion. Si se diçe que la detencion del agua en el farandero, fue milagro no fue en confirmacion de la santidad de la Virgen vestal, sino de la virtud de la castidad, que por estar en vna gentil, no dexa de serlo. Però si se diçe que lo hiço el Demonio que no repugna, porque la detencion del agua, no sobrepuja sus fuerzas naturales, no fue verdadero milagro, y no puede dudarse de que S. Thomas dixo que los milagros verdaderos conducen, y son necessarios para confirmar las cosas de la fe, con que es cierto lo que se ha dicho que nunca S. Thomas dixo que se hacen verdaderos milagros en confirmacion de cosa dudosa, referire las palabras que cita el Obispo del Sãto. *Quod operatio miraculorum attribuitur fidei propter duo primo quidē quia ordinatur ad fidei confirmationē, secundo quia procedit ex Dei Omnipotētia cui fides innititur. Et tamen sicut præter gratiam fidei necessaria est gratia sermonis ad fidei instructionem ita etiam necessaria est gratia miraculorum ad fidei confirmationem.* No dixera bien S. Thomas si sintiera que los milagros dexan dudosa la santidad de la cosa en cuia confirmacion se hazen, y assi nunca se hallara, que el Santo Doctor diga, que hay milagro verdadero para prueua de santidad, dudosa, ò falsa, sino cierta, y verdadera. Esta misma doctrina trahe el Obispo confirmada con lo que predicò Enrico Calcinen en el Concilio Basiliense contra los Boemios, con el Abulense, con el hecho de Elias para probar ser profeta de Dios verdadero con el milagro de haçer baxar fuego del Cielo contra los Profetas de Baal, con doctrina de S. Gregorio, sobre el curar Christo Señor Nuestro al ciego quando los Apostoles no entienderon la doctrina de su passion, diciendo el Santo porque los discipulos, aun humanos no podian percebir el misterio, se llegò al milagro. Curò Christo el ciego delante de los discipulos, para que los

que

que no percibian el misterio celestial, quedassen fortalezidos en la fee con el milagro, *quia carnales adhuc discipuli nullo modo valebant capere verba mystery, venitur ad miraculum, ante eorum oculos caecus lumen recepit, vt qui caelestis mystery verba non caperent, eos ad fidem Christi facta solidassent.* Tan efficazes como esto son los milagros para prueua de las verdades de la fe.

La confirmacion de Arpalego, diçe el Obispo es de ninguna sustancia, porque aunque es verdad que basta la opinion prouable de la santidad de vna persona, para inuocarla, però es falso, que esto basta para que Dios haga vn milagro, si la santidad no es verdadera, porque el milagro es testigo de la verdadera santidad de la persona, en cuio testimonio se haçe: y esto se prueua con las palabras de Enrico ya citado, donde diçe, que aunque tal vez los malos haçen milagros, nunca los haçen en testimonio de su vida, sino de la verdad, de lo que predican, porque el milagro siempre es testigo irrefragable.

Alo que diçe de S. Nicolas, dize el Obispo, que antes de aquel hecho se sigue lo contrario, porque aunque los moços solo tenian prouable juicio de la santidad del Santo, Dios tenia sciencia, y assi hizo el milagro del qual la Yglesia ha sacado con certeza la santidad de S. Nicolas.

Lo que dixo de la Madre Luisa, y del Padre Simon dize el Obispo, que no deuiera deçir Arpalego, para prouar sus conclusiones, porque si se reprueuan algunos milagros de las personas referidas, sera porque se prouaron no ser verdaderos, y assi siempre queda en pie la doctrina del Obispo esto es, que los milagros verdaderos, y aprobados son irrefragable testimonio de la verdad, ò virtud, en cuia confirmacion se obran. Ademas que el negocio de la Madre Luisa se diçe esta ya fuera del Tribunal de la Inquisicion declarãdola el S. Tribunal ,p libre de las instãcias del Fiscal. En orden al Padre Simon no puede hablar el Obispo cõ mayor templança, pues solo dixo condicionalmente *Si habla del Padre Simon de Valencia es falso que haia hauido inquisidor, que le haia quemado porque mas pios son los venerables Inquisidores, que Arpalego, y su cuerpo se guarda en la Yglesia parrochial de S. Andres de Valencia obseruandose los decretos de la Sede Apostolica, y esperamos, que se procedera à su beatificacion pasado el termino señalado.* Si el Obispo lo entendiera absolutamente mas colera deuria mostrar, aun desta manera fue mucho. Porque deçir q̃ el Padre Simon fue quemado, dexando el nombre equiuoco sin declarar q̃ no fue el de Valencia, no es sufrible, si ay otro digalo Arpalego, que no se sabe, y es razon que no se dexe en duda, y mas professando ser religioso de S. Domingo. El poner Inquisidor de los nuestros no purga la sospecha, que occasiona poner el nombre del Padre Simon porque quando succedieron las cosas del Padre Simon de Valencia era Inquisidor General vn Religioso de la orden. Agraua la sospecha juntarle con la Madre Luisa, porque los dos son de España, y no hauiẽdo otro Padre Simon en ella que haia padeçido persecucion, sino el de Valencia pareçe hablar del. Demas que pudo verificarse que le quemò si le huuiera quemado la estatua algun Inquisidor de fuera de España. Però todo esto diçe el Obispo es falso sin mas enojo si quisiera mouer ala plebe lo dixera en Romançe, como el Padre, que el latin no es para la plebe. Las palabras *mendacissimum mendacium* no estan en todo el articulo, solo en el indiçe las puso el que le escriuio, però tambien con la condicion si habla del de Valencia, y hablando con esta condicional porque seria de sentir tanto. No huuiera sido mala equiuocacion si el Padre se huuiera equiuocado tomãndolas palabras referidas de otro articulo, donde estan en vna autoridad de Martin de Rio contra los hereges, que se cito arriba no lo creo però

todo

todo se puede temer. Porque el Obispo no solo alli però ni en todo el Propugnaculo se hallara que haia dicho tal palabra pudiendola deçir tantas veçes como finge textos Arpalego.

Las Respuestas de S. Pedro à Christo no solo no califican, sino que repruevan la doctrina de Arpalego, porque S. Pedro no pudo responder por si quando le preguntò Christo si le amaua, porque supiesse de si que estaua en gracia, y no de los demas; pues tan impossible es saber vno, de si si esta en gracia, como de otros porque para todos es menester reuelacion. Y assi S. Pedro respondio remittiendolo ala sciencia de Christo *Tu scis Domine*, ni menos respondio por todos quando preguntò: *Quem me esse dicitis* porque pudiesse saber que todos tenian fee de Christo, pues siendo la fe tan sobrenatural como la gracia, y caridad, sobrepuja nuestro conocimento vna, y otra, sino es por especial reuelacion: y porque S. Pedro la tuuo, de que Christo era hijo de Dios, por esso respondio con tanta seguridad *Tu es Christus filius Dei viui*, assi lo significan aquellas palabras: *Caro & sanguis non reuelauit tibi, sed Pater &c.* Y la causa literal de responder S. Pedro en la vna pregunta por si solo, y en la otra por todos, es porque Christo Señor Nuestro en la vna dirigio la pregunta à solo Pedro, *Petre amas me* en la otra à todos, *Vos autem &c.* Y siendo esto assi, no se puede probar con estos textos, que Dios por opinion prouable haçe milagros, antes bien se prueua, que si los haçe siempre suponen calificada la cosa, en cuio testimonio se haze pues con la respuesta de Pedro califica la certeza de que Pedro tuuo verdadera fee de la diuinidad de Christo.

Finalmente impugna el Obispo en el referido articulo de los milagros las soluciones que da Arpalego à dos argumentos, que el se obiecta. En la solucion del primero, diçe que no es impossible produçir Dios effectos milagrosos aunque los hombres vsen de medios ilicitos, como se prueua con el hecho de Gedeon, aquien Dios offrecio la vitoria de sus enemigos mediante la illicita peticion de señales para ello. A lo qual replica el Obispo, que Dios no haria el milagro en abono de la illicita peticion, ni lo pudiera haçer; porque seria approbar cosa illicita; sino de la peticion de la vitoria, que esta era licita, aunque fuesse illicito el modo, y el milagro confirmò, y affigurò la vitoria, però no el modo de la peticion. Demas de que el Abulense, y otros Expositores diçen que tampoco fue illicita la peticion de las señales.

El segundo argumento era que por los milagros se mueue la Yglesia à canoniçar los Santos: luego tambien podra diffinir por ellos vn misterio. En la solucion deste dize Arpalego que no es assi, porque los milagros son effectos de gracia gratis data la qual se puede hallar en los malos, y la Yglesia los examina con gran rigor, y por mucho tiempo, y apenas demil aprueua vno. Y finalmente el regular modo de la Yglesia en canoniçar los Santos es prueua de milagros, y virtudes, però no para diffinir, que para esto à las sagradas doctrinas, y testimonios de Padres se ha de recurrir. Però todo esto queda refutado con lo dicho arriba, diçe el Obispo, lo primero porque aunque los malos puedan haçer milagros, però nunca es, ni puede ser en confirmacion de la virtud, que no tienen, sino de la verdad que predican, exortando ala virtud como largamente prueua el autor citado en su oracion, el qual diçe que para prouar vna verdad, ningunas obras de virtud sin milagro pueden ser sufficiente prueua, sino ay lugar de Scritura de suerte que equipara ala Scritura el milagro verdadero: lo segundo es mas falso, porque antes el regular modo de prouarlas cosas de la fee, fue en los principios el obrar milagros, como diçe S. Gregorio,

Beda,

Beda, y S. Thomas expressamente diçe que son necessarios para la fe por dos causas, la primera porque se ordenan ala confirmacion della. La segunda, porque son effectos de la Diuina Omnipotencia sobre la qual estriba la fe. Y que assi como amas de la gracia de la fe, es menester la gracia de la predicacion para la instruccion de la misma fe, es menester la gracia de los milagros para su confirmacion como diximos poco antes. Esto califica el aprobar la Yglesia, pocos de muchos que se proponen, porque es señal que siendo verdaderos los tiene por prueuas efficacissimas de la verdad, ò virtud, que con ellos se confirma. De donde se sigue, que hauiendo tantos aprouados en fauor de la Concepcion Immaculada, queda por este lado diffinible, y canoniçable.

## NOTA XVI. Dize el Padre.

NOtese mucho lo que le quadra al Antiarpalego el spiritu de Poza, pues en muchas occasiones honrra este su libro con palabras deste autor condenadas por la Inquisicion. En el numero 29. de la disputa 3. pag. 216. estan vnas, que le mandò borrar el vltimo expurgatorio del año 1640. las palabras de Poza lib. 4. Elucidarij cap. 3. son estas *Sententia negatiua est canonizata, & sanctitas Conceptionis Virginis adeo certa, sicut sanctitas eorum, qui sunt relati ab Ecclesia in SS. numerum; ac proinde sicut lex scripta, mortuo Christo fuit mortua, licet non mortifera vsque ad sufficientem promulgationem; sic sententia affirmatiua ex vi gratiarum à Sede Apostolica concessarum est in re mortua, & damnata, donec decursu temporis reddatur mortifera.* Lo que se deçir de Poza, y de su doctrina tantas veçes reprobada, y borrada, y el perseguido por la inquisicion, que ha dado mucho que haçer al S. Tribunal y ala Yglesia Santa harto cuidado con sus malas doctrinas, y del Obispo me espanto quiera ser discipulo de vno tantas veçes borrado &c.

*Et infra eadem* disp. 3. num. 101. pag. 200. cita del mismo Poza otras palabras tambien condenadas por el expurgatorio, *Scilicet: sententia minus pia exulat à scolis, est relegata in insulam mentalem, incarcerata, interdicta, deportata.* Y no puede ignorar el Obispo *hanc damnationem, & obliterationem expurgatorij præfatorum verborum*, y si alli estan mandado borrar paraque no se lean, y esto *sub pæna excommunicationis maioris latæ sententiæ*, mande las borrar el Obispo de su libro, y no se honrre con ellas, que es cosa indigna de vn Obispo valerse de autores tan sospechosos en la doctrina.

## RESPVESTA.

NOtese mucho como le quadra al Padre el spiritu de Arpalego de imponer crimines falsos: Si le pareçe al Padre que el Obispo se honrra con las palabras de Poza, solo porque las refiere copiandolas de Arpalego, y juzga que, esto es contra la prohibicion, *sub pæna excommunicationis &c.* como no aduierte que cae el Padre en lo mismo, pues las copia, y las escriue, y como si diçe, que estan mandadas borrar paraque no se lean, las copia paraque se lean pues lo que se escriue para leer se escriue. Si dixere el Padre que ay differencia, porque las cita solo *referendo*, y el Obispo aprobando se engaña porque no las refiere en su nombre, sino en el de Arpalego, que las cita, y para assigurar desto à todos digo primeramente que puedo jurar, que he oydo deçir al Obispo que no ha visto el Elucidario de Poza, haciendo affectadamente estudio,

S no

no solo de no buscarle, como ha buscado otros libros, sino de no verle en alguna libreria, que se le venia a las manos; y que esto lo hiço para poder deçir con verdad, lo que al principio supone, que su animo, no era defender a Poza, porque el Padre Arpalego pareçe que no tenia otro aquien poder impugnar, que a Poza pues à cada passo le saca à plaça como se vera en lu memorial, y el Obispo solo quando Arpalego le cita, diçe lo que le pareçe nunca aprobando su doctrina positiuamente, sino solo reprobando, lo que de ella quiere inferir Arpalego contra la opinion pia, porque pareze que Arpalego en impugnando à Poza tiene por vencida la sentencia negatiua, y que es lo mismo prohibir algunas proposiciones de Poza, que prohibir la pia opinion, y los autores que la defienden.

Citare los lugares fielmente como estan en Arpalego, y como el Obispo los dize, y vera el letor, que no es el Obispo, quien honrra su papel con palabras reprobadas en Poza. sino que como trata de impugnar à Arpalego deshaze los argumentos, que de la prohibicion de Poza saca Arpalego con toda destreza contra la sentencia pia. En el num. 79. de la disp. 3. pag. 215. refiere las palabras de Arpalego, que estan señaladas con los dos asteristicos, que en el principio dijo señalaria la doctrina de Arpalego. Y Arpalego es quien trahe las palabras de Poza, que el Padre cita diçiendo, que porque S. Thomas y S. Idelfonso colligen la sanctidad de la Virgen de celebrarse su fiesta en la Natiuidad, infiere Poza, que la sentencia negatiua esta canonizada &c. Y luego refiere la impugnacion de Arpalego hasta el numero 30. que se acaua con estas palabras: *Sic Arpalegus*! Demas de hauer puesto su señal immediatamente en el num. 31. diçe estas palabras el Obispo, *Conuenio cum Arpalego in hoc, quod non sit canonizata sententia negatiua; meo enim iuditio solum dici debet beatificata ex eo &c.* De forma que diçe el Obispo conuengo con Arpalego, en que no se puede deçir canonizada la sentencia negatiua. y diçe el Padre que quadra con Poza: conuenir con Arpalego, y quadrar con Poza son incompatibles. Pues como es possible que hauiendo leydo esto el Padre diga aquello sin pensar equiuocarse, conuengo con Arpalego, no sigo à Poza, y diçe el Padre *Note se mucho como quadra con Poza, y honrra su libro con palabras de Poza prohibidas por la inquisicion*, quando las repruéua, y no las cita, sino que las traslada de Arpalego. Aqui viene aora, Pondera el &c. que dexa el Padre sin declararlo, donde caue todo lo malo, que se puede entender, y lo vsa en muchas partes de sus notas, que vn &c. sobre palabras tan mayores, quiere deçir todo lo que en aquello se puede entender, y no se puede declarar, veafe que espiritu es esto, y con quien diriamos que quadra.

En el num. 101. le sucede lo mismo al Padre porque cita el Obispo las palabras de Poza trasladandolas de Arpalego, que las refiere, y aduierte al fin, que son de Arpalego, y pone su señal, Porque de hauer se prohibido aquellas palabras en Poza, quiere collegir Arpalego, que no esta diffinible la sentencia negatiua, le impugna, y refuta el Obispo sin citar las palabras de Poza, como lo vera quien leyere los numeros 100. 101. y 103. de la disp. 3. articulo vltimo, donde esta todo lo que Arpalego diçe, y el Obispo le replica, que referire breuemente. En el citado articulo quiere probar Arpalego, que pecaria el Summo Pontifice dilatando la difinicion de la sentencia pia, si estuuiesse en estado de diffinible, si bien, como alli aduierte el Obispo, es querer probar que no es diffinible porque no esta diffinida pues viene à haçer este argumento Arpalego: el Papa peccaria no diffiniendola, si estuuiesse diffinible,

no

no hemos de deçir, que el Papa peca por no diffinirla; luego hemos de deçir que no esta diffinible, este es el argumento de Arpalego. No se yo se puede hauer mas sophistico argumento: alli pues despues de hauer dicho en otra parte que ala sentencia affirmatiua no se le haçe agrauio alguno, por hauersele impuesto silencio, y hauer alegado en prueua desto algunas historias falsas, como prueua el Obispo, responde Arpalego à su argumento que el Papa estaria fuera del escripulo que pudiera causarle no diffinir la sentencia pia por hauer puesto silencio ala parte contraria, que con esto se euitan los inconuenientes principalmente siendo esto antiguamente lo que bastaua para condenar vna parte, y dar por cierta la otra como lo dize S. Gregorio Nazianzeno, Mariano Archimandrita, à lo qual replica Arpalego (cuias palabras trahe el Obispo en el num. 101.) que no basta esto, porque si la sentencia negatiua estuuiesse en estado de diffinible, temeria el Papa en vano, donde no ay que temer: y que no ha de hauer razon paraque vna verdad catholica se calle, ni se han de temer inconuinientes. Demas de que la imposicion de silencio, no fauoreçe ala parte negatiua, pues no se puede deçir, que la sentencia affirmatiua esta *desterrada, ala insula mental encarcelada, entredicha, deportada*: porque estas palabras estan prohibidas en Poza, y assi que el animo del Pontifice no fue poner silencio ala affirmatiua por juzgar, que la negatiua estaua diffinible, sino por las razones, que arriba dijo que bastan para callar vna verdad, aunque sea catholica, y ya diffinida, y que no deuiendo el Papa aqui temer iuconuiniente peccaria, sino diffiniesse, la negatiua caso que estuuiesse diffinible, y assi collige que no lo deue estar pues no la diffine, hasta aqui, diçe el Obispo, es de Arpalego. Y luego en el num. 102. prosigue el Obispo diziendo: no puedo dexar de admirar la libertad por no deçir audacia de Arpalego, en dar solucion à los argumentos, y aplicar las doctrinas. Quiere soltar este argumento diçiendo, que nada ha de retardar al Pontifice, ni obligalle à que se calle vna verdad catholica, ni temer escandalos. Arriba lo quiere soltar diçiendo que aun las verdades catholicas ya diffinidas por estas causas, sean de callar, que Christo Señor Nuestro mandò callar la transfiguracion, que el Papa Honorio impuso el silencio à las dos partes quando se ventilaua la question de las dos voluntades en Christo, y otras cosas à este modo, de lo que se ve la incostancia de la doctrina, que suele ser indicio de falsedad. Y à la verdad, si estas causas son bastantes para poner silencio ala sentencia affirmatiua, que el tiene por verdadera catholica, y mas probable, y pia, que la negatiua como no bastaran para escusar al Summo Pontifice de la obligacion de peccado, que el diçe tendria de diffinir la sentencia pia, si estuuiesse diffinible. Es possible que no peca el Pontifice imponiendo silencio ala sentencia, que en su opinion, y deseo es difinible, y peca no diffiniendo la negatiua, aunque este diffinible principalmente hauiendo ya euitado los escandalos con imponer silencio ala affirmatiua que es lo que el mismo confiessa, que en los tiempos antiguos bastaua para confutar à los hereges; y siendo esto bastante para reprimir à los hereges, no lo sera para de tener à los catholicos? con estas raçones deshaze el Obispo la solucion de Arpalego.

Num. 103. prosigue el Obispo: arriba diçe que el Pontifice deue attender à los inconuinientes, à las circumstācias del tiēpo, y lo prueua con Baronio: aqui diçe que no ha de attender à nada desto. Abaxo dize, que no ay necessidad de diffinir ninguna de las dos partes, aqui diçe que la hay, y confiessa que las instācias de los Principes, Religiones, y pueblo bastarian para obligar al Pōtifice hauiendo dicho arriba q̄ no se ha de haçer caso dellos. Quede pues, Concluie el Obispo

Obiſpo eſte numero, articulo, y diſputa) aſſentado que el Summo Pontifice puede ſin ningun genero de eſcrupulo ſuſpender la diffinicion, aunque noſotros juzguemos que es diffinible, ſi bien es deuido, à ſu paſtoral officio, ſino juzgare ſer otra coſa mas conuiniente ala Santa Yglefia, reſponder à ſus inſtancias, y condecender con ſus ruegos. En eſtos dos numeros vltimos no eſtan las palabras de Poza, ſino en los primeros, que ſon caſi todas palabras formales de Arpalego, mire el letor, ſi notò bien el Padre que honrra el Obiſpo ſus papeles con las palabras de Poza ſiendo la verdad que no citò el Obiſpo à Poza ſi no quando Arpalego le cita.

## *NOTA XVII. Dize el Notador*

ENtra en el articulo 4. de la miſma diſputa 3. num. 56. pag. 231. *per totum gloriandoſe* de que a los de la affirmatiua ſentencia les han mandado callar, y des buſchando mucho veneno contra la orden de Predicadores dize hartas malicias. Trasladò el Obiſpo verbo ad verbum, caſſi todo lo que diçe en ſu libro del Armamentario Seraphico, por eſto dixe arriba, que le hauia coſtado poco trauajo la compoſtura de ſu *librito*, (y lo puedo deçir con toda verdad, por que he viſto aquel libro de cabo à cabo) aunque habla con mas modeſtia, que el Obiſpo con ſer frayles Franciſcos ſus autores, que en eſta materia neceſitan *habere modum*. Porque deſpues de hauer traido el buleto de Gregorio XV. en que manda callar à los de la ſentencia affirmatiua en publico por los eſcandalos que ſe ſeguian de las altercaçiones de entrambas partes, y llegauan à malos terminos (que como notò bien Arpalego) oyendo deçir algunos ignorantes que la Virgen tuuo peccado original, penſando, y entendiendo que hauia peccado mortalmente, ò que no hauia concebido, ò parido Virgen à ſu hijo Chriſto Señor Nueſtro luego ſalian con el *blaſphemauit, & reus eſt mortis*, con lo qual han inquietado la Yglefia de Dios con grandes deſatinos, y fracaſos, en que à padeçido la orden de S. Domingo muchos trauajos. Digo pues que hauiendo de deſpachar el Papa Gregorio XV. el buleto del ſilencio ala parte affirmatiua por los motiuos dichos, deſpachò otro en tan grande abono, y honrra, de la orden de S. Domingo, y predicadores, que la llama la hija querida de la Yglefia, y la que con ſu Santidad, y con ſu ſangre derramada, y excelente doctrina la ſuſtenta, y defiende, por lo qual le da como Padre, y Paſtor las gracias, y ſe lo eſtima &c. Y eſte buleto lo refiere el Armamentario, y trahe vna grande queſtion, en que prueua doctamēte que de la paz, y amiſtad deſtas dos ſagradas Religiones de los Santos Patriarchas, S. Franciſco, y S. Domingo, pende toda la quietud, y ſoſiego de toda la Chriſtiandad, y de la Yglefia Santa, y en prueua deſto pone el Armamentario Seraphico en la primer pag. de ſu libro vna excelente lamina, en que los dos ſantos Patriarchas, teniendoſe de las manos eſtan ſuſtentando la Yglefia, y ala Monarchia de Eſpaña, ſolo le falta el mote, ò el timbre tan decantado de los dos amigos, que le dijo S. Domingo à S. Franciſco eſtando abraçados los dos en Roma, deſpues de la gran viſion de las tres lanças: *Stemus ſimul, & nullus aduerſarius vincet nos*. Y ſiendo todo eſto verdad, como lo es y lo vera ſi lee el ſobre dicho Armamentario, eſcrito con letras harto grandes, no ſeyo como ſe atreue à dezir el Obiſpo, con tan grande temeridad *carpendo ordinem Prædicatorum*, que el Papa por caſtigo de hauer defendido la parte affirmatiua, la manda callar, pues à donde no ay culpa, no hay caſtigo, y eſte caſtigo ſi lo fuera, hauia de alcançar à innumerables Santos PP. y Doctores, que

que la defienden, aquien la Yglesia no castiga, sino que adora, y reuerencia, lo que no haçe el Antiarpalego, sino que se atreue, à mucho mas de lo que era justo, y por esto diçe que solo la orden de S. Domingo es la que daua la occasion de las riñas, y escandalos, y no los de la sentencia negatiua, *Qui solum tractant de veritate negatiuæ, nec carpendo, nec censurando sententiam affirmatiuam*. Todo esto dize el Antiarpalego nu. 57. de la sobre dicha disputa 3. pag. 232. y en esto no diçe verdad, pues à el le consta los desacatos, que se han hecho, y dicho en esta ciudad, y en los lugares publicos della, como son pulpitos, *Et alibi his diebus* contra S. Thomas, su doctrina, y discipulos, y contra la orden de predicadores, y puede ser (aunque no lo affirmo) que el tenga mucha culpa con las exorbitancias que el escriue en su libro, y que no tuuiesse el otro necio atreuimēto aponerse en el pulpito, à argumentar con S. Thomas, diçiendo temerariamente que le hauia de concluir; ni el otro atreuido, y arrojado sin tiento à animar à los de la sentencia negatiua à que acuchilladas matassen à los de la affirmatiua, miren la modestia que defiende el Obispo, y alaba, à los de la sentencia negatiua.

## RESPVESTA.

NO se Yo como puede deçir el Padre que entra el Obispo en el art. 4. *glorsandose*, de que se aya puesto silencio à los de la sentencia affirmatiua. Porque refiriendo lo que Arpalego diçe, à establece para aueriguar este punto: *Si del silencio impuesto ala parte affirmatiua se puede haçer argumento en fauor de la diffinibilidad, de la negatiua* no se hallara palabra ninguna de jactancia: dezir que son falsas las supposiciones de Arpalego, y prouar lo no es jactancia. Pues se quexa Arpalego de que los autores de la sentencia negatiua passan los limites, y cancelos que el Papa les tiene puestos. Y el Obispo diçe que es falso que la sentencia negatiua tenga limites en orden è su asercion, y que solo en orden à censurar la affirmatiua los tiene, y que esto lo obseruan los Doctores, que han escrito en fauor de la negatiua, y assi que es falsa la supposicion, y voluntaria la querimonia.

Contra la orden sagrada de S. Domingo no se hallarà en todo el articulo palabra offensiua, contra Arpalego, y contra los que le siguen setoparan algunas palabras aunque no tan picantes como el Padre supone es menester, que el Padre distinga lo vno de lo otro, porque si es lo mismo *assertores affimatiuæ sententiæ*, que *ordo Prædicatorum*, supondra el Padre que el Papa en vna misma bulla, alaba, y reprehende ala orden, como se vera luego, y esto no le hà de deçir

Però antes de passar adelante no se hà de dexar de aduertir que el Padre calumnia al Obispo, porque todo lo que hà dicho lo hà sacado à pocacosta del Armamentario Seraphico, y luego dize que habla con mas modestia al Armamentario. Yo no me pondre à disputar si es mas modesto en el hablar el Obispo, que el Armamentario, que sale en nombre de toda vna orden. Bien dire que hà procurado imitarle en el hablar, aunque creo que ay iguales, ò maiores palabras contra Bandello, y otros en el Armamentario, que las que el Obispo diçe contra Arpalego. El Padre trata de falso al Armamentario que sale en nombre de la orden Seraphica por no poner el timbre en la lamina sin el mote de S. Domingo, y diçe que los Religiosos de S. Francisco necesitan *habere modum*, mas abaxo diçe lo que se vera del Conuēto de S. Francisco de Valencia, y

todo esto no le pareze al Padre nada, diçiendolo contra vna Religion, y comunidad entera donde hay tantos varones pios, doctos, y Santos: en el Obispo le parecio al Padre temeridad solo por pēsar q̄ lo decia cōtra su ordē, però no ay tal cosa en su libro, siempre habla cōtra *assertores sentētia affirmatiua*, y contra Arpalego en particular, però no contra la orden, porque ay Santos en ella, y doctissimos Varones, que siguen la sentencia pia, oy, y en todos los siglos los ha hauido, y muchos generales, y assi por contrarios de la sentencia pia, no puede entender ala orden, y es fuerça que el Padre lo haya de distinguir assi, porque el Papa alaba en la Bulla la orden, y a los assertores de la sentencia affirmatiua reprime, y reprehende, y diçe son causa de los escandalos como luego se prouara, luego no es vna misma cosa *Assertores sententia affirmatiua y ordo Prædicatorum*, aunque aquellos sean frayles de la orden.

Dezir, que el Papa, porque de las altercaciones de entrambas sentencias nacian escandalos &c. despachò dos bullas juntamente se deprende ser falso con ver las datas de las bullas, la primera es de 24. de Mayo 1622. que comiença assi *Sanctissimus Dominus Noster &c.* diçe el Papa estas formales palabras que con ocasion de la asercion de la sentēcia affirmatiua nasciān muchos escandalos, y que no puedan en ninguna manera hablar ni tratar della sus assertores sin limitar dentro ni fuera los claustros, y si el mismo dia huuiera de despachar la otra, en la misma lo huuiera podido haçer el Pontifice, *quia frustra fiunt per plura &c.* La otra es à 28. de Iulio 1622. mire si fueron de vna fecha las dos bullas. Dize el Padre hauiendo de despachar, no es sino hauiendo despachado y passado muchos dias, y hauiendole hecho muchas instancias, sus Paternidades al Papa les dio la que el Padre refiere donde alaba la orden.

El Obispo diçe, que pedir dispensacion para hablar supone prohibicion, y mandato de callar, y assi que el imponer silencio no pudo haçerse en fauor de la sentencia affirmatiua, como quiere Arpalego sino en contra pues se pide por gracia que se les quite el candado del silencio, porque es regla cierta, que el mandar callar aquien es occasion de escandalos, no es fomentarle ni fauoreçerle, sino castigarle, y el pedir poder abrir la boca es pedir fauor, y que assi mas se hauia de llamar pena, que gracia. Tampoco no dize que la orden de Predicadores daua la occasion de los escandalos, sino la assercion de la sentencia, sean los que fueren sus autores, ella y no la negatiua los daua; son palabras formales de la Bulla de Paulo V. y de Gregorio XV. *Ibi ex occasione assertionis affirmatiuæ &c. oriuntur scandala &c.* Y no ha de ser todo vno *assertores sententia affirmatiua*, que la orden de S. Domingo, porque si esto fuera como dije arriba, ala orden diria el Papa, que occasionaua los escandalos, y en este caso no seria mucho que lo dixera el Obispo de Arpalego, y de los que siguen su sentencia. Amas de que harto mas dize Arpalego en vna palabra, y el Padre de los assertores de la sentencia pia que todo lo que dize en todo el libro el Obispo contra Arpalego: porque su Paternidad trata al Obispo de mal ladron de fariseo, de hijo del Diablo, y Arpalego de Iulianistas à los autores de la sentencia pia, arguye contra ellos como hereges à comodandoles las palabras de S. Augustin contra Pelagio, y Iuliano, y claro esta, que no quiere que esto se entienda de todos los assertores de la sentencia pia, ni de la orden Seraphica que la defiende; y assi como no es todo vno, *Ordo Franciscanus, y assertores sententia negatiua* no hà de ser lo mismo *ordo Dominicanus, y assertores sententia affirmatiua*.

Dize mas el Obispo que el Papa dio licencia para poder hablar dentro los

claustros

ilustros de la orden de la sentencia affirmatiua expressando que en esto les hacia fauor como lo significan aquellas palabras: *Ibi promerentur vt eosdem fratres specialibus, fauoribus, & gatys, quantum cum Domino possumus prosequamur.* Y despues de hauer hecho mencion de todos los decretos apostolicos, en que estaua prohibido el hablar desta materia, aun a los Padres dice el Pontifice. *Nunc autem nos eosdem fratres ordinis Prædicatorum quos in visceribus gerimus charitatis specialibus fauoribus, & gratys prosequi volentes &c. vt de cætero inter se dum taxat, & non inter alios &c.* Lo que confirma la respuesta que el Papa dio ala ciudad de Seuilla quando le hizo las gracias por el silencio impuesto ala parte affirmatiua, son estas sus palabras, *Vos autem scientiā salutis præclare didicisse ostenditis, cum beneficium vobis tributum esse profitemini eo apostolico decreto quo altercantia Theologorum dissidia tollere, & cælestis Reginæ dignitati consulere nuper voluimus.* Mas vosotros mostrays hauer aprehendido la sciencia de la saluacion quando professays hauer seos concedido beneficio con el apostolico decreto con el qual pocos dias hà quissimos euitar las discordias de los Theologos altercantes, y mirar por la dignidad de la Reyna celestial. Mire el Padre aquien penso el Papa haçer fauor con el decreto silenciario, pues dize que con el à mirado por la honrra de la Virgen haciendo callar à los de la sentencia contraria y hà hecho beneficio ala ciudad de Seuilla, que por el leda las gracias. Esto es fauor a los autores de la sentencia affirmatiua! No es cosa digna de toda admiracion que lo pretenda Arpalego dar à entender quando dice el Summo Pontifice lo contrario tan expressamente.

Lo que diçe, que succedio en Valencia no lo se porque no oi los sermones que cita, nunca me pareçera bien ni lo que dixo el vno, ni el otro, si es assi, he los oydo defender. Lo que se es que entonces estaua acauandose de imprimir el Propugnaculo, aunque no hauia salido à luz, y assi cabe muy bien, que ni ellos le mouieron por el libro del Obispo à deçir lo que dixeron, pues no le hauian leido, ni el Obispo escriuiesse lo que escriuio para defenderlos, pues ya le hauia dado al impressor, y sudaua en la prensa. Nunca me parezera bien tal proposicion, *he de concluir à S. Thomas* ni tampoco à *Cuchilladas sea de defender ala Virgen*, que no ha menester braços humanos la Virgen, para su desensa, que quiça à Oza, como dixo alguno le castigò Dios porque tropeçando los bueyes quiso aplicar el braço, à tener el arca, dandole à entender, que el arca para sustentarse no hauia menester su braço, ya que al principio no quiso assistir à lleuarla tocandole, como leuita. Y concuerda en esta intelligencia lo que diçe el Abulense que *Arca per titores suos portabat*; la arca guiaua, y lleuaua à los que la lleuauan. Y assi à los que desde sus principios defienden ala Concepcion, los lleua la Virgen enpeso à los demas no los ha menester, y assi los dexa en su sentencia, hasta que se diffina; si bien despues claro esta que la seguiran como catholicos.

### *NOTA XVIII. Habla el Padre.*

DEl decreto en que manda callar à los de la sentencia affirmatiua se han seguido (*Præter vel contra intentionem Pontificis*) maiores inconuenientes *ex malitia multorum existimantium se obsequium præstare Deo, & magis Diabolo præstante circa sacrum ordinem prædicatorum, eiusque alumnos conuitia, & opprobria iaculantes, venenum diabolicum euomentes, Deo, & Beatæ Virgini magis exosos se præbentes quam gratos.*

Deste

Deste decreto emprende aprouar el Obispo à num. 59. vsque ad 78. con tantas veras que le dio el Papa por castigo, y pena de los affirmatiuos, diciendo muchos atreuimentos contra la orden de Predicadores, que solo vn moço como el lo enprendiera como sien ello le fuera la vida, descubriendo à cada passo por ello sumal affecto, que por cosas exorbitātes las dexò, solo hago alto en lo que diçe num. 62. pag. 236. *His verbis: vbi valde notandum est, quod eidem censuræ volvit Pontifex subiacere, qui sententiam affirmatiuam docerent, quibus prædecessores sui subiecerant censurantes, aut de erronea vel de heretica notantes negatiuam &c.* Maliciosa es mucho, y mentirosa esta intelligencia, mentirosa, porque no solo à los censuradores de la sentencia negatiua descomulgan los Pontifices; sino que *æqualiter* à los censuradores *vtriusque sententiæ, vt patebit non lipis oculis legentibus dictas bullas*: Y assi en esta parte no dixo verdad al Antiarpalego: ser maliciosa tambien su intelligencia es manifiesto porque prohibir Gregorio XV. con solas estas palabras *non audeant* no es lo mismo que dezir *præcipimus sub pæna excommunicationis maioris latæ sententiæ*. Y si lo mismo entiende por lo vno, que por lo otro, hauemos por fuerça de deçir, ò que no penetrò el latin de la bulla, (lo que no creo) ò le cego la malicia para que no lo entendiera, y se verifica del lo que de los fariseos dixo Christo: *vt videntes non videant, & audientes non intelligant lucæ* 8. & 11. ex Isaya 6. & 9.

## RESPVESTA.

COmo se va declarando, el Padre si del decreto del Pontifice (*præter vel contra*) se resuelue el Padre à deçir que suceden escandalos que mucho diga, que de la assercion de la sentencia negatiua, *Oriuntur scandala præter vel contra*. Y si el Padre juzga, que de publicar la affirmatiua no se seguiran tantos como del decreto, que mucho que juzgue, que de la assercion de la affirmatiua no naçen, sino de la negatiua, lo que le asseguro es, que nadie se escandaliza de oyr deçir que la Virgen fue concebida sin peccado original, sino de que haya quien sienta lo contrario, y se sienta de que esto se diga se predique, se passe adelante, y se escriua de su diffinibilidad. Esto es lo que escandaliza, y mire quien son los que diçen esto, que essos son de quien hablò, si ningun religioso de la orden siente esto, ni lleua mal, que se escriua de esto de ninguno hablo, porque no es aduersario, y la palabra *aduersary* bien claramente excluie à los que no lo son, aora sean bonetes, ò capillas, sino se siente aduersario, porque se siente comprehendido en esta palabra.

Emprende aprobar el Obispo, dize como si le fuera la vida, y piensa en esto deçirle que emprende vna temeridad, pues no la tiene por tal, y como diera la vida por esta verdad, assi lo prueua todo, como si le fuera la vida, y le pareçe al Obispo poco, porque si todas las vidas del mundo estuuieran en su mano las diera por la verdad de este Misterio, eñojese, ò no se eñoje el Padre. Tan moço como es el Obispo, creo quesiera siempre en esta materia porque si vna eternidad viuiesse diria lo mismo, y piensa deçirla en la eternidad de la gloria con el fauor de Dios, de la Virgen, del Padre S. Domingo, y S. Thomas.

Aqui no puedo dexar de deçir vna cosa que à pesar de la passion hà de hazer notoria la q̄ tienen los Padres contrarios ala sentencia pia, y su diffinibilidad sintiendo mal de que se hagan votos, y Iuramentos de defender la doctrina de la Immaculada Concepcion, y ofreçer la vida por ella. Porque les pareçe que aunque la Sede Apostolica apprueba la sentencia pia, y manda tener en silencio

la

la contraria mientras no la condena por falsa, ò improbable, y no permite que sea censurada la dexa en esphera de probable, y siendolo no queda la sentencia pia cierta, y infallible, sino dentro de los limites de opinion, y assi no puede ser, dizen, materia de voto porque esta ha de ser cosa cierta, y *de meliori bono* con que dan por constante que no se puede votar ni ofreçer perder la vida por la opinion de la Concepcion. Sin embargo de esto juran, y aun votan defender la doctrina de S. Thomas, y ofreçer la vida en su defensa, aunque la doctrina contraria de Escoto, y otros sea probable. Pregunto Yo: la doctrina de S.Thomas tiene mas que la de la Concepcion? es verdad que esta aprobada, y alabada de algunos Summos Pontifices; però tiene en cõtra la de Escoto, que no està condenada, sino alabada; no esta con candados de silencio, sino con escuela que se lee en toda la Religion de S.Fràcisco, y en celebres vniuersidades, y tiene cathedras especiales: luego, queda en la especulacion de opinion la doctrina de S. Thomas pues como se vota, y se ofreçe la vida por ella, y es materia sobre la qual se hazen juramẽtos, y votos? Aqui es materia de voto lo probable, y opinatiuo, alli no? De forma q̃ si le preguntamos al Padre, y aqual quiera Thomista de su Religion si la doctrina de S.Thomas es canonica? no dirà que si, però que es poco menos por las approbaciones que tiene de la Sede Apostolica: si le decimos si es canonicable, y diffinible, si se puede votar, y defender como si à vno le fuera la vida dirà que si, y aun se enojara de que se dude esto: ni obstara nadà que la doctrina contraria de Escoto sea seguida en las escuelas, approbada por los Pontifices tenida de todos por muy clasica, y sutil. Y que si le preguntamos si puede votarse, y diffinirse la doctrina de la Concepcion no solo lo negara sino que no querra passar porque lo digamos nosotros, y dize que se contrauiene a los decretos Pontificios que prohiben censurar la contraria que en virtud desto queda en espherade probable. Votarla doctrina de S.Thomas no es censurar la de Escoto, y votar defender la Concepcion es censurar la contraria? La doctrina de la Concepcion no puede ser materia de voto porque queda en sphera de opinion *eo ipso* que el Papa manda que no se censure la contraria aunque el Papa la cierre con el silencio, y la doctrina de S. Thomas aunque tenga otra contraria que el Papa no cierra con silencio sino que alaba, y califica es mas que probable, y puede ser materia de voto? y esto no es passion. Sea Dios benedito, y alabado.

El Padre piensa que con deçir en general habla el Obispo *contra ordinem Prædicatorum* ha de ser creido. Buelbo à decir, que no es lo mismo *Ordo Prædicatorum* que *assertores sententia affirmatiuæ*; aunque entren algunos Religiosos particulares que sientan contra la sentencia pia, y que quando diçe Patres predicatores, lo diçe porque responde à Arpalego, como el habla; si el Padre quiere ser ~~de los~~ del numero de los que Arpalego cita tenga paciencia, sino lo es que agrauio le haçen, si ay en la orden de vnos, y de otros, porquè quiere por fuerça, que sea la orden los de la affirmatiua, y no los de negatiua. Y quando quiere probar Arpalego con palabras de S. Augustin contra los hereges, que Dios dispuso, que le pusiesse silencio, ala sentencia affirmatiua, para su consuelo, porque tal vez sucede, que diçe vn hombre la verdad, y que no se entienda lo que dize, y que haya de callar, y que assi como à Christo le succedio que hablando algunas verdades se apartaron muchos, y se perdieron, assi sucede a los Padres que aunque diçen verdad quando affirman que la Virgen fue cõcebida en peccado no son creidos, y trara à los autores de la sẽtẽcia pia con las mismas palabras que S. Pablo à los hebreos de incapaçes, y S. Augustin à

los hereges de pertinazes, Que mucho que responda el Obispo que estas cosas contienen mucha audacia, pues el texto de S. Augustin no le cita fielmente, y el Obispo añade lo que el le quitò, con que se ve, que S. Augustin antes diçe que la verdad no se hà de callar quando de su silencio se pueden seguir inconuinientes, y que assi si la sentencia affirmatiua fuera verdad como diçe Arpalego, no se deuia encerrar en el silencio, sino predicarse, y publicarse, y que assi los que sienten contra la sentencia pia, no pueden deçir, como el quiere con S. Augustin callamos lo que podemos deçir, sino antes queremos deçir lo que no podemos hablar, y pedimos que se nos de licencia de deçirlo, y disputarlo Y si diçe que la Religion les mandara callar quando el Papa no la mandara; de lo qual se sigue que la Religion no sera la que pidiò al Papa licencia para hablar de la materia, que mucho que diga el Obispo que por la cortesia, y deuocion que deue ala orden cree muy bien que mandaria à sus Religiosos, que se abstuuieran de hablar en publico de la sentencia affirmatiua, però que tambien cree, que no por esso callaria Arpalego ni otros como el, y solo el añadir esto es calumnia tan grande, que no osa deçirla el Padre quando esta anticipadamente tan faluo el credito de la orden, aunque contra Arpalego, y otros diga el Obispo, que no cree que callarian por esso, sino que buscarian modos, con que salir, como hà buscado Arpalego el de la diffinibilidad para hablar contra la Concepcion Immaculada, sin temor ni respecto à los decretos Apostolicos, y quien no calla quando la Yglesia lo manda; bien se puede creher que no callaria quando lo mandarà la orden.

Agora hagamos alto dando el Padre le haçe, y vera como es mas verdad, que es verdad que es de dia quando haçe sol, lo que el Padre diçe que es mentira, y malicia del Obispo. No es mentira sino verdad grande deçir, que el Papa quiso, que los assertores fuera de los claustros de la sentecia affirmatiua estuuiessen sujetos à la penas, que sus predecessores impusieron à los censuradores de la sentencia negatiua. De manera que la misma pena impone el Papa Gregorio XV. à los que dixeren que la Virgen fue concebida en peccado original que impusieron los Pontifices à los que dixessen que la negatiua era falsa, temeraria, ò le diessen otra censura. Que quiere deçir que no se atreuan en publicos sermones, liciones, conclusiones, y otros quales quiera actos publicos, affirmar que la Virgen fue concebida en peccado original, y los que à esto contrauinieren incurran, y queden castigados con las mismas penas, y censuras contenidas en las sobre dichas constituciones de sus predecessores, y suias ipso facto. *Non audeant*: Dize el Papa, *In publicis disputationibus, lectionibus, conclusionibus, & alys quibuscumque actibus publicis asserere, quod eadem Beatissima Virgo fuerit concepta cum peccato originali. Contrafacientes autem eadem sanctitas sua voluit, & declarauit subiacere debere, & subiecit censuris, & pænis contentis in supradictis constitutionibus suorum prædecessorum, & suis ipso facto incurrendis.* Esto manda el Pôtifice *Distingue tēpora, & concordabis iura.* Es assi q̃ algunos de los Papas predecessores de Gregorio, à entrambas partes condenaron, ò descomulgaron, si deçian que la otra era erronea, ò heretica, però dexando facultad, a cada vna de las partes de publicar, y enseñar su sentencia sin tocar, ni censurar ala otra. Despues el Pontifice Gregorio porque con occasion de la sentencia affirmatiua nascian escandalos, diçe que para obuiarlos quiere sujetar à los que la publicaren, ò predicaren, à las mismas penas contenidas en los decretos de sus predecessores, los decretos quando hablan de la sentencia affirmatiua diçen q̃ si los assertores de la sentēcia affirmatiua cēsuraren de erronea, ò

here-

heretica ala negatiua queden descomulgados, estas penas diçe el Papa que incurran *ipso facto*, agora los que publicaren la sentencia affirmatiua: luego no es mentira, sino grande verdad deçir que el Papa sujetò à los autores de la sentencia affirmatiua solo por su assercion à las mismas penas que estauan sujetos antes por censurar la sentencia negatiua, la palabra *eisdem*, no significa las mismas? Pues como es mentirosa la aduertencia del Obispo.

Tampoco es maliciosa porque el Padre diçe que lo es porque Gregorio XV. solo diçe estas palabras, *non audeant*, y no es assi porque añade estas otras. *Contrafacientes volumus eisdem pœnis, & censuris*, es lo mismo que *pracipimus sub pœna excommunicationis &c.* sino nos ciega la passion como fariseos, ò no entendemos el latin, *ut patebit non lipis oculis legenti* las palabras arriba citadas, que son formales de la Bulla: luego no es maliciosa la aduertencia del Obispo sino calumnia la nota del Padre.

## NOTA XIX. El Padre Notador dize.

Y Añade el Obispo, *Ex occasione assertionis affirmatiuæ suboriebantur scandala non negatiua, qui autem causa scandalorum est, non fouetur silentio, sed punitur.* Digo Yo à esto (diçe el Padre) que los mordaçes maliciosos contrarios de S. Thomas, y de su doctrina, (aquien el Obispo defiende) son los que mueuen los scandalos, amotinando ala gente, como se hà visto estos dias en esta ciudad de Valencia en geroglificos infamatorios que pusieron los frayles Franciscos contra S. Thomas, y su sagrada orden de Predicadores, con grandissimo scandalo de la ciudad, aun de los menos affectos, tratando à los Religiosos de S. Domingo con sumo vilipendio deuajo de la figura de jumĕtos, puercos, jaualies Serpientes &c. con motes infamissimos, siendo interpretes, y declaradores dellos, los que aun no lo hauian de hauer permitido en su casa, si se acordaran de las palabras que el S. Pontifice Clemente IV. escriuio en vna epist. *Data Perusiis 13. Calend. May anno 2. sui Pontificatus missa ad quemdam militem volentem habitum prædicatorum suscipere*, las tienen en sus constituciones: *Fratres Prædicatorum, qui non diligunt Franciscanos execrabiles sunt, Franciscani autem qui non diligunt Prædicatores, & persequuntur execrabiles sunt, & damnabiles. Inuenitur hanc Epistolam in constitutionibus Fratrum Predicatorum in vita Magistri Generalis Fratris Ioannis de Verulis Sexti Generalis ordinis Prædicatorum pag. 52.* De suerte que bien claramente se vee que estos, y otros escandalos no los mueuen los de la sentencia affirmatiua, sino los de la negatiua, de quienes se puede con justa raçon quexar la orden de S. Domingo, y deçirles lo que Christo à los Phariseos Ioan. 8. & 49. *Ego honorifico Christum, & eius redemptionem, & vos inhonorastis me*. Diga agora el Obispo es la orden de S. Domingo la que occasiona estos esandalos, y diga que religioso de S. Domingo se haia descuidado en hablar cosa alguna que fuesse contra la opinion pia, ni haia predicado sino muy en su fauor? luego los que causan estos escǎdalos son lo que tienen su comico spiritu. Y lo confirma el Obispo con lo que dijo num. 65. pag. 238. *Prodyt sententia affirmatiua, & quæ palio cooperta ex claustro educta est, excusso palio omne virus contra piam sententiam auctoresque eius euomit.* Y el con grandissima malicia *non solum* contra Arpalego, *sed quod execrabilius est contra sacrum ordinem Prædicatorum, & contra clarissimos, & doctissimos eius alumnos, non solum venenum pestiferum euomit, sed furens non cessat toruo animo in suo libello ructars maledictam crapulam, nam qui spiritu Dei aguntur, dicit Paulus ad Roma. 8. ver. 4. hi sunt fily Dei, qui*

vero

*vero tam maligno agitantur cuius patris filij existant indicetCharitas vestra fratres? Nam inquit Apost. 1. ad Cor. 13. v. 9. Charitas patiens est, benigna est, non emulatur, non agit perperam idest inuide malitiosè, & peruerse contra aliquem sic legit Augustinus sermone infra oct. Epiphania, & D. Thomas lect. 2. super hunc locum, vt agit Episcopus.*

El qual num. 86. pag. 258. hauia dicho. *Non est cur nobis obijciat Arpalegus numerum Doctorum sua Religionis, cum pro nobis melior eorum pars sit, nam habemus ipsum Patriarcham Sanctum Dominicum, tres sanctos eiusdem Religonis, & ex alios doctissimos, & piissimos Thomistas.* Por cierto es verdad, como diçe el Obispo porque *toto malignitatis spiritu debachatur contra totum ordinem Prædicatorum sufficiebat enim et inuchis contra Arpalegum, cuius impugnationem susceptt potius, quam propugnationem Immaculata Conceptionis Beata Virginis Mariæ quapropter huic suo libello altum titulum accomodatiorem, & magis proprium dare debuerat, scilicet Satira contra Arpalegum, & contra ordinem Prædicatorum, eiusq; alumnos, & preclarissimos Thomistas. Hic namque titulus adequatè declarat, & intentionem operis, & spiritum auctoris magis quam Propugnaculum Theologicum pro Conceptione Immaculata Beata Virginis Mariæ, nam vt antea dicebam qui spiritu Dei aguntur non conuitia, non venenatas sagittas in proximos iaculant, sed verba dulcia, & Charitate ignita proferunt, non offendentia, & prouocantia proximos.* Y las muchas malas satiras, que el Obispo *fert in toto suo libello contra nos,* me hà obligado à que le respondiera por lo que me enseño S. Basilio Epist. 65. *Ad calumnias tacendum est, sed aliquando loqui debemus, non vt vlciscamur nos contradicendo, sed ne mendatijs inoffensum progressum permittamus.* Los muchos que diçe el Obispo en su libello me haçen hablar.

## *RESPVESTA.*

NO añade el Obispo aquellas palabras, *ex occasione sententia affirmatiua suboriebantur scandala,* porque son palabras formales de las bullas de los Pontifices Paulo V. *Ibi: ex occasione assertionis affirmatiua in publicis disputationibus oriuntur scandala iurgia, & dissentiones* Gregorio XV. *& pari ratione oriri possunt, & iamorta sunt ex sermonibus priuatis occasione assertionis affirmatiuæ.* Y esto supuesto q̃ mucho q̃ añada el Obispo las palabras siguientes, *non negatiua, qui autẽ &c.* no de la negatiua, y el que es causa de los escandalos no es fauorecido con el silencio sino castigado. Esto diçe el Obispo, y no se quien pueda entender otra cosa sino es que se l'ame fauor el silencio, como se llama fauor para el enfermo el remedio que le dan para su salud, aunque le pique, ò le amargue, Y la correccion al que habla mal porque le haçe bien, aunque lo sienta. Si los Summos Pontifices para imponer silencio à los assertores de la sentencia affirmatiua, diçen que de su assercion se siguen escandalos, y que para euitarlos se les impone silencio; quien no ve que este mandato prohibitiuo no es fauor, sino pena, es mas claro que el sol de medio dia. Y que mucho que se le diga alguna palabra, aquien quiere esforçar lo contrario por mas que el Summo Pontifice diga, que manda callar à los de la sentencia affirmatiua porque de su assercion se siguen escandalos, y que les haçe especial fauor en conceder les facultad para hablar della entre si solos. Arpalego diçe que es fauor el silencio: el Papa diçe que les haçe fabor en darles licencia de hablar: aquien hemos de creer à Arpalego, ò al Papa.

No son contrarios à S. Thomas los que el Obispo defiende, porque como se vee

ve en el opusculo, ò Propugnaculo trata exprofesso el Obispo, de que queda illesa, y intacta la doctrina de S. Thomas. Y assi en esto el Padre no tiene razon, porque el Obispo en el art. 6. sub art. 1. de la disputa 2. todo su blanco ha puesto en prouar que la doctrina del Santo que da immune. Porque primeramente con doctrina del mismo Arpalego prueua q̃ no fue expressamente de S. Thomas deçir que la Virgen contraxo actualmente la culpa original, porque la mente de vn Santo diçe Arpalego, se ha de collegir de lugares en donde trata exprofesso vna materia, no de otro donde depasso, y con occasion de algun argumento, ò doctrina diçe della. Esto supuesto; siendo constante como confiessa Caietano que S. Thomas no tratò esta question si la Virgen fue santificada en su Animacion, ò no, sino solo si fue antes, ò despues, se sigue claramente que no es expressamente del Santo ser concebida en peccado original. Prueua tambien el Obispo, que se salua la doctrina de S. Thomas con deçir que la Virgen no fue exempta por su naturaleza, sino por lo meritos de Christo, porque toda la raçon en que se funda deçir, que el Santo dixo, que la Virgen le contraxo actualmente es porque sino le huuiera contraido, no necessitaua de redempcion, y assi dando esta necessidad con solo deç'r, que contraxo el debito solo, y que contraxera la culpa si Dios por Christo Redemptor no la preseruarà esta illesa la doctrina del Santo, y que esta sea su mente se collige de sus palabras que son estas: *Conuiene deçir, que qualquiera tiene necessidad de Redempcion por Christo: Oportet ponere, quod quilibet personaliter indiget redemptione Christi*. Y luego añade: mas ser librado del mal, ò ser absuelto de la deuda no puede sino el que incurrio la deuda, ò cayo en el mal: *Liberari autem à malo seu à debito absolui non potest nisi qui debitum incurrit, seu in malum deiectus est*. Siente pues el Santo que la necessidad de redemptor no pide la actual contraction de la culpa sino la deuda. Lo que confirma el Obispo con las palabras de Caietano, que ya se citaron arriba, con que se prueua que el buen Thomista no ha de querer actual contraction en la Virgen para entender à S. Thomas, ni à S. Pablo. Demas desto, el mismo Santo con palabras que cita el Obispo en el dicho articulo num. 268. diçe que puede Dios librar de la actual contraction de la muerte, à los que incurrieron esta deuda por hauer contraido el peccado original, assi como librò ala Adultera de la pena que hauia incurrido por el adulterio, pongo por mi consuelo las palabras del Santo en latin porque nadie pueda deçir que las añado algo. *Deus* dize el Santo *potest ex misericordia alicui relaxare pœnam ad quam obligatur ex culpa praeterita sicut adulteram sine pœna dimisit, & similiter poterit liberare à morte eos qui reatum mortis contraxerunt*. Si puede Dios librar de la muerte à los que tienen el reato, ò deuda de la muerte porque se hà de negar que en sentencia del Santo puede librar del peccado al que tiene deuda del peccado, y mas a su Madre. Fue priuilegiada vna Adultera de la pena de la culpa actual, y no lo sera su Madre del effecto del peccado de su primer Padre que es contraher actualmente su culpa. Ea no se diga esto, sino que de la manera que se salua la doctrina del Santo con confessar la deuda de la muerte aunque algunos no mueran actualmente, assi se salua illesa su doctrina, con deçir que la Virgen huuo menester redemptor para no contraher actualmente la culpa que contraxera sino le tuuiera. Confirma esto el Obispo, por que caso que haya lugares de Santo Thomas donde diçe que la Virgen contraxo el peccado, y otros donde diçe que no, no hauiendose de dezir que el Santo se contradixo, se deue conciliar con su misma doctrina pues contraher peccado se puede entender por la deuda, assi como contraher la muerte, se

entiende por la deuda, y no contraher peccado se puede entender de la actual contraction. Ni puede negarse que ay lugares de S. Thomas que diçen que la Virgen no tuuo peccado original, pues los trahen tantos, y este solo basta, *Dicendum quod puritas intenditur per recessum à contrario, & ideo potuit aliquid creatum inueniri, quo nihil purius esse posset in rebus creatis si nulla contagione, peccati inquinatum sit, & talis fuit puritas Beata Virginis, qua à peccato originali, & actuali immunis fuit, tamen sub Deo, quia in ea fuit potentia peccandi*. Yo no se que pueda hauer texto mas claro, se ha de deçir, diçe el Santo Doctor que la pureza se aumenta por recesso de su contrario, y assi pudo hallarse entre las cosas criadas, alguna tan pura que no pueda hauer otra maior, esto es no siendo toccada de ningun contagio, y tal fue la pureza de la Virgen Sanctissima la qual fue immune de peccado actual, y original, però inferior à Dios, porque tuuo el poder peccar, donde sin mas ponderacion se ve que el Santo supone, que la Virgen fue preseruada del peccado original, porque aquella palabra *immune*, la pone el Santo tanto respecto del original, como del actual, y respecto del actual no puede significar, sino que fue preseruada, pues declarado esta ya que no le cometio: luego lo mismo ha de ser respecto del original. Tambien aquel deçir que puede hauer creatura tan pura, que no pueda hauer otra mas pura lo confirma, porque sin duda seria mas pura la que no contraxesse culpa original, que la que le contraxesse. Y assi puso el Santo la palabra, *nulla contagione*, ningun contagio. S. Thomas diçe que la Virgen tuuo tal pureza, que no pudo hauerla mayor en criatura: luego hubo de tener la immunidad preseruatiua del contagio original, que esto es tal pureza que no puede ser mayor, y esto es *nulla contagione* ningun contagio. Y es de aduertir que este termino contagio es proprio del peccado original, porque contagio se llama lo que se pega de vno à otro, y esto mas proprio es del peccado original que se nos pega de Padres à hijos, que no del actual que no daña el alma de vno, aunque sea hijo de Padre peccador, *filius non portabit iniquitatem Patris*.

Finalmente todo esto califica aquella limitacion del Santo *tamen sub Deo*, però es inferior la Virgen à Dios en pureza, como el Santo nota, porque tuuo poder para peccar, lo que Dios no tiene; luego la Virgen en sentencia del Santo no contraxo el peccado, porque solo diçe que es inferior à Dios, en que pudo peccar. Y si huuiera peccado no fuera en solo poder peccar inferior à Dios sino en hauer peccado. Y assi solo el poder caher en peccado original, y actual, tuuo la Virgen; però no la actual caida, si desta manera se puede entender S. Thomas y conciliar su doctrina, porque no se hà de admitir? Si diçe Arpalego que S. Thomas no se puede concordar, y que aunque es muerto viue en sus discipulos, que diçen que fue concebida la Virgen actualmente en peccado. Diçe el Obispo que sino quieren concordarle con aquella intelligencia, que quando diçe que contraxo la culpa, se entienda la deuda, y quando diçe que no la contrajo, se entienda de la actual contraction, que sigan lo que Santo Thomas diçe en sus concordancias que quando se hallare cosa tan encontrada en sus escritos, que no se pueda concordar, se siga la mas consonante à la verdad, que la otra si viuiera la reuocara. *Si vero non fuerit inuentum, quod vtrumque stare possit, sed illorum eligat, quod magis veritati consonum iudicauerit, alterum verò reuocaremus, si talis nobis discordia occurreret*. Y no pudiendose negar que es oy mas verdadera la sentencia pia, es cierto que S. Thomas reuocara la otra, sino se pueden conciliar sus textos, y assi no son contrarios à S. Thomas los que no siguen lo que el Santo reuocarà si viuierà como dixo S. Luis Bertran. Y

si At-

si Arpalego replica que S. Thomas viue en sus discipulos, y no la reuoca; Y assi que si viuiera no lo reuocara. Replica el Obispo S. Thomas viue en sus discipulos, vn concilio prouincial entero, tres Santos de la orden, doçe Generales la reuocan: luego la reuocara si viuiera. Y es cierto que viendo S. Thomas celebrar fiesta de la Concepcion en la Yglesia lo reuocara, pues solo por no celebrarse entonces en la Yglesia vniuersal, como en el nacimento de la Virgen no se atreuio el Santo à deçir absolutamente que era la Virgen concebida en gracia; però tampoco se atreuio à affirmar la contrria opinion, solo porque la Yglesia toleraua su fiesta en algunas Yglesias particulares; Pues si por solo tolerar la Yglesia Romana la fiesta de la Concepcion diçe el Santo que no se puede reprobar, si oy viera que la aprueua no diria que es Santa la Virgen en la Concepcion, como en la Natiuidad? claro esta que si, sino nos ciega la passion, y es mas claro que el Sol que oy celebra la Yglesia lo que antes toleraua en algunas particulares; y lo que toleraua en sentencia del Santo, era la fiesta de la Concepcion en gracia en su primer instante, porque la santificacion despues de concebida, no la toleraua, sino que la aprobaua positiuamente, luego la mente del Santo Doctor es cierto que no fue contra la Concepcion en gracia. Demas desto se declarò S. Thomas, quando dixo al Obispo de Faenza que quando affirmò que la Virgen contraxo el peccado original, fue mirando el decreto general del, però que mirando el particular priuilegio de su hijo, fue preseruada, y aun diçen autores graues, que se retratò el Santo por escrito, y que han visto el libro de retractiones de S. Thomas, que Dios sera seruido que parezca algun dia, y nos sacara de duda. Dexo otras cosas que tocan mas ala escuela metaphisica, con que el Obispo prueua que cabe muy bien en la doctrina del Santo ser la Virgen concebida en gracia, aunque deuiera por su naturaleza contraher la culpa, y acabo con lo que concluie el Obispo el articulo. *Caietano dize que no tratò S. Thomas esta question expressò que quando incidentemente habla de la materia se entiende muy bien con dezir que contraxo la deuda. Alexandro de Ales, ni Alberto Magno no se lo enseñaron à S. Thomas. Todo vn Concilio Prouincial, y doce Generales de la orden, y tres Santos della, dizen que ha de seguirse la opinion pia, y aun se resiste Arpalego.* Sea Dios alabado por todo. Lo que diçe el Padre de los Religiosos de S. Francisco de Valencia nunca me pareçera bien, però esto no es de mi intento, la raçon que ay de obseruancia, y amistad entre ambas religiones, los Padres las saben mejor entender que yo, si el Padre por deçir lo que dize de la Religion de S. Francisco no les aborreçe, ellos diran que por deçir lo que sienten no les aborreçen, porque en orden à defender ala Virgen todo les pareçe poco, ellos defienden ala Virgen, el Padre diçe, que defiende à su orden de lo vno, à lo otro primero es la Virgen, lo cierto es que ni los vnos ni los otros deuen assi mismos, ni à sus habitos haçerlo con mal modo, à sus Superiores toca castigar, ò reprimir, aquien no attendiere à sus deuidos respectos.

Lo que diçe de la sentencia affirmatiua es contra Arpalego, que diçiendo que no trataua del misterio, sino de su diffinibilidad como esta lo vno tan connexo con lo otro sacò la espada contra la sentencia pia, porque todas sus prueuas contra la diffinibilidad se reduçen aque por ser falsa la sentencia negatiua, y contra la scritura, Padres, y Concilios no es diffinible: cosas, que si las dixeran de la affirmatiua, dixeran Arpalego, y el Padre era contrauenir à los decretos Pontificios, que mandan que vna parte no censure ala otra, y bien lo confirma Arpalego, pues le pareçe que se contrauiene à ellos por solo deçir, que

la ne-

la negatiua es diffinible. Aquello de *ructare crapulam*, y acomodacion del lugar de S. Pablo no tiene otra respuesta que confessar el Obispo como lo confiessa muchas vezes, que es peor que vn demonio en la malicia, però no en la desesperacion, porque confia de Dios por medio de la Virgen Immaculada en su Concepcion el perdon de sus pecados, y su saluacion.

Deçir que S. Domingo, y muchos santissimos, y doctissimos Thomistas tienen la sentencia pia, no se yo que sea tan grande affrenta ala orden que merezca llamarse, *Debachari toto malignitatis spiritu contra totum ordinem*, el titulo, que diçe que deuia darse al Propugnaculo mas adequado pareçe para las notas, juzgue lo quien quissiere. Que el Obispo es agitado del spiritu del Diablo que diçe mentiras &c. no tiene otra satisfaccion que rogar por el Padre, y rogar à los letores, que cotejen lo que cita el Obispo, con lo que citan Arpalego, y el Padre, y veran quien las diçe, lo que le enseño *S.* Basilio, fuera bueno que el Obispo lo dixesse, però como el *S.* diçe aliquando, y no siempre el Obispo juzga que esta no es la vez que se hà de responder à las calumnias que cassi todas son personales, que es lo que *S.* Thomas enseña como luego se vera se ha de dissimular, y S. Basilio, no diçe que à las personales se ha de responder, y assi lo deuio entender el Padre pues para responder à las palabras que dize el Obispo contra Arpalego, supone que son contra la orden sagrada de Predicadores, mas como esto no le passo por la cabeza al Obispo no quiere darse por entendido.

## *NOTA XX. Habla el Padre Notador.*

QVissiera yo (prosigue el Padre) que el Obispo huuiera visto vnas grauissimas palabras de S. Thomas opusc. 19. cap. 20. à donde pondera la malicia de los que no solo à las Religiones, sino que tambien desdoran à los Religiosos, ò imponiendoles cosas falsas, ò censurando por cosa graue, y peccado, lo que no tiene tanto cuerpo, como ruido: *quia eorum detractio* dize el Santo Doctor, *Non ad vnam personam, aut ad plures determinatas fertur, sed ad totum Religionis statum.* Y añade el angelico Maestro que esto es manchar, y tiznar la vida, y doctrina, de los que no solo attienden à su conciencia para con Dios, sino à su buena fama para con los que predican, y enseñan, y notense las palabras que se siguen del *S.* Doctor: *Et his calumniatoribus totis viribus resistere debemus, quia non est perfectionis, sed neglegentiæ, & pusillanimitatis talia incommoda, dum posit resistere sustinere.* Y esto me hà mouido à escriuir estas breues, y imperitas notas. Este opusculo aureo es contra impugnantes religiones, le compuso el Santo Doctor por mandato del Papa Clemente IV. y del General de la orden de Predicadores el Maestro Fr. Iuan Verselis, *Qui fuit electus Summus Pontifex, sed morte præuentus non fuit consecratus tempore Sancti Ludouici Francorum Regis* contra Villelmo de santo amore Isigerio, y otros Doctores Parisienses, que hauian compuesto vn libello infamatorio, lleno de muchos errores, y blasfemias, contra las sagradas Religiones mendicantes, salio el Angelico Doctor ala defensa dellas, y compuso este admirable opusculo con vienteyseis capitulos, por cuia doctrina los condenò el Papa por hereges, y mando quemar el libro, que ellos hauian compuesto, y les despuso, y priuo de sus magisterios, y catbredas, y desterro de Paris digno castigo de los que tienen tan mal espiritu contra las sagradas religiones, que son los Propugnaculos fuertes, y torres valentissimas de la Yglesia Santa.

Quien

Quien quisiere saber quan grande peccado sea infamar, y desacreditar las Religiones precipue con escritos y libellos infamatorios lea à S. Buenauentura opusc.de sex alis Seraphicis Ala. 1. in fine.Menochio de arbitrarijs casu 198.Soto lib. 4. de Iust. q. 6. art. 3. y otros muchos que tratan de la materia, y de los espantosos castigos, que hà executado Dios en los persseguidores, y detractores de las Religiones, y para que escarmiente el Obispo en cabeza agena, y se reporte agora que comienza a serlo, oyga el que hizo Dios en otro Obispo. Cuentan las historias, y coronicas del Padre S. Francisco, y Geronimo Plato en el libro de bono statu Religionis cap. 38. vna historia de las mas raras que han sucedido en el mundo, y fue: que en la Prouincia de Hibernia llamada agora Hirlanda se conjuraron cinco Obispos contra la Religion del Seraphico Padre S.Frãcisco, y se resoluieron adesterrarlos de toda aquella Prouincia, y vno de llos era el Promotor, y maior enemigo, y concertaron de juntar Concilio prouincial para la execucion de su intento. La noche antes que se hauia de celebrar el Cõcilio en la Yglesia Collegial de aquella ciudad estaua el sacristan muy tarde en la Yglesia, y oyo que vna figura del Apostol S. Pablo que estaua en vna vidriera, y tenia vna espada en la mano, estaua hablando con otra de S. Francisco que estaua en la otra vidriera, y le deçia *quid agis Francisce cur tuam non defendis familiam*, castigando aquien la persigue, y S. Francisco respondio: *Quid faciam, nihil habeo præter Crucem, & hæc ipsa me admonet de patientia seruanda*. Bien estoy con esso dixo S. Pablo, però no es bien que quede sin vengança, y castigo tan grande agrauio, que se haçe à ti, y à tus hijos, toma esta espada, y dame essa Cruz. Ala mañana fue el sacristan ala Yglesia, y hallò que S. Pablo tenia la Cruz en la mano, y S. Francisco la espada ensangretada. Salio ala calle à publicar el prodigio, y hallò como estauan diçiendo, que al Obispo enemigo de la Religion Seraphica le hauian degollado, y hallado muerto en su cama, y que no sauian quien lo hauia hecho: entonces el sacristan conto lo que hauia visto, y corrio toda la ciudad ala Yglesia à ver las Imagines, y hallaron ser verdad lo que el sacristan deçia, pues S. Pablo tenia la Cruz S. Francisco la espada chorrando sangre, y todos agritos alabaron la justicia de Dios, diçiendo que era justo fuesse assi castigado quien persseguia vna Religion tan Santa. Tenga en la memoria el Obispo este caso, y tema otro fracasso como este, que tambien dexara la espada S. Pablo a su gran amigo S. Domingo para castigar à los que se atreuen à el, y à sus hijos.

## RESPVESTA.

COsa rara es la que refiere este buen religioso, però mas rara cosa me pareçe, que esta historia le haia podido pareçer aplicabile al caso. Pues à juntado à caso el Obispo, Obispos, ni Concilios para desterrar los Religiosos de Santo Domingo? ni hà escrito libellos contra las Religiones para tratarle como à los que impugna S. Thomas? y como al Obispo que degollo S. Francisco? es à caso querer desterrar la Religion de S. Domingo procurar probar que es diffinible, y dessear que se diffina el misterio de la Immaculada Concepcion. Pues no echa de ver el Padre que la historia que refiere es mas para su paternidad que diçe mal de la orden de S. Francisco, y de sus Religiosos expressamente que contra quien defiende lo que defiende la orden de S. Francisco y con ella defiende la limpieza de Maria, es possible que teniendo la espada

en la mano *S.* Francifco no defenderà aquien defiende de Arpalego ala Virgen, y la dexara para que S. Domingo hagalo que diçe el Padre contra el Obifpo, que no quiere defterrar la Religion por deçir que Santo Domingo fintio que la Virgen fue concebida en gracia! que no ay otro agrauio que efte, contra S. Domingo en el libro. Y no fuera teftimonio aunque no lo huuiera dicho el Santo, pues no es peccado, ni infamia deçir, que la Virgen es concebida fin peccado original. Y lo que le fe deçires,que no le faltan ala Virgen efpadas para caftigar à los que publicamente affirman, ò predican que fue concebida en peccado original, como lo prueua con muchos milagros el Armamentario que el Padre diçe que le hà leido todo. Buelbole ala memoria el milagro 37. y 47. donde fe refiere que en Alemania hauiendo dicho vn predicador en el pulpito, que la Virgen era concebida en peccado original, y que fi no era verdad efto murieffe malamente,entrando en el coro por la tarde fe vio entrar en la Yglefia vn lobo, que mirando à todos con horribles ojos, fe arrojo impetuofamente açia el Predicador, y lemato miferablemente. Y que hauiendo vn theologo de Tolofa determinado de defender en el teatro de la vniuerfidad que la Virgen contraxo la culpa original, hauiendo el Summo Pontifice Martino V. imbiado algunos Varones doctos para que le conuencieffen el dia feñalado para la difputa, hauiendofe leuantado fano, y bueno antes de entrar en ella murio de repente con efpanto de todos. Y añade el Armamentario: *Hæc diuinæ vindictæ exempli.* No cito los autores con que califica eftos hechos el Armamentario porque ya los habra vifto el Padre, pues diçe le hà leido todo,

Quifiera yo que el Padre huuiera vifto las palabras, que cita de S. Thomas, que fin duda no las habra vifto, pues no las cita fielmente, vnas, y otras palabras cita, como fi eftuuieran en vn mifmo capitulo, y las fegundas fueran como efplicacion de las primeras: conuiene pues faber que las primeras palabras, ò el fentido dellas efta en el cap. 20. però las otras eftan en el cap. 15. y no como las cita el Padre. Diçe pues el Santo en el cap. 20. que los detractores de los Religiofos offenden à todo el eftado, y infaman à los que fon vtiles para los proximos, y que no paran en infamar, fino que tiran à extirpar del todo la Religion, que efto haçen ampliando, y en careçiendo los males de los particulares religiofos. Primeramente porque les calumnian por lo que hiçieron antes de ferlo,facàdo aplaça culpas paffadas. Segundo porque lo que haçe vno lo aplican à toda la Religion. Tercio, porque agrauan lo leue como fi fuera graue. No fe yo que nada defto le venga bien al Obifpo. En el cap. 15. diçe que algunas veçes los enemigos de las Religiones impugnan la Religion y eftado de Religiofos en lo temporal, y otras veçes en lo efpiritual: quando les impugnan en lo efpiritual deuen refiftirles con todas fuerças, porque fe les impide el fin para que tomaron aquel eftàdo, y luego añade que fi les impugnan en lo temporal, fi toca al particular deue lleuarlo cō paciēcia, però fi a toda la communidad le quieren haçer algun daño, fe hà de impedir, y han de falir à ello, y que no es perfeccion dexarlo de haçer, fino pufilanimidad fufrir tales incommodidades quãdo fe pueden euitar, fon defte Romançe las palabras latinas del Santo Doctor que el Padre cita en general, y truncadamente: *Sciendum eft igitur quod aliquando religioforum aduerfary impugnant ipfam Religionem, vel religioforum ftatum in his,quæ ad fpiritualia pertinent:aliquãdo verò in temporalibus,& fiquidem in fpiritualibus impugnant totis viribus refiftere debent, & præcipue in illis,*

*in*

*in quibus non solum sibi, sed alys prosunt: quia cum religionis statum non assumant, nisi vt spiritualibus vaccent, per huiusmodi impugnationem perfectionis propositum impeditur, vnde sicut perfectius est, vt homo perfectionis propositum custodiat; ita etiam vt impedientibus resistat: si autem pro temporalibus tum perfectionis est vt quis damnum patiatur, & sustineat quod vergit in suum proprium detrimentum, nisi forte inferenti violentiam consulere velit eius malitiæ resistendo, vt per auctoritatem Gregory prædictam patet: sed in illis, quæ ad detrimentum commune pertinent etiam temporale non est perfectionis, sed negligentiæ, vel pusillanimitatis talia incommoda dum possit resistere sustinere, cum aliquis ex charitate teneatur dum potest proximorum incommodis obuiare &c.* No se donde hallo el Padre aquellas palabras, ***Et his calumniatoribus totis viribus resistere debemus***. Para juntarlas con las demas, ni como se resoluio à haçer vna textura de dos lugares de diferentes capitulos, mudandoles el sentido. Consta que el Santo nunca habla sino contra los impugnadores de las Religiones, y su estado para desacreditarles, y estirparles, ò quitarles à las communidades los bienes temporales que posseen, pues que tiene que ver esto con impugnar el Obispo à Arpalego, y deçir que falsifica los Santos, y finge autoridades quando es verdad tan manifiesta, y quando habla alabando à otros Religiosos de la orden. Santo Thomas habla contra los que con fin de desacreditar la orden hablan, y aplican à los Religiosos, ò lo que hiçieron antes deserlo, ò lo que vno hizo à todos los de vn Collegio, ò Conuento, y que no paran en infamar, sino que tiran à extirpar de la Yglesia las Religiones. El Padre saca à plaça cosas passadas del Obispo aplicandole agora la ignorãcia que diçe que tenia 25. años ha; diçe del Conuento de S. Francisco lo que algunos particulares hiçieron en los geroglificos, y no quiere ser comprehendido entre los que impugna Santo Thomas. sea el Señor bendito por siempre.

No puedo dexar de aduertir, que como el Padre diçe Nuestro Obispo, y sin duda, que no quiere deçir en aquello que es religioso de su habiro el Obispo de Origuela, sino quando mucho su paysano, assi pudo deçir Arpalego nuestro Lanuza no por que el fuesse de la Religion de S. Domingo, como el Illustrissimo Lanuza, sino porque pudo ser de su tierra, ò vniuersidad de alguna ciudad de España, que qualquier cosa destas basta para verificar el llamarle noster, ò ex nostris. Y mas quando se affecta dissimulacion.

En lo demas de los castigos que hiço el Summo Pontifice à los impugnadores de las Religiones todas condenandoles por hereges, no ay que deçir sino, que el Summo Pontifice lo juzgue, que es aquien estan immediatamente sujetos los Obispos en sus delitos personales, que si lo que alli se dize es contra las Religiones lo castigue como mereçe el atreuimento del Obispo, que esto es lo que dirà el mismo Obispo. Y aun par apriuarle del Obispado, como à los otros de las Cathedras, no seria menester tanto, porque si el Padre se atreue oy à negociarlo con el Rey, y con el Summo Pontifice yo me atreuo à recabarlo con el Obispo.

*NOTA XXI. Concluye el Padre Natador.*

YNo se de donde sacò este Obispo este espiritu, que no le heredò de sus Illustr. progenitores que fueron defensores, y amigos de la Religion de S. Do-

S. Domingo, que viuiendo nos entregaron sus voluntades, y almas, y à sus hijos, y muriendo nos dexaron sus cuerpos y haciendas. Y buelbo à decir que se acuerde el Obispo, que el principio de sus facultades le deue ala orden de S. Domingo, que le occasionò el tener el estado, que agora posee: *Et noli esse ingratus, sed fidelis*.

Finalmente lo que mas me espanta de todo es, de donde sacò el Obispo animo para emprender la expugnacion de tan docto, y profundo memorial, que debajo del nombre de Iacinto Arpalego hà salido aluz, con tanta erudicion en la inteligencia de las scrituras, en la mucha noticia de Santos Padres, en el conocimiento de tradiciones Apostolicas, y vniuersalidad en los Sacros Concilios en la mucha licion de historias, y gran sauiduria, y rigor en penetrar la Theologia Escolastica, que admira à quien quiera, que attenta, y desapasionadamente lo mira, y lee; como me ha succedido à mi todas las veces, que le he leydo, y si fuera materia menos odiosa, occasionarà espanto à todos, como agora materia para imbidias, y malicias. Y estas mismas prendas, y noticias del impugnado, hauian de resplandecer en el impugnador, paraque no se le pudiesse dezir con propriedad las palabras, que dixo Isayas cap. 16. vers. 6. à Mohab. *Audiuimus superbiam Mohab, superbus est valdè, superbia eius, & arrogantia eius, & indignatio eius, plus quam fortitudo eius.* Y aunque el hà procurado vestirse las armas de Saul para debelar à tan gran gigante no le han venido bien por grandes, lo que le aconsejaria yo al Obispo (aunque creo que nò tomarà mi consejo) es que retire su libro, y le limpie de muchas manchas, que contraxo en su autor de satiras, de nueuas, y poco seguras doctrinas, de apocrifas, y prohibidas historias, authores, y libros prohibidos por la inquisicion &c. Y limpio destas, y otras muchas manchas que tiene le buelba à dar ala estampa para que assi salga digno de menos correccion, y censura, limpio de toda macula, mas accepto à todos, y mas parecido al soberano sujeto de que trata, aquien adoramos, y pregonamos todos sus humildes esclauos por limpia de todo peccado actual, y original, y siempre libre. *Laus Deo, & Virgini purissimæ.*

Todo lo dicho sujeto ala recta, y discreta intencion de los bien intencionados, y censura de los Doctos.

## RESPVESTA.

NO sabe el Padre de donde sacò el Obispo el spiritu que dize ser enemigo à su Religion, claro esta, que no le sacò de sus progenitores, y que no lo puede saber el Padre porque lo q̃ no es no puede saberse que es, pues sus progenitores fueron deuotissimos de la orden, y lo es el Obispo! Defender la pureza de la Virgen contra Arpalego es deuocion ala Virgen, y esta sepa el Padre que la heredo de sus progenitores, que si fueron deuotos de la orden fue por serlo de la Virgen. Ser deuoto de la Concepcion Immaculada no es spiritu enemigo de la orden; porque tendria la orden muchos Santos hijos enemigos. Lo que le buelbe à acordar el Padre nunca oluidara el Obispo, pero le buelbo acordar al Padre lo que sobre esto queda dicho arriba en la respuesta ala nota 1. que el Padre parece es quien se oluida de los bienechores para el agradecimiento: pues quando confiessa que los progenitores del Obispo dexaron à su Conuento sus cuerpos, y haziendas; trata tan mal al Obispo como se ha visto.

Lo

Lo que mas que todo le espanta al Padre,es lo mejor que hay en las notas. Por que el Padre dize,que el Obispo ha sacado todo lo que diçe,del Armamentario à muy poco costa, pues de que se espanta que tenga animo para esto, y mucho mas, si entrò en vn Armamentario lleno de armas tan lucidas, como fuertes, tan incontrastables como Seraphicas, y hallò en el vn registro autentico de tantos instrumentos de Scritura, Padres, tradiciones, reuelaciones, y milagros que prueuan la Concepcion Immaculada.

El Obispo tambien se admira de hauer hecho el Propugnaculo, porque sin duda le espantò ala primera vista el Gigante, y no procurò vestirse las armas de saul sino que se vistio de las mismas del Gigante no de la Cota, sino de la espada: tomando primero las piedras del Torrente de los Padres que cita, y la honda de la escritura sagrada, que interpreta. Para lo qual disponia la Virgen Santissima que hallasse todos los libros que hauia menester en los lugares, aunque pequeños de su Diocesis, porque trauajo el papel caminando por ella, y visitandola, y pareçe cosa increible, porque en lugares donde no pareçia possible hallar vn libro, hallaua el de que tenia necessidad para el punto que estaua impugnando. Teniendola de ver a Lorca por las palabras que del cita Arpalego, y hallandose en vn lugar corto, preguntò si se hallaria vn libro sobre las partes de S. Thomas, y diçiendole que en vn Conuento de Padres minimos quiças habria alguno, fueron alla, y diçiendo que no hauia otro, le traxeron a Lorca sin que supiessen era el q̃ hauia menester. Deseando ver à Bañez sobre lo de las tradiciones en otro lugar poco maior, reconocio la corta libreria del cura por si se hallaua algo aproposito para su papel, y el primer libro que sacò del estante fue el tomo del Padre Maestro Bañez, de lo que cita Arpalego de las tradiciones, y lo que el dexò, que califica la doctrina del Obispo, y reprueua la de Arpalego, y esto se que le ha succedido cassi en todo el tiempo que hagastado en la impugnacion de Arpalego, disponiendolo assi la Virgen para su defensa, porque pareçiesse mas suia que del Obispo, y no tuuiesse de que desuaneçerse sino humillarse, viendo que se le venian las armas à las manos, y que se las dauan los libros mismos que Arpalego citaua en su fauor, que su forçoso reconoçerlos en sus fuentes por lo mucho que ha deprauado en ellos, como tambien los que el Padre hà citado no tan fielmente como se hà visto en el Texto de S. Thomas, y en la Epistola que citò en la prefacion de S. Geronimo à Pammachio. Donde no estan las palabras del Santo que el Padre cita, como se apuntò, sino en la Epistola ad Theophilum, y el Texto que cita el Padre como vn periodo esta en dos, distantes el vno del otro masde cinquenta lineas. Bien podria dezir aqui el Obispo lo que S. Geronimo añade, y se dexò el Padre: porque despues de aquellas palabras, *Tota ctus* (no *tua*, porque escriuia à Theophilo contra la carta de Iuan) *Epistola non tam expositione, quam nostris plena est contumelijs*, añade el Santo, *Nomen meum absque illis officijs, quibus n s inuicem palpare solemus homines frequenter assumitur, carptur, ventilatur, quasi de libro viuentium deletus sim*. Però basta.

No quiero concluir esta respuesta sin poner vn arancel de los Santos que el Obispo cita en fauor de la sentencia pia, paraque se vea claramente de donde sacò las armas, y las fuerças, y para conformarme con el Propugnaculo copiare el Elogisimo que pone el Obispo en el fin del, que à mi pareçer dexa euidentemente prouad[illegible] la difinibilidad proxima deste Misterio.

## *El Silogismo es este.*

**P**Roposicion maior. Para la proxima diffinibilidad de vna materia ninguna otra cosa se puede dessear, ni pensar que se requiere, ò conduçe, sino textos de la Scritura sagrada, tradicion Ecclesiastica, auctoridad de Padres, celebracion de fiesta por autoridad Apostolica, el adminiculo de los milagros, decretos de los Concilios ecumenicos, reuelaciones aprobadas, institucion Apostolica de Religiones, silencio impuesto ala parte contraria, los votos de la Religiones, y vniuersidades, la mayor probabilidad, y piedad, las instancias de los Principes, los desseos de las ciudades, y pueblos.

*Menor proposicion*: todo esto no solo diuisiuamente, esto es, alguna de estas cosas como en otras verdades diffinidas, sino todas juntas concurren en este Misterio.

*Consequencia* luego es proxime diffinible. La maior nadie la puede negar, assi la confiessa Arpalego: porque todo su fundamento para negarle la diffinibilidad es negar que tiene estos requisitos

### *La menor se prueua por sus partes.*

**P**Orque en la disp. 2. art. 1. prueua el Obispo, que esta question no es de las incapaçes de difinicion, porque pertenece ala causa de dos hombres que son Adam, y Christo, y las questiones pertenecientes ala causa destos dos hombres, diçe S. Augustin son pertenecientes à nuestra fe, y assi puede caer sobre esta disputa diffinicion; que no es como la question de quantos cielos hay, que mouimento es el de la Luna, yotras desta calidad impertinentes para difinicion. En la misma disp. art. 2. trahe quatro lugares de la scritura, que son los que arriba se han ponderado, de los quales en sentido literal se collige la inmunidad de la Virgen del peccado original en su Concepcion. Y el lugar de *S. Pablo Omnes in Adam peccauerunt*, prueua con reglas de interpretar la scritura, que no comprehende ala Virgen. En el art. 3. prueua que asiste à esta verdad la tradicion Ecclesiastica, la qual se muestra alli ser la que conduce a la diffinibilidad. En el art. 4. prueua que ningun Summo Pontifice siendolo pronunciò cosa contra la sentencia pia, que muchos particularmente la fauorecieron con Apostolicos decretos: donde tambien funda la proxima diffinibilidad en el Concilio de Trento. En el art. 5. conuence, que ninguno de los Santos Padres fauoreçio la sentencia contraria constantemente, y por la sentencia pia, se interpretan textos de S. Geronimo, S. Augustin, S. Ambrosio, y *S.* Gregorio. Donde assi mismo se allegan por la misma sentencia el Concilio Franco Fordiense, la sexta sinodo general, y los Padres siguientes. Origines, Anthioco Abad, Germano Patriarca, Bruno, Thimoteo Hierosolimitano, Proclo, Ioan Damasc, Ansberto, Basilio, Gregorio Nicomediense, Nazianzeno, Dionisio Alexandrino, Cirillo Alexandrino, Leon Emperador, Cipriano, Beda, y Vfardo, Athanasio, Riccardo, Anselmo, Ildefoso, Fulberto, Pedro Damiano, Dionisio, Carthusiano, el Incognito, Thomas de Villanueua, S. Domingo, y tres hijos suios S. Vincète Ferrer, S. Luis Beltran, y Alberto Magno. En el art. 6. se prueua que S. Thomas no solo no es contrario, sino faborable, ala sentencia pia, lo mismo se diçe de *S.* Buenauentura donde tambien del ayunque de los Escolasticos se tornò vn firme instru-

instrumento por la proxima diffinibilidad. En la disp. 3. art. 1. se haçe manifiesto que hay aprobadas reuelaciones en fauor de la Inmaculada Concepcion. En el art. 2. que los milagros son firme argumento para probar los misterios de la fee, se prueua con S. Thomas, y S. Gregorio, y otros Padres, y que se hallan muchos en fauor de la pia sentencia. En el art. 3. se muestra patentemente ser la institucion de la fiesta de la Concepcion por la Santidad de la Virgen en el primer instante, la qual pone en estado de proxima diffinibilidad este misterio, al modo que la Beatificacion pone en estado de Canonicacion à los beatos, y de la concession de las indulgencias, aquien la venera, se collige la misma diffinibilidad. En el art. 4. se demuestra que el silencio impuesto ala parte affirmatiua, es argumento de la diffinibilidad de la negatiua. En el 5. de los demas cabos, si ay otros queda prouado lo mismo. En la disp. 4. art. 2. se concluie la mayor probabilidad, y piedad de la sentencia pia alegan se para esto los sufragios, votos, juramentos de las vniuersidades, y los decretos apostolicos de las Religiones instituidas, las instancias de los principes, y ciudades, son tan notorias como se sabe, y bastaua por todas la solicitud de nuestro Catholico Monarcha Phelippe IV. que Dios guarde que la continua desde los principiosde su Reyno.

Luego concurren todas las calidades, requisitos, y circumstancias que haçen vna verdad proxime diffinible no solo diuisiuamente, ò alguna dellas, como en otras verdades diffinidas sino todas juntas.

Y assi podemos, y deuemos esperar, que oidas todas estas raçones lo decretara la Sede Apostolica quam Deus &c.

Sea alabado el SANTISSIMO SACRAMENTO, y la Pura, Limpia IMMACVLADA CONCEPCION DE MARIA SANTISSIMA por los meritos de su Hijo, y Redemptor con mayor, y mejor redempcion preseruada de la culpa original. Amen.

